

28



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.

CAMPUS ARAGÓN

**LA IMPORTANCIA DE REGLAMENTAR LA  
EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO MÉDICO DE  
EBRIEDAD CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 196 DEL  
CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE  
MÉXICO**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
GUADALUPE ARISTA MARTÍNEZ

202062

**ASESOR:  
LIC. MARÍA GRACIELA LEÓN LÓPEZ**

MÉXICO,

2001



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **DIOS MIO**

TE DOY LAS GRACIAS POR HABERME PERMITIDO ALCANZAR ESTE ANHELO CON LOS SERES QUE MÁS QUIERO Y TE RUEGO POR QUE SIEMPRE ILUMINES MI CAMINO.

## **A MIS PADRES**

CON AMOR Y GRATITUD POR SU INVALUABLE APOYO DE SIEMPRE. ESPERANDO QUE ESTE LOGRO COMPENSE EL ESFUERZO QUE HICIERON PARA HEREDARME EN VIDA, UNA PROFESIÓN CON LA CUAL PODRÉ SEGUIR ADELANTE.

## **A MI HIJA FRIDA**

A QUIEN LE DOY CON ESTE TITULO UN EJEMPLO A SEGUIR EN SU VIDA, PARA QUE SEA INTEGRAL Y HONESTA EN LAS METAS QUE SE FIJE, ESPERANDO QUE ESTE LOGRO EXPRESE MAS, DEL AMOR QUE SIENTO POR ELLA.

## **A MI ESPOSO ENRIQUE**

GRACIAS POR EL CARIÑO Y APOYO QUE ME HAS DADO SIN CONDICIÓN NI MEDIDA.

## **A MIS HERMANOS**

ALICIA, PEDRO, JUAN Y CLAUDIA ADRIANA, POR BRINDARME SU CARIÑO Y CONFIANZA DURANTE TODA LA VIDA TANTO EN MOMENTOS ALEGRES COMO DIFÍCILES ALENTÁNDOME PARA QUE SEA ALGUIEN

*EN LA VIDA Y A QUIENES LES ASEGURO  
QUE SIEMPRE CONTARAN CONMIGO.*

***A MIS FAMILIARES Y AMIGOS***

*SEA ÉSTE UN RECONOCIMIENTO PARA  
TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE ME HAN  
BRINDADO SU AMISTAD Y APOYO  
DURANTE MI VIDA*

***A JOSE LUIS***

*POR SU AMISTAD, COMPRENSIÓN Y AYUDA.*

***A LA LIC. MA. GRACIELA LEÓN LOPEZ***

*SIRVAN ESTAS LÍNEAS PARA RECONOCER  
EL GRAN VALORE QUE TIENE COMO  
PERSONA, PUES APOYA  
INCONDICIONALMENTE A TODOS LOS QUE  
TUVIMOS LA FORTUNA DE SER SUS  
ASESORADOS; GRACIAS MAESTRA.*

***A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO***

*QUE ME DIO LA OPORTUNIDAD DE  
OCUPAR UN LUGAR DENTRO DE SUS  
AULAS, A FIN DE FORMARME COMO  
PROFESIONISTA Y LOGRAR CON ESTO UNO  
DE MIS MAS GRANDES OBJETIVOS.*

## INDICE

INTRODUCCION.....	1
-------------------	---

### CAPITULO I

#### ÉL ARTICULO 196 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, GENERALIDADES.

I.1. TEXTO LEGAL.....	4
I.2. ELEMENTOS DEL TIPO PENAL.....	6
I.2.1. MANEJAR VEHÍCULO DE MOTOR.....	27
I.2.2. EN ESTADO DE EBRIEDAD.....	32
I.2.3. BAJO EL INFLUJO DE DROGAS ENERVANTES.....	34
I.3. PENALIDAD.....	35
I.3.1. SANCIÓN CORPORAL.....	38
I.3.2. SANCIÓN ECONÓMICA.....	41
I.3.3. SUSPENSIÓN O PERDIDA DEL DERECHO DE MANEJAR.....	43
I.4. BIEN JURÍDICAMENTE TUTELADO: LA SEGURIDAD PUBLICA....	46
I.5. DELITO PERSEGUIBLE DE OFICIO POR EL MINISTERIO PÚBLICO.	48

### CAPITULO II

#### EL ESTADO DE EBRIEDAD SUS CARACTERISTICAS E IMPORTANCIA DE ESTUDIO JURIDICO SOCIAL

II.1. ESTADO DE EBRIEDAD, CONCEPTO.....	53
II.1.1. LA EMBRIAGUEZ HABITUAL, FORTUITA Y PREORDENADA.....	66
II.2. EL ALCOHOL COMO SUSTANCIA QUÍMICA QUE PROVOCA ESTADO DE EBRIEDAD AL SER INGERIDA EN EXCESO.....	67
II.2.1. LAS CONDICIONES FÍSICAS DEL INDIVIDUO QUE INGIERE ALCOHOL Y SU RELACIÓN CON EL GRADO DE INTOXICACIÓN.	70

II.2.2. DEPENDENCIA Y TOLERANCIA AL ALCOHOL.....	72
II.3. EL GRUPO SOCIAL Y SU INFLUENCIA SOBRE LAS PERSONAS QUE INGIEREN ALCOHOL.....	75
II.3.1. EL CONSUMO EXPERIMENTAL DEL ALCOHOL.....	77
II.3.2. EL CONSUMO DE ALCOHOL CON FINES SOCIALES.....	78
II.3.3. EL CONSUMO ABUSIVO DEL ALCOHOL.....	79
II.4. CONSECUENCIAS POR EL CONSUMO DEL ALCOHOL.....	80
II.4.1. EN LA SALUD.....	81
II.4.2. EN LA FAMILIA.....	83
II.4.3. EN EL ÁMBITO ECONÓMICO.....	85
II.4.4. EN EL ÁMBITO SOCIAL.....	87
II.5. LA PUBLICIDAD DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS.....	89
II.5.1 CONSECUENCIAS.....	91

### **CAPITULO III**

#### **LOS SERVICIOS PERICIALES Y SU RELACIÓN CON EL CERTIFICADO MEDICO DE EBRIEDAD.**

III.1. LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.....	94
III.1.1. LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES, ATRIBUCIONES. . .	99
III.1.2. ÉL MEDICO LEGISTA, FUNCIONES.....	101
III.2. LA PRUEBA PERICIAL, CARACTERÍSTICAS Y VALOR JURÍDICO.....	105
III.2.1. RAZÓN DE SER DE LA PRUEBA PERICIAL.....	117
III.2.2. DIFERENCIAS CON LA PRUEBA TESTIMONIAL.....	119
III.2.3. SU UTILIDAD EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.....	122
III.3. EL CERTIFICADO MEDICO DE EBRIEDAD.....	126
III.3.1. REQUISITOS DE FONDO.....	128

III.3.2. REQUISITOS DE FORMA. ....	131
III.4. MÉTODOS CIENTÍFICAMENTE APROBADOS PARA DETERMINAR EL ESTADO DE EBRIEDAD EN CUALQUIER PERSONA. ....	132
III.4.1. MÉTODOS GENERALMENTE UTILIZADOS POR LOS MÉDICOS LEGISTAS EN EL ESTADO DE MÉXICO PARA DETERMINAR EL ESTADO DE EBRIEDAD EN UNA PERSONA. ....	135
III.4.2. VALOR PROBATORIO QUE LE PUEDE OTORGAR AL CERTIFICADO MEDICO DE EBRIEDAD EL JUZGADOR. ....	136

#### **CAPITULO IV**

### **LA IMPORTANCIA DE REGLAMENTAR LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO MEDICO DE EBRIEDAD CON RELACIÓN AL ARTICULO 196 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

IV.1 LA PROBLEMÁTICA QUE SE OBSERVA EN EL SERVICIO MEDICO ADSCRITO A LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL ESTADO DE MÉXICO. ....	138
IV.1.1. EL AGENTE INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PUBLICO Y SU RELACIÓN CON ÉL MEDICO LEGISTA. ....	141
IV.1.2. ÉL MEDICO LEGISTA. ....	143
IV.2. LA CARENCIA DE MEDIOS MATERIALES QUE LIMITAN EL TRABAJO DEL MEDICO LEGISTA. ....	144
IV.2.1. LA NECESIDAD DE ACTUALIZAR LOS MEDIOS MATERIALES Y LA FORMA DE TRABAJO EN EL SERVIO MEDICO LEGISTA. ....	147
IV.3. EL CERTIFICADO MEDICO DE EBRIEDAD EXPEDIDO SIN APOYO DE ALGÚN MÉTODO CIENTÍFICO QUE LO AVALE Y SUS CONSECUENCIAS LEGALES. ....	149
IV.3.1. EL ALIENTO ALCOHÓLICO COMO MOTIVO SUFICIENTE PARA QUE ALGUNOS MÉDICOS LEGISTAS DETERMINEN EL ESTADO DE EBRIEDAD. ....	151

<b>IV.4. LA IMPORTANCIA DE REGLAMENTAR LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO MEDICO DE EBRIEDAD CON RELACIÓN AL ARTICULO 196 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO.....</b>	<b>153</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>155</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>158</b>



## INTRODUCCIÓN

En la actualidad es de tomarse en consideración la gravedad de los daños ocasionados por el alto índice de accidentes de tránsito que el Poder Legislativo del Estado de México atribuyó el carácter de delito a la conducción de vehículos de motor en estado de ebriedad, poniendo de manifiesto con ello, el interés por prevenir daños ocasionados a la sociedad producidos por conductores irresponsables.

En el presente trabajo me centro específicamente en el artículo 196 del Código Penal vigente en el Estado de México, el cual tipifica el delito de conducir vehículo de motor en estado de ebriedad, muy común en la actualidad, mismo que de acuerdo con la clasificación de varios autores, es considerado como de peligro, toda vez que la conducta desplegada por el individuo no agrede los bienes tutelados como son la vida, la salud y el patrimonio de las personas, pero si existe la posibilidad de afectarlos.

Es de considerarse que el Código Penal Estatal no define “el estado de ebriedad” y que la sociedad entiende dicho término de forma diferente a como lo hace el Ministerio Público y su auxiliar el médico legista, para quienes en ocasiones el simple aliento alcohólico, constituye evidencia eficaz para considerar que una persona se encuentra en estado de ebriedad, situación que afecta a las personas que son procesadas a causa de la comisión de éste ilícito, por lo que el Ministerio Público como titular de la investigación y persecución de los delitos tiene la obligación de acreditar plenamente la existencia de los elementos típicos del delito en cuestión, a pesar de que la ley penal no define el término “estado de

ebriedad”, originándose con ello, una controversia que se refleja en la inconformidad por parte de quienes son castigado por algo que no existió.

Es por ello que en la presente investigación se evidencia la necesidad de que se defina el término “estado de ebriedad”, así como de que reglamente la forma para que se compruebe.

# **CAPÍTULO I**

**ÉL ARTICULO 196 DEL CÓDIGO PENAL  
PARA EL ESTADO DE MÉXICO,  
GENERALIDADES .**

## CAPITULO I

### ÉL ARTICULO 196 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, GENERALIDADES.

#### I.1. TEXTO LEGAL.

El artículo 196 del Código Penal vigente para el Estado de México a la letra dice:

**Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes y otras análogas que produzcan efectos similares, maneje un vehículo de motor, se le impondrán de seis meses (sic) aun año de prisión, de treinta a cien = días de multa, y suspensión por un año o privación del derecho de manejar. Si éste delito se comete por conductores de vehículos de transporte al público, oficial, de personal o escolar en servicio, se les impondrán de dos a cuatro años de prisión y de treinta a doscientos días multa y suspensión por un año o privación definitiva del derecho de manejar en caso de reincidencia.**

El mencionado artículo se encuentra previsto en el capítulo II del Subtítulo segundo, correspondiente a “delitos cometidos por conductores de vehículos de motor”, resaltando el hecho de que no se incluye dentro de los ilícitos a las vías de comunicación y medios de transporte. Analizando detenidamente el contenido del multicitado artículo, e independientemente de que en líneas posteriores se hablará de los elementos típicos del mismo, debemos señalar que la penalidad atribuida al individuo activo del delito sujeto a estudio se agrava cuando el

conductor ebrio conduzca el vehículo de motor que sirva para el transporte de personal, estudiantes o pasajeros, siempre y cuando se esté proporcionando el servicio pues de lo contrario se aplicará la pena a que alude el primer párrafo del artículo 196 del Código Penal Estatal.

El artículo citado contiene el tipo penal clásico del peligro, dado que el conductor del vehículo de motor no agrede ni lesiona los bienes tutelados como lo son la vida, integridad física, moral y patrimonio de las personas, existiendo la posibilidad real de verse afectados si la conducta se prolonga en el tiempo. Así mismo este delito se persigue de oficio por el Agente del Ministerio Público no representando importancia alguna que la persona afectada presente o no su querrela, ya que en el caso concreto es la sociedad quien resulta ser sujeto pasivo de la comisión del ilícito referido.

Por lo tanto, la víctima directa sobre la cual recae la conducta delictiva es la sociedad quien puede ser afectada en cualquier momento por el conductor ebrio; esto hace válida la previsión que hace el legislador al sancionar dicha conducta peligrosa de conducir vehículos de motor en estado tóxico y que afectan física y mentalmente al individuo sujeto a la pena Estatal.

## 1.2. ELEMENTOS DEL TIPO PENAL

El tipo es una de las figuras importantes que integran el derecho penal dado que su existencia indica el límite entre lo lícito e ilícito, entre lo permitido y lo delictivo; así mismo otorga fundamento a la función Estatal de imponer penas a todo individuo cuya conducta encuadre dentro de la estructura típica.

En el presente tema analizaremos lo relativo al tipo penal, sus elementos, su clasificación así como a la tipicidad como elemento positivo del delito.

Fernando Castellanos Tena afirma: “tipo es la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales.”<sup>1</sup> La definición del tipo a que hace referencia nuestro autor puede resumirse de la manera siguiente:

- a) El tipo es la creación legislativa y/o
- b) la descripción Estatal de una conducta
- c) Que se contiene en el texto legal.

César Augusto Osorio y Nieto definen al tipo penal de la manera siguiente: “es la descripción legal de una conducta estimada como delito que lesiona o hacer peligrar bienes jurídicos protegidos por la norma penal.”<sup>2</sup> Nuestro autor – consideramos – refiere de manera más precisa al tipo penal, toda vez que establece que el mismo es la descripción que hace el Estado de alguna conducta que se estima lesiva o peligrosa para la sociedad en los bienes jurídicos que la norma

---

<sup>1</sup> Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos elementales de derecho penal 8ª Edición Edit. Porrúa S.A. México 1974 p. 165.

<sup>2</sup> Osorio y Nieto, César Augusto. Síntesis del derecho penal 2ª Edición Edit. Trillas México 1986 p. 58

penal protege. Por su parte Miguel Angel Cortés Ibarra expresa “el derecho penal selecciona, describiendo en sus disposiciones, aquellas conductas declaradas delictuosas. Es aquí donde surgen los conceptos de tipo y tipicidad que revisten trascendental importancia en el estudio dogmático – analítico del delito, tipo es la figura abstracta e hipotética contenida en la ley, que se manifiesta en la simple descripción de una conducta o de un hecho y sus circunstancias.”<sup>3</sup> Este autor indica en líneas posteriores “constituye un tipo, una figura, un diseño del particular delito.”<sup>4</sup> Es función del legislador configurar para la formación del Código Penal un conjunto de tipos que contengan cada uno de ellos, la conducta y los hechos que se estiman delictuosos, protegiendo a su vez los bienes jurídicos que a la sociedad interesa conservar para su pleno desarrollo.

Algunos autores afirman que la razón de ser del tipo penal es evitar a toda costa, bajo amenaza de la pena, que el individuo realice conductas externas lesivas de bienes jurídicos ajenos, y si lo hiciera, el estado en ejercicio de su facultad de castigar endereza contra el sujeto la acción penal respectiva y en su momento lo sancionará. De lo anteriormente citado algunos otros autores establecen que toda persona podrá comportarse libremente en sociedad con la única limitación de respetar los bienes jurídicos que la norma penal protege, pues todo lo que no se prohíbe se permite.

Irma Griselda Amuchategui Requena establece “el tipo es la descripción legal de un delito, o bien, la abstracción plasmada en la ley de la figura delictiva.”<sup>5</sup> Por su parte Mariano Jiménez Huerta dice “el carácter del delito que se designa en el vocablo tipicidad, forja y nutre su esencia, como la propia voz delata del sustantivo

---

<sup>3</sup> Cortés Ibarra, Miguel Angel. Derecho Penal Mexicano parte general Edit. Porrúa S.A. México 1971 p. 129

<sup>4</sup> Idem. p. 130

<sup>5</sup> Amuchategui Requena, Irma Griselda. Derecho Penal 3ª Edición Edit. Harla México 1994 p. 56

tipus, que en su acepción trascendente para el derecho penal significa símbolo representativo de cosa figurada o figura principal de alguna cosa a la que ministra fisonomía propia. Lo caracterizado como tipo se unifica y reconoce por el conjunto de rasgos fundamentales.<sup>6</sup> Desde nuestro punto de vista, el tipo penal es la descripción que hace el legislador de una conducta considerada delictiva en un tiempo y espacio determinado. En cuanto a los elementos que integran al tipo penal y aunque los tratadistas no coinciden en cuanto a qué elementos integran al mismo, debemos afirmar que la mayoría divide a dichos elementos en:

**a) Elementos básicos o generales del tipo**

**b) Elementos especiales del tipo**

**a) Elementos básicos o generales del tipo.** Estos elementos nunca varían dentro de la descripción típica; son aquellos que siempre estarán ligados al tipo penal respectivo. Estos elementos son:

1. El sujeto activo
2. El sujeto pasivo
3. La conducta
4. El bien jurídico tutelado
5. El resultado
6. El objeto material

**b) Elementos especiales del tipo,** conocidos también como modalidades; estos son:

1. Medios

---

<sup>6</sup> Jiménez Huerta, Mariano. La tipicidad Edit. Porrúa S.A. México 1955 p. 11



2. Referencias temporales
3. Referencias especiales
4. Referencias a la ocasión

1.- **El sujeto activo**, es: “la persona física que comete el delito; se llama también, delincuente, agente o criminal.”<sup>7</sup> Se le conoce también con el nombre de autor, “no es autor todo sujeto que ha cooperado a la causación de un resultado lesivo, sino sólo aquel que ejecuta el acto típico.”<sup>8</sup> Sólo la conducta desplegada por la persona física tiene relevancia para el derecho penal, por lo que los animales, las personas morales no son sujetos dentro del tipo penal. Cuando dos o más personas cometen el mismo delito, se dice que están actuando en coautoría. En ocasiones el tipo penal describe la conducta delictiva que sólo puede ser realizada por sujetos que poseen cierta cualidad, condición o característica. La condición, cualidad o característica en el sujeto activo se divide en dos especies a saber: **1) natural y, 2) jurídica**, la primera se relaciona con la vida fisiológica del sujeto (hijo, padres, hermano, esposo, del sujeto pasivo del delito); la segunda, está relacionada con situaciones sociales que el propio derecho ha creado, como por ejemplo algún oficio, profesión o actividad.

2.- **El sujeto pasivo**, es: “el titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro en el caso particular.”<sup>9</sup> Así mismo Miguel Ángel Cortés Ibarra afirma: “es sujeto pasivo, u ofendido, la persona que sufre o resiente la afectación de la conducta delictuosa. Así mismo el sujeto pasivo es el titular del bien jurídico protegido por el legislador en el tipo penal.”<sup>10</sup>

---

<sup>7</sup> Op. Cit. p. 35 Amuchategui Requena, Irma

<sup>8</sup> Op. Cit. p. 48 Jiménez Huerta, Mariano

<sup>9</sup> Islas, Olga y Ramírez Elpidio. Lógica del tipo en el Derecho Penal. Editorial Jurídica Mexicana México 1970 p. 56

<sup>10</sup> Op. Cit. p.98 Cortés Ibarra Miguel Ángel

La personalidad de sujeto pasivo se adquiere al momento en que se lesiona o pone en peligro el bien jurídicamente tutelado y que detenta cualquier persona, sin importar su edad, sexo o condición económica.

A diferencia del sujeto activo, en el pasivo se da la posibilidad de que las personas jurídicas actúen con tal carácter; los incapaces, el Estado también puede ser sujeto pasivo. A este efecto y con el ánimo de clarificar estas anotaciones, menciona Antonio Quintano Ripollés “así como la cualidad del sujeto activo del delito es sumamente restringida, reserva a la persona humana singular, y aun dentro de ella, para su plena relevancia, a la imputable, la del sujeto pasivo es de extensión desmesurada, sobre todo cuando, como en la vieja terminología carpiana, se entiende por tal, extensivamente, lo que en la moderna predominante se denomina objeto material del delito, es decir, personas o cosas indistintamente. Pero aún en la acepción más estricta de titular del bien protegido, que la infracción viola o arriesga, el sujeto pasivo es de amplitud mucho mayor que la del activo, pudiendo serlo los incapaces, las personas jurídicas y aún las de contextura abstracta, como la Sociedad en general.”<sup>11</sup> Dentro del contenido del término sujeto pasivo, la doctrina distingue entre el sujeto pasivo de la conducta delictuosa, y el pasivo del delito; el primero, es decir, el pasivo de la conducta, es la persona que de manera directa resiente la acción delictiva desarrollada por el activo; el sujeto pasivo del delito es el titular del bien jurídico que se lesiona o pone en peligro.

3.- La conducta, este elemento del tipo penal, es también uno de los aspectos positivos del delito, tan es así que algunos tratadistas afirman que la conducta es el primer elemento que se requiere para que el ilícito exista. La conducta es el comportamiento humano voluntario, involuntario que se manifiesta generalmente

---

<sup>11</sup> Quintano Ripollés. Antonio. Compendio de derecho penal T.I. Editorial revista de Derecho privado Madrid 1958 p. 241

en un hacer o no hacer que producirá un resultado. Al respecto Irma Griselda Amuchategui Requena afirma: “La conducta es un comportamiento humano voluntario (aveces una conducta humana involuntaria para tener, ante el derecho penal, responsabilidad imprudencial o preterintencional) activo (acción o hacer positivo), o, negativo (inactividad o no hacer) que produce un resultado.”<sup>12</sup> Por su parte Olga Islas y Elpidio Ramírez afirman: “conducta (acción u omisión) es el proceder finalístico descrito en el tipo.”<sup>13</sup> Según estos autores, la conducta se definirá de acuerdo a la filiación teórica de las teorías existentes; por una parte existe la teoría causalista misma que relaciona la acción como elemento esencial de la conducta, independientemente de la voluntad del individuo; la teoría finalista considera la voluntad del individuo como fundamento indispensable de la acción.

Sólo el ser humano es capaz de desarrollar alguna actividad u omisión considerada como delito para el derecho penal; los objetos, animales y personas morales no pueden adquirir el carácter de sujeto activo de la actividad u omisión delictiva. Resultado obvio que el comportamiento humano se manifieste de dos maneras y que son:

a) Acción consistente en actuar o realizar un hecho positivo mismo que trae como consecuencia que el individuo active su cuerpo (movimientos corporales) para poder cometer el delito, esto de manera independiente a los instrumentos que utilice para tal fin.

Para realizar la conducta de acción. El individuo puede llevar a cabo varios movimientos, pues como lo explica Irma Griselda Amuchategui “la conducta se puede realizar mediante un comportamiento o varios por ejemplo, para matar a

---

<sup>12</sup> Op. Cit. p. 49 Amuchategui Requena. Irma Griselda

<sup>13</sup> Op. Cit. p. 62 Islas. Olga y Ramírez. Elpidio

alguien, el agente desarrolla una conducta a fin de comprar la sustancia letal, con otra más invita, a la víctima a su casa, y con una última le da, a beber el brebaje mortal.”<sup>14</sup> Algunos autores afirman que la acción es un hacer algo con voluntad; por lo que, en este sentido, a la acción la integran dos elementos importantes: la voluntad de realizar el hecho, y los actos inherentes al mismo, es decir, que la acción conjuga efectivamente el conocer y querer la realización del hecho delictuoso, además de, la actividad representada por el movimiento corporal encaminado al fin delictuoso. Consideramos que la definición más simple que se puede otorgar de la acción, es aquella que la hace consistir en uno o varios movimientos corporales. Ahora bien, son tres los elementos esenciales que integran a la acción:

a) La voluntad, el querer realizar el hecho por parte del sujeto activo.

b) La actividad, o conjunto de movimientos corporales que el sujeto lleva a cabo.

c) El resultado o consecuencia de la conducta (fin deseado por el agente y previsto en el tipo penal respectivo)

d) Nexo de causalidad, es la unión resultante de la conducta típica realizada y el resultado legalmente descrito en el tipo.

c)La omisión, "consiste en realizar la conducta típica con abstención de actuar, esto es, no hacer o dejar de hacer. Constituye el modo o forma negativa del comportamiento.”<sup>15</sup> Algunos autores afirman que la verdadera esencia de la omisión radica en el no actuar de una manera determinada; en no haber verificado

---

<sup>14</sup> Op. Cit. p. 49 Amuchategui Requena. Irma Griselda

<sup>15</sup> Idcm. p. 49

alguna acción legalmente lícita. Sólo tendrá relevancia para el derecho penal aquella omisión consistente en el incumplimiento de alguna acción regulada por la ley. El no hacer o dejar de hacer lo que la ley ordena y regula como lícito, se divide en dos categorías: la omisión simple y la comisión por omisión; la omisión simple conocida también como omisión propia consiste en no realizar lo que es debido hacer, esto voluntariamente o de manera imprudencial, y que como resultado se origina del delito. En cuanto a la comisión por omisión también conocida como omisión impropia, el sujeto viola un precepto penal prohibitivo, omitiendo voluntariamente realizar acción obligatoria para que no se efectúe el resultado dañoso. Los elementos básicos de la omisión, con la voluntad, la actividad y el resultado, así como el nexo casual entre la actividad y éste.

**4.- El bien jurídico tutelado**, en cuanto a este elemento del tipo penal, existen diversas e importantes definiciones dada la importancia que tiene el mismo para la existencia del derecho penal. Al respecto Mariano Jiménez Huerta afirma “el tipo ha, de proteger, y tiene por objeto tutelar dicho bien jurídico mediante la protección enérgica, que implica, la pena. El tipo penal se determina, precisa, y define por imperio del bien jurídico. No hay norma penal incriminadora - subraya Bettiol - que no esté destinada a la tutela de un valor y que no tenga por fin la tutela de un bien jurídico. Así, la norma que incrimina el homicidio, tutela la vida; aquella que incrimina el robo, la propiedad; que la que incrimina la bigamia, el orden familiar,”<sup>16</sup> “bien jurídico es el concreto interés social individual o colectivo, protegido por el tipo.”<sup>17</sup> Algunos autores afirman que el bien jurídico - también conocido como la objetividad jurídica tutelada -, es elemento de tipo penal y es él quien justifica su existencia; la lesión o puesta en peligro que sufre dicho bien,

---

<sup>16</sup> Op. Cit. p. 90 Jiménez Huerta, Mariano

<sup>17</sup> Op. Cit. p. 90 Islas, Olga y Ramírez, Elpidio

trae como consecuencia en contra del sujeto activo la aplicación de la pena, excepción hecha para el caso de que exista a su favor causa que excluya su responsabilidad penal. Ahora bien se afirma que el legislador al formalizar el tipo penal no ésta creando al bien tutelado, sino que tan sólo lo reconoce, pues son producto o resultado de la vida social.

Podemos observar que en algunas obras de consulta al bien tutelado se le denomina objeto jurídico o interés tutelado por la ley penal. Al respecto Irma Griselda Amuchategui afirma: “el objeto jurídico es interés jurídicamente tutelado por la ley. El derecho penal, en cada figura típica (delito), tutela determinados bienes que considera dignos de ser protegidos. Al derecho le interesa tutelar o salvaguardar la libertad de las personas; así, el legislador crea los delitos de secuestro, homicidio, aborto, infanticidio y parricidio, con lo cual pretende proteger la vida humana. Todo delito tiene un bien jurídicamente protegido. Recuérdese que justamente en razón de este criterio, el Código Penal clasifica los delitos en orden al objeto jurídico.”<sup>18</sup>

5.- El resultado, los tipos de acuerdo al resultado se clasifican en tipos formales, de simple actividad o acción, y materiales. De acuerdo a esto, se entiende por resultado “el típico efecto natural de la acción”<sup>19</sup> Aparentemente el resultado o efecto del delito es meramente de tipo material pero es un error ya que existen dos maneras de concebir al resultado; la primera es la jurídico formal, donde el resultado es la consecuencia legal enunciada en el tipo penal, sin que exista necesariamente mutación o cambio en el mundo exterior (simple actividad), pues la mera realización de la conducta no origina un efecto material o de tipo objetivo en el mundo exterior, pues basta la puesta en peligro del bien tutelado, para que el

---

<sup>18</sup> Op. Cit. p.p. 37 y 38 Amuchategui Requena. Irma Griselda

<sup>19</sup> Op. Cit. p. 74 Islas. Olga y Ramírez. Elpidio

sujeto desarrolle una conducta punible; ejemplo claro de lo anterior, es el delito materia del presente trabajo ya que la conducta de acción desarrollada por el sujeto (conducir el vehículo de motor en estado de ebriedad) agota en sus términos, la conducta punible que enuncia el tipo penal.

La segunda forma en que entiende el resultado es la concepción material naturalística; ésta fundamenta sus argumentos en que el resultado “es un efecto natural y lógico de la conducta, que se manifiesta en una modificación del mundo exterior teniendo relevancia jurídico penal.”<sup>20</sup> El resultado es material, esto es, la modificación exterior perceptible por los sentidos; modificación que se divide en: modificación física (daño en los bienes), la de tipo fisiológico (privar de la vida a otro), psicológico (estado de constante alteración a causa de la amenaza recibida).

El resultado es un efecto o consecuencia natural de la realización de la conducta típica (acción u omisión).

6.- El objeto material, entendemos por tal la persona, objeto sobre el cual recae la conducta delictiva de acción u omisión desplegada por el activo. Para Olga Islas y Elpidio Ramírez éste es “el ente corpóreo sobre el que la acción típica recae.”<sup>21</sup> Para estos autores en los tipos de omisión no existe el objeto material, dado que el no hacer o dejar de hacer algo no recae materialmente sobre este corpóreo alguno. Este término se encuentra relacionado al del bien jurídico tutelado, dado que al momento de que el sujeto activo desarrolla la actividad delictiva que recae en el objeto material, en todo momento lesiona o coloca en peligro al bien jurídico tutelado por la norma penal. Según la opinión de Miguel Angel Cortés Ibarra, “el tipo también alude al objeto material de la conducta, esto es, a la persona o cosa

---

<sup>20</sup> Op. Cit. p.p. 108 y 109 Cortes Ibarra Miguel Angel

<sup>21</sup> Op. Cit. p. 58 Islas, Olga y Ramírez, Elpidio

sobre las cuales la acción típica se realiza, en el homicidio, la persona humana constituye este elemento; en el robo, el bien mueble; el aborto, el fruto de la concepción.”<sup>22</sup>

#### b) Elementos especiales del tipo.

1.- **Medios**, son “el instrumento, o la actividad distinta de la conducta, empleados para realizar la conducta o producir el resultado.”<sup>23</sup> Por su parte Raúl Carrancá y Trujillo, y Raúl Carrancá y Rivas establecen: “los objetos materiales instrumentos por medio de los cuales se comete el delito, y los que son objeto de él, pueden ser de uso ilícito o prohibido.”<sup>24</sup> Los medios de comisión del delito son los objetos o fuerzas ajenas, al ser humano, mismas que éste pone en movimiento para producir el resultado que el tipo penal describe. Es el arma de fuego el medio mediante el cual, el sujeto activo provoca al pasivo la muerte; así mismo es el puñal que utiliza el activo el medio mediante el cual se comete el delito de lesiones en la humanidad del pasivo.

La persona que de manera voluntaria desea realizar la conducta típica, en ocasiones prefiere utilizar algún objeto que le ayude a conseguir el fin deseado; existe gran cantidad de medios para que los individuos cometan algún ilícito; desde el instrumento más rudimentario hasta aquel cuya fabricación sea costosa.

Francisco González De La Vega señala: “por instrumentos del delito se entienden los medios naturales que se vale el delincuente para penetración, tales como: pistolas, puñales, ganzúas, llaves falsas, animales, documentos, etc.”<sup>25</sup> Los

---

<sup>22</sup> Op. Cit. p. 130 Cortes Ibarra, Miguel Angel

<sup>23</sup> Op. Cit. p. 78 Islas, Olga y Ramírez. Elpidio

<sup>24</sup> Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas. Raúl. Código Penal anotado 18ª Edición Edit. Porrúa S.A México 1995 p. 197

<sup>25</sup> González De La Vega, Francisco. El Código penal comentado. 3ª Edición Edit. Porrúa S. A. México 1976 p. 124



medios de comisión del delito se decomisan siempre y cuando su uso este prohibido como por ejemplo las armas destinadas exclusivamente al uso del Ejercito; además los instrumentos que pertenezcan al sujeto activo así como los que aun no perteneciéndole, fueron empleados para cometer el delito con consentimiento, de su dueño.

En ocasiones la mente de las personas que delinquen en tan difícil de entender, que un simple instrumento licito o herramienta lo pueden utilizar como objeto peligroso y mortal.

**2.- Referencias temporales,** son condiciones de tiempo o lapso dentro del cual ha de realizarse la conducta o producirse el resultado. El tiempo en que la conductora puede realizarse se puede entender ilimitada, o limitada; en la primera, el tipo penal no señala un lapso específico debe realizar la acción u omisión delictiva, y por lo tanto, el delito se puede cometer en cualquier tiempo. En cuanto a que el tipo penal señala el lapso durante el cual debe ser desarrollada la conducta ilícita; el delito realizado dentro del lapso a que se refiere el tipo penal respectivo, se considera como de temporalidad especial.

**3.- Referencias espaciales,** son “condiciones de lugar en que ha de realizarse la conducta o producirse el resultado”<sup>26</sup> Dentro, del tipo legislador señala un lugar o espacio donde necesariamente debe desarrollarse la conducta delictiva, ya de acción o de omisión; este lugar puede ser natural o artificial, entendiéndose como natural aquel que es creación natural sin que el ser humano haya intervenido; el artificial es creado e ideado por éste; la casa habitación, oficina son ejemplos de espacio artificial; el campo y la llanura son naturales. Si el legislador no señala

---

<sup>26</sup> Op. Cit. p. 78 Islas, Olga y Ramirez. Elpidio

lugar específico donde el delito debe realizarse, se entiende que éste puede efectuarse en cualquier espacio; por el contrario, si se indica lugar, el ilícito debe efectuarse en el mismo y no en otro.

**4.- Referencias a la ocasión,** “son situaciones especiales generadoras de riesgo para el bien jurídico, que el sujeto aprovecha para realizar la conducta o producir el resultado.”<sup>27</sup> Estas referencias consisten en situaciones de hecho que favorecen al sujeto al momento de cometer el delito, ejemplo de esto es el caso de la ventaja en, el ilícito del homicidio, donde el sujeto activo se halla armado y de pie, y la víctima inerte o caída, situación que aprovecha para privarlo de la vida.

#### **5.- Elementos descriptivos, normativos y subjetivos del tipo.**

Estos elementos por sí y en su conjunto están relacionados íntimamente a la conducta de acción u omisión que el sujeto activo del delito ejecuta al momento de cometer éste. Analicemos por su orden a los mismos.

**a) Elementos descriptivos,** dice Mariano Jiménez Huerta “El tipo penal es por naturales eminentemente descriptivo. En él se detalla, con la máxima objetividad posible, la conducta antijurídica que recoge. De ahí, que la mayoría de los tipos de la parte especial de un Código tenga como contenido una mera descripción objetiva de conducta, descripción que se realiza mediante simples referencias a un movimiento corporal o un resultado material o tangible.”<sup>28</sup> Por su parte Miguel Angel Cortés Ibarra señala que “también en el tipo se contemplan elementos objetivos perceptibles mediante a la simple actividad cognoscitiva. V gr.: el

---

<sup>27</sup> Idem p. 79

<sup>28</sup> Op. Cit. p. 64 Jiménez Huerta, Mariano

apoderamiento en el delito de robo; privación de la vida, en el homicidio; el acceso carnal, en el estupro.”<sup>29</sup>

**b) Elementos normativos**, son presupuestos de la conducta que se describe dentro del tipo; dichos presupuestos deben ser delimitados a través de la valoración del hecho mismo que es delictuoso.

Bien dice Mariano Jiménez Huerta que en la estructuración del tipo penal las cosas no son fáciles; sucede que en dicha estructura hay otros elementos más complejos que los descriptivos, esos elementos son los llamados normativos. Olga Islas y Elpidio Ramírez dicen “respecto de los denominados elementos normativos, bien conocidos son los dos criterios que se sustenta: a) Son aquellos cuya determinación requiere una valoración jurídica o cultural; B) son cuya antijuridicidad incluida en el tipo.”<sup>30</sup> Estos autores siguen afirmando “ambas concepciones son inconsistentes, y lo son porque los denominados elementos normativos no tienen substancia propia, carecen de autonomía. Si se examina, considerándolos dentro de la primera corriente, se verá que no son más que coloraciones, adjetivaciones alrededor de otros elementos del tipo. Analizando algunas expresiones consideradas como elementos normativos, por ejemplo la “ajenidad” de la cosa, se advierte que se trata, en realidad del objeto material; en la expresión “servidor público” se está aludiendo a la calidad del sujeto sea activo sea pasivo; las menciones de “castidad” y “honestidad” configuran la calidad del sujeto pasivo, etc. (ya erogado del artículo 262 el Código Penal para el Distrito Federal). En estos ejemplos, de inmediato se percibe cuáles son efectivamente elementos típicos y cuáles son meras colaboraciones de esos

---

<sup>29</sup> Op. Cit. p. 131 Cortes Ibarra. Miguel Angel

<sup>30</sup> Op. Cit. p. 90 Islas, Olga. Ramírez, Elpidio

elementos.”<sup>31</sup> Para dar claridad al respecto al contenido de los elementos normativos del tipo penal, es necesario citar que algunos autores al enunciar a los elementos normativos del tipo, se refieren a la antijuridicidad de la conducta penal la antijuridicidad radica esencialmente en contrariar a la norma que protege algún bien jurídico. Al efecto se distinguen dos tipos de contrariar la norma penal o antijuridicidad: la material y la forma; la material radica en la afectación real al bien o bienes tutelados por la norma penal a favor de la sociedad; la antijuridicidad formal es la violación, el encuadramiento de la conducta que desarrolla el activo al tipo legal y que se conoce como tipicidad algunos tratadistas opinan que esta división es innecesaria.

**c) Elementos subjetivos del tipo,** esos se refieren básicamente a estados anímicos del sujeto activo del delito; se relacionan directamente con la culpabilidad y el dolo, éste entendido como la intencionalidad de provocar el resultado típico, obviamente con conocimiento de la antijuridicidad del hecho. Dice Miguel Angel Cortés Ibarra “en esta clase de elementos, la conducta del autor únicamente cobra relevancia típica cuando está enderezada en determinado sentido finalista. La realización externa contempla objetivamente, es irreverente si se configura cuando la expresión de la acción ejecutada se realiza para manifestar desprecio a otro, con el fin de hacerle una ofensa.”<sup>32</sup>

**6.- Calidad del sujeto activo y pasivo,** en ocasiones el tipo penal describe alguna conducta que debe ser realizada por algún individuo que posea alguna calidad legalmente determinada y que sin la misma, no puede adecuar su conducta al

---

<sup>31</sup> Idem. p. 91

<sup>32</sup> Op. Cit. p. 131 Cortés Ibarra. Miguel Angel

propio tipo; aquí se hace mención al delito especial; si el tipo no señala calidad del sujeto activo o pasivo, se dice que se trata de un delito común.

En cuanto a la naturaleza especial o común de un tipo refiere Mariano Jiménez Huerta “la determinación de la naturaleza especial de un tipo frente al carácter genérico de otro, se deduce lógicamente de la simple y abstracta comparación de los mismos.”<sup>33</sup> Así mismo nuestro autor líneas adelante indica: “el tipo especial, empero, debido precisamente a sus elementos especializantes, tiene un radio de aplicación más exiguo: capta un número más reducido de antijurídicas conductas.”<sup>34</sup> Ejemplo valioso lo contiene el delito de parricidio, éste es un homicidio donde los sujetos tienen determinada cualidad son parientes, y por tanto, hace que se aplique la penalidad que contiene el tipo especial (parricidio) y no la del común (homicidio).

El principio de especialidad debe mencionarse en este apartado pues cuando existe un delito reconocido expresamente como especial. En relación al genérico o común, debe estarse a la penalidad del tipo especial; nunca podrá aplicarse la pena de homicidio simple al sujeto que privó de la vida a su madre; estamos ante la presencia de un delito especial y nunca común: parricidio y para éste existe el tipo concreto que señala la penalidad aplicable.

### **Clasificación de los tipos penales.**

- 1).- Por la conducta desarrollada por el activo se agrupa:
  - a.- De acción
  - b.- De omisión (simple y de comisión por omisión)

---

<sup>33</sup> Op. Cit. p. 237 Jiménez Huerta. Mariano

<sup>34</sup> Idem. p. 237

2).- Por el daño:

- a.- De lesión o daño efectivo al bien jurídico tutelado
- b.- De peligro (efectivo y/o presunto)

3).- Por el resultado:

- a.- Formal, de mera acción o simple conducta
- b.- Material o de resultado.

4).- Por la intencionalidad:

- a.- Doloso (existe voluntad y dolo de cometer el delito);
- b.- Culposos o imprudenciales ( no existe intención delictiva)

5).- Por su estructura:

- a.- Simple o de única lesión;
- b.- Complejo ( se lesiona dos o más bienes tutelados)

6).- Por el número de sujetos activos:

- a.- Unisubjetivo (un solo activo);
- b.- Plurisubjetivo (concurren dos o más sujetos activos).

7).- Por su duración en el tiempo:

- a.- Instantáneo (se consuma en el momento en que se realiza el delito);
- b.- Instantáneo con efectos permanentes (se afecta el bien tutelado al instante pero sus consecuencias se prolongan);
- c.- Continuo (existen varias conductas y un solo resultado);

d).- Permanente (después de realizada la conducta delictiva la misma se prolonga en el tiempo a voluntad del activo).

8).- Por su perseguibilidad:

a.- De oficio (el delito se persigue por denuncia);

b.- De querrela (sólo el afectado puede lograr se proceda a su persecución por el Ministerio Público).

9).- Por la materia:

a.- Común;

b.- Federal;

c.- Político (afecta al Estado y a sus representantes);

d.- Militar (afecta al ejercito).

10).- Por el bien juridico tutelado:

Los tipos se agrupan generalmente por el bien tutelado que se puede afectar (libertad sexual, seguridad pública, etc.).

11).- Por su orden metodológico:

a.- Básico, genérico o común;

b.- Especial;

c.- Complementado;

12).- Por su autonomía:

a.- Autónomo o de existencia propia;

b.- Subordinado.

13).- Por la descripción e sus elementos:

- a.- Descriptivo (detalla los elementos delito);
- b.- Normativo (menciona la antijuridicidad de la conducta);
- c.- Subjetivo (refiere a la intencionalidad del activo por cometer el delito).

Aplicando todos y cada uno de los elementos y características del tipo hasta aquí reseñadas, resulta que el delito materia de la presente investigación posee los rasgos siguientes:

**1.- Sujeto activo**, es cualquier persona que en estado de ebriedad conduzca cualquier vehículo de motor.

**2.- Sujeto pasivo**, es la sociedad como titular del bien jurídico tutelado "Seguridad pública", el mismo que se pone en peligro efectivo por la conducta desplegada por el activo.

**3.- La conducta que desarrolla el activo es de acción**, toda vez que el conducir un vehículo de motor es una actividad, un hacer positivo; poner en movimiento el cuerpo para controlar el vehículo implica actividad.

**4.- El bien jurídico tutelado es: "La Seguridad Pública".**

**5.- El resultado**, la consecuencia de la conducta desarrollada por el sujeto consiste en la puesta en peligro o riesgo efectivo del bien tutelado; considerándose este delito como formal dado que para que se integre no es necesario que se produzca el resultado, basta con la simple realización de la conducta.



**6.- El objeto material**, en el caso específico es el automóvil que el individuo maneja en estado de ebriedad; mediante este artefacto el individuo pone en riesgo el bien jurídicamente tutelado a favor de la sociedad por la norma penal; la conducta delictiva recae sobre este; el individuo desarrolla su actividad en una máquina.

**7.- Medios de comisión**, en la especie no existen medios, objetos mediante los cuales el individuo cometa el delito.

**8.- Referencias temporales**, en el caso a estudio el tipo penal no señala tiempo específico durante el cual debe efectuarse el delito, por lo que, éste puede realizarse en todo momento.

**9.- Referencias espaciales**, si bien es cierto el artículo 196 del Código Penal Estatal no regulan este tipo de referencia, no es menos cierto que es la vía pública el lugar común por donde circulan los vehículos de motor, por lo tanto constituye desde nuestro punto de vista la referencia espacial.

**10.- Referencia a la ocasión**, estimamos que el estado de ebriedad constituye particular referencia a la ocasión en el delito de que se trata, toda vez que bajo este estado conduce un vehículo de motor en posible agravio a la sociedad de sus bienes tutelados.

**11.- Elementos descriptivos del tipo penal**, el tipo penal tan sólo señala que la conducta delictiva del sujeto consiste en conducir cualquier vehículo de motor en estado de ebriedad, no incluye elemento descriptivo alguno.

**12.- Elementos subjetivos del tipo**, en la especie sucede que el sujeto no desea de forma intencional poner en peligro a la sociedad cuando maneja su vehículo en estado de ebriedad, es más, tampoco busca hacerlo en dicho estado tóxico, pero la probable responsabilidad penal se presume desde el momento en que comienza a ingerir bebidas alcohólicas aunque su propósito no sea conducir en estado de ebriedad ni mucho menos poner en peligro a la sociedad.

**13.- Calidad de los sujetos**, tanto el sujeto activo y pasivo del delito no poseen calidad alguna, por lo tanto, cualquier persona puede tener dicho carácter, independientemente de su edad, sexo, religión o status social. Debemos aclarar que si bien es cierto no refiere el tipo penal calidad alguna de los sujetos el artículo 196 del Código Penal para el Estado de México señala que si el vehículo de motor está destinado para el Servicio Público de transporte, la penalidad se agravará -, esto claro está si el vehículo de motor se encuentra en servicio al momento de que el sujeto se encuentre en estado de ebriedad.

**14.- Cantidad del sujeto activo y pasivo**, en el particular delito sujeto a estudio, el tipo penal respectivo no menciona cantidad alguna del sujeto activo ni pasivo, por lo tanto, la norma penal se infringe por un sujeto activo y el peligro lo recibe la sociedad en sí.

## **I.2.1. MANEJAR VEHÍCULO DE MOTOR**

Como ha quedado establecido, la conducción de cualquier tipo de vehículo de motor es conducta de acción que ampara el tipo penal que estructura y da vida al delito materia de la presente investigación; el individuo desarrolla un acto positivo desde el momento en que se pone al frente del volante y toma control absoluto de la unidad automotriz. En el Estado de México existe un Reglamento de Tránsito, disposición que se encarga de regular entre otras cosas el control y vigilancia de las vías generales de comunicación y los medios de transporte que circulan en ellas, para los efectos del citado reglamento otorgamos las siguientes definiciones.

**a.- Conductor**, es la persona que lleva el control absoluto del movimiento del vehículo.

**b.- Pasajero, Viajero o usuario**, es toda persona que no siendo conductor, ocupa un lugar determinado dentro de la unidad.

**c.- Peatón** es la persona que transita sobre las vías generales de comunicación a pie.

**d.- Transitar**, es la acción de circular sobre vía pública.

**e.- Vehículo**, es todo artefacto que sirve para transportar a personas cosas o animales sobre las vías generales de comunicación.

**f.- Vehículo De Motor**, es el artefacto que está dotado de medios de propulsión independiente del exterior, denominado motor.

Los vehículos de motor se clasifican de la manera siguiente:

1.- Automóviles.

- a.- Convertible.
- b.- Cupé
- c.- Deportivo
- d.- Guayín
- e.- Sedán
- f.- Otros.

2.- Camionetas.

- a.- De caja abierta
- b.- De caja cerrada.

3.- Vehículos de transporte Colectivo

- a.- Minibuses
- b.- Autobuses
- c.- Trolebuses.
- d.- Tranvías.

4.- Camiones unitarios

- a.- De caja

- b.- De plataforma
- c.- De rejillas.
- d.- Refrigerador
- e.- Tanque
- f.- Tractor
- g.- De volteo
- h.- Otros.

5.- Bicimotos hasta 50 centímetros cúbicos

6.- Motocicletas y Motonetas de más de 50 centímetros cúbicos.

7.- Triciclos automotores

8.- Vehículos de motor diversos

- a.- Ambulancias
- b.- Carrozas
- c.- Grúas
- d.- Transporte de automóviles
- e.- Con equipo especial.

Todo vehículo de motor posee un mecanismo perfectamente diseñado que reúne requisitos de funcionalidad y comodidad para los usuarios. Por su estructura, resulta más peligroso el impacto o golpe de un vehículo de motor que el de fuerza animal, es importante señalar que también los vehículos que se desplazan a base de fuerza animal o humana pueden causar graves lesiones e incluso la muerte a la

persona atropellada, aunque las estadísticas determinan la gravedad de los daños que a través de la historia han causado los vehículos de motor. Al revisar cualquier tipo de relato donde como objeto principal figure el vehículo de motor, nos sorprendemos de lo mortal que ha resultado este gran invento, esto tomando en consideración que al conductor se le imputan graves conductas que van en contra generalmente del peatón, a quien materialmente se le arroja la unidad provocándolo incluso la muerte y de manera directa el desamparo económico de los dependientes del atropellado.

Al respecto Tomás Gallart y Valencia afirma: “se ha dejado anotado, cómo a raíz de los inventos y de los adelantos modernos de la mecánica, se creó con el vehículo de motor un nuevo instrumento con el cual a menudo se atenta contra la vida. No dudo de la utilidad de este mecanismo maravilloso; simplemente afirmo que por desgracia, su abuso ha traído el triste corolario de las lesiones a la vida.”<sup>35</sup> Por su parte Carlos Franco Sodi después de resaltar la gravedad de las consecuencias de los accidentes de tránsito, humanas y materiales, afirma: “el automóvil es una máquina, que la máquina es una nueva deidad y que esta deidad se muestra propicia a sus fieles sacerdotes: los choferes.”<sup>36</sup> Este autor establece que existen choferes salvajes que no se tocan el corazón para arrojar el vehículo sobre su víctima el peatón, quien trata de salvar su vida o perece en el intento ya que se ve arrollado por el vehículo. Consideremos que efectivamente en nuestra sociedad existen personas que conducen su vehículo de manera irresponsable y ponen en peligro la seguridad de muchas personas que tienen la desgracia de atravesar su camino, aunque también es cierto el hecho de que en nuestro País hace falta instituciones que se encarguen de enseñar a conducir vehículos de motor a los individuos que pretenden hacerlo; así mismo enseñar al peatón a caminar sobre los

---

<sup>35</sup> Gallart y Valencia. Tomás. Delitos de tránsito Edit. Lafalle México 1977 p 93.

<sup>36</sup> Franco Sodi. Carlos. Don Juan delincuente y otros ensayos Edit. Botas México 1951 p 125

lugares creados a ese efecto sin invadir la vía pública donde circulan los vehículos; ya que es común observar como algún peatón atraviesa de forma irresponsable el arrollo de circulación sucediendo el trágico atropellamiento con sus inherentes consecuencias. No tiene obligación el peatón de evitar accidentes?, parece ser que en la mayoría de los atropellamientos se imputa responsabilidad al chofer sin considerar las circunstancias del caso. Conducir vehículos de motor exige por parte del conductor responsabilidad, así como precaución por parte del peatón.

## **I.2.2 EN ESTADO DE EBRIEDAD**

Siendo el estado de ebriedad uno de los elementos que integran el tipo que regula el ilícito previsto en el artículo 196 del Código Penal Estatal, y que la comisión de este trae como pena la privación de la libertad, no se encuentra definido en el texto legal; esto trae como consecuencia que en la práctica el médico legista para certificar dicho estado utilice además de su conocimiento su criterio de forma libre. La ebriedad se encuentra íntimamente relacionada con la ingestión de bebidas alcohólicas y se origina cuando la persona pierde el control y bebe cantidades excesivas de estas sustancias.

El consumo del alcohol en la sociedad mexicana actual reviste importancia, ya que la experiencia indica que es a través del alcohol y sus consecuencias como han sucedido grandes y numerosos hechos delictivos, entre los que por su importancia destacan el homicidio, la violación, los accidentes de tránsito terrestre y por supuesto las lesiones; robo con violencia, etc. lo importante es el hecho de que la costumbre de ingerir alcohol en nuestra sociedad redunde en problemas de tipo jurídico, y concretamente dentro del derecho penal.

Se afirma que el alcohol es una droga, pero “el concepto de droga y veneno está en relación al daño o alteración que origina, de acuerdo con la dosis usada, que en cantidades adecuadas terapéuticas es útil, pero en dosis grandes intoxica.”<sup>37</sup>

Los especialistas en medicina legal, toxicología forense y medicina señalan importantes conceptos sobre la ebriedad y los tipos en que se divide esta; por desgracia, no existe un concepto claro y preciso sobre lo que es este tóxico

---

<sup>37</sup> Ramirez Cobarrubias. G. Medicina legal mexicana Universidad Nacional Autónoma de México 1985 p.200



relacionado con la ingesta excesiva de alcohol. El estado de ebriedad es el conjunto de alteraciones mentales y físicas que se caracterizan por la pérdida del juicio y de la atención, inestabilidad emocional, desinhibición, disminución de la respuesta sensorial, desubicación del sujeto respecto al tiempo y lugar, etc. En toda definición que se realice respecto a la ebriedad siempre estará presente el hecho de que el individuo está intoxicado gravemente por el consumo de alcohol etílico; además de la pérdida temporal de facultades mentales, desubicación atrofia al articular palabras, etc. la realidad es que el alcohol afecta en todo momento al sistema nerviosos central, mismo que regula las funciones y actividades del cuerpo humano y que se consideran importantes, como por ejemplo el razonamiento, los movimientos y la estabilidad corporal, temperatura, sentido de la vista, gusto, oído, tacto y olfato; etc. de aquí que se afirme que el alcohol es sustancia que deprime a dicho sistema.

### **I.2.3. BAJO EL INFLUJO DE DROGAS ENERVANTES**

Este elemento forma parte activa del delito tipificado en el artículo 196 del Código Penal para el Estado de México, aunque para fines de la presente investigación no pretendemos analizarlo, por lo que referimos que en otro momento se retome y realice otro trabajo de investigación. A diferencia de las bebidas alcohólicas, las drogas se pueden suministrar por muy diferentes vías hacia el interior del cuerpo humano, esto es, inyectándose, inhalándose, fumándose e incluso ingiriéndose.

No deja de ser peligroso para la sociedad que la persona que se encuentra bajo influjo de alguna droga conduzca un vehículo de motor, los resultados son los mismos a los que se pueden provocar en estado de ebriedad, dado que la integridad física y patrimonio de las personas se pueden ver comprometidos por la acción del individuo que toma el volante de su vehículo estando intoxicado.

Las investigaciones científicas realizadas a efecto de encontrar la mejor forma de aliviar las enfermedades, han motivado la aparición de múltiples sustancias benéficas pero el hombre ha abusado de su empleo hasta el grado de provocar intoxicación en su organismo a causa del abusivo consumo de las mismas.

### **I.3 PENALIDAD**

Nuestro sistema jurídico penal se organiza actualmente en base a la única función de la pena privativa de la libertad, y que corresponde a la readaptación social del sentenciado. Cuando el juzgador impone en sentencia definida la pena de prisión al procesado, amén de otras finalidades, se persigue que el individuo no vuelva a cometer delito alguno, así como función como ejemplo intimidatorio para otras personas que no han delinquido.

La pena privativa de libertad que regulan todos los Códigos Penales de las treinta y una Entidades Federativas más el Distrito Federal, hace las veces de pena principal; es la respuesta del Legislador al reclamo social de protección ante los peligros que significan los actos delictivos; por lo que, el delincuente al estar confinado al espacio reducido del Centro de Readaptación Social, estará bajo control y supervisión del Estado.

Por lo tanto, la readaptación social y el control de los sentenciados privados de su libertad, son dos de los objetivos que se persiguen cuando se hace efectiva la pena.

Ahora bien, qué penas se aplican a los individuos que cometen el delito tipificado en el artículo 196 del Código Penal para el Estado de México?, en primer término la pena privativa de libertad misma que en el caso concreto se divide por su duración en dos tipos:

a).- Cuando la persona conduce su vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, se le aplicará de seis meses a un año de prisión.

b).- Cuando de individuo conduce vehículo de motor en estado de ebriedad y dicho vehículo está destinado al transporte público de pasajeros, de personal o de escolares, se le aplicara la pena de dos a cuatro años de prisión, siempre y cuando se encuentre prestando el servicio pues de lo contrario se hará acreedor a la primeramente señalada.

Además de la prisión, al individuo se le aplicará la pena de multa, misma que consiste en el pago de una cantidad de dinero a favor del Estado, y que será fijada por el juzgador en días multa, sin que en ningún caso pueda ser inferior al salario mínimo general vigente en la Entidad al momento de cometerse el ilícito. En el caso concreto, la multa que el juzgador puede imponer al sujeto responsable de la comisión del delito materia de la presente investigación se divide en:

a).- De treinta a cien días a la persona cuya conducta delictiva encuadre dentro del primer supuesto del artículo 196 del Código Penal Estatal.

b).- De treinta a doscientos días de multa al individuo cuya conducta delictiva encuadre dentro del segundo supuesto del artículo 196 del Código Penal Estatal.

Además de las penas antes referidas, el juzgador impondrá al individuo responsable de la comisión de tan citado delito, la suspensión o perdida el derecho de manejar; esto de acuerdo a:

a).- Suspensión del derecho a manejar, cuya durabilidad puede ser hasta de un año.

b).- Perdida el derecho de manejar

Por lo que, resumiendo, al responsable de la comisión del delito tipificado en el artículo 196 del Código Penal Estatal se le impondrán las siguientes penas:

- 1.- Privativa de la libertad; (prisión)
- 2.- Multa;
- 3.- Suspensión del derecho de manejar; o;
- 4.- Pérdida del derecho de manejar.

Al momento de imponer la sanción correspondiente, el juzgador en justicia tomará los límites que de manera expresa señala el tipo en comento, además de considerar:

- a.- La personalidad del inculcado;
- b.- Su peligrosidad;
- c.- Motivo (s) por los que cometió el delito
- d.- Los daños materiales y morales causados
- e.- El peligro corrido por la víctima y su relación de amistad o enemistad que el procesado
- f.- Circunstancia de tiempo, lugar en que fue cometido el ilícito.

### 1.3.1. SANCION CORPORAL

Generalmente lo que hemos denominado sanción corporal se le conoce con el nombre de “prisión” o privación de la libertad; en este sentido José M. Rico dice: “a pena privativa de libertad, como su nombre lo indica priva al penado de su libertad, recluyéndolo en un establecimiento penal y sometiéndolo a un régimen especial de vida y, por lo común, a la obligación de trabajar.”<sup>38</sup> Reconocidos los derechos humanos y dignidad de las personas, desde hace dos siglos el centro de todas las reformas penales se base en el sistema penitenciario mismo que ha reemplazado los diversos castigos corporales, pena capital y exilio. Este autor sigue manifestando líneas adelante “la pena de prisión, fruto de la experiencia secular, no obstante sus graves inconvenientes y la fuerte, reacción que contra ella se ha manifestado, en particular en los últimos años, es el medio más frecuente de defensa contra el delito en las sociedades contemporáneas; esta pena es hoy el eje del sistema represivo en todos los países.”<sup>39</sup> Los defensores de la pena, de, prisión la justifican dado, que constituye un medio eficaz mediante el cual se segrega al delincuente del grupo social, así como por ser el medio idóneo para la reforma del delincuente y ejercitar una adecuada intimidación sobre las masas, efectuando así benéfica labor preventiva.

Por su parte Dolores E. Fernández Muñoz dice en cuanto a la prisión “en el año de 1965 se reformó el artículo 18 Constitucional en el sentido de que el sistema penal del país debía organizarse sobre la base del trabajo, la capacitación, y la educación como medios apropiados para la readaptación del delincuente. El trabajo y la educación fueron considerados los dos elementos básicos del tratamiento

---

<sup>38</sup> M. Rico. José. Las sanciones penales v la política criminológica contemporánea Edit. Siglo veintiuno México 1989 p. 70

<sup>39</sup> Idem p. 71

penitenciario. Desde entonces, la prisión pasaba a ser una especie de hospital donde debía curarse el delincuente mediante el tratamiento adecuado al caso específico.”<sup>40</sup>

Francisco González de la Vega distingue dos tipos de prisión: la preventiva o privación temporal de la libertad para los procesados por delitos que merezcan penas privativas corporal; prisión como medida para mantener al procesado asegurado durante todo el tiempo que dure la instrucción; el lugar de detención es diferente al de la extinción de penas; así como menciona la prisión como pena principal y que sobreviene a la determinación judicial denominada sentencia, se compurga en lugar cerrado denominado cárcel, centro de readaptación social, etc. Obviamente la prisión preventiva es la pena que primeramente impondrá el juzgador; terminado el procedimiento y para el caso de que el individuo resulte responsable, viene como consecuencia la prisión como pena principal. No puede existir imposición de prisión principal sin haberse agotado el procedimiento y si por el contrario, la prisión preventiva será dictada en contra del individuo precisamente para asegurar el desarrollo del procedimiento. Este autor afirma categóricamente: “la pena de prisión es la principal y base de nuestro sistema punitivo.”<sup>41</sup>

Etimológicamente “la voz pena parece provenir de la latina *ponsus* - peso -, indica una idea de medida y proporción, a la vez que de moral y física pesadumbre (etimología de Quintiliano): la cual, a su vez, pudo derivar de la griega *pociné*, que significa “preciso”, y más concretamente el de la sangre y venganza.”<sup>42</sup>

---

<sup>40</sup> Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas número 10 Universidad Nacional Autónoma de México. México Enero - Abril 1989 p. 139

<sup>41</sup> Op. Cit. p. 108 González de la Vega. Francisco

<sup>42</sup> Op. Cit. p. 413 Quintano Ripollés. Antonio.

La pena de prisión o privativa de libertad consiste precisamente en eso, privar de la libertad al individuo declarado mediante sentencia definitiva responsable de la comisión del delito; no puede prolongarse por más tiempo del judicialmente señalado, atendiendo en todo momento al mínimo y máximo así como a la peligrosidad del sujeto sentenciado.

Consideramos que la prisión es sanción corporal toda vez que la libertad no debe entenderse ajena e independiente al cuerpo humano; la libertad existe mientras la corporalidad humana lo haga también, pues puede existir cuerpo humano sin libertad pero nunca lo contrario. Precisamente por eso se afirma que la esencia verdadera de la prisión radica en las consecuencias que, produce al sujeto que la padece. Miguel Angel Cortés Ibarra expresa: “la prisión una de las fundamentales penas que restringe la libertad, consiste en la internación del reo a consecuencia del delito cometido, en establecimientos especiales por tiempo previamente determinado en la sentencia respectiva. La prisión afecta la libertad de tránsito, libertad ambulatoria (Soler); sin embargo el quebranto a tal bien, se justifica plenamente en el fin social que se persigue: represión, y prevención de la criminalidad, y rehabilitación del delincuente.”<sup>43</sup>

---

<sup>43</sup> Op. Cit. p. 313 Cortés Ibarra, Miguel Angel.



### 1.3.2. SANCIÓN ECONÓMICA

La sanción económica conocida como multa “representa un sustitutivo ideal de las penas cortas de libertad, siendo adecuada para aquellos delincuentes que han revelado escasa peligrosidad o para aquellos en que el delito tiene su origen en propósitos lucrativos.”<sup>44</sup> La multa está clasificada como pena de tipo pecunaria, es decir, consiste “en una disminución del patrimonio del sentenciado, por el pago de una suma de dinero en beneficio del Estado.”<sup>45</sup>

Se dice que la imposición de la pena privativa de libertad y la multa debe guardar proporción análoga con la gravedad del delito y características del delincuente. Así lo refiere la siguiente tesis de jurisprudencia:

MULTA, INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN PECUNARIA QUE DEBE SER ACAORDE CON LA PELIGROSIDAD. En lo que respecta a la sanción pecunaria la multa se advierte incongruencia con la peligrosidad, cuando a pesar de haberse considerado ésta cercana a mínimo y haberse adecuado la sanción corporal a ese extremo, se aplicó el máximo de multa que señala la ley. Lógica y jurídicamente, tanto la sanción privativa de la libertad como la pecuniaria de multa, deben guardar proporción análoga con la gravedad del delito y características del delincuente, siendo inconcluso que si se considera al reo de peligrosidad cercana al mínimo el monto de la multa debe atender a ese extremo.”<sup>46</sup>

---

<sup>44</sup> Idem. p. 322

<sup>45</sup> Op. Cit. p. 110 González de a Vega. Francisco

<sup>46</sup> Castro Savaleta, Salvador. 75 años de Jurisprudencia Penal Cárdenas Editor y Distribuidor México 1981 p. 674

Amparo directo 212/75 - Teresa Mejía Mena - 30 de octubre de 1975  
unanimidad de votas - Ponente: Victor Manuel Franco.

Informe 1975. Tribunal Colegiado en Materia Penal del primer Circuito.  
Pag. 14.

Actualmente existen dos tipos de pena pecunaria, la multa y la reparación del daño, misma que se diferencian sólo en cuanto al beneficiario de la misma; la multa la paga el delincuente a favor del Estado, la reparación del daño es a favor de la persona física o moral víctima del ilícito.

La multa atenta contra el patrimonio del sentenciado toda vez que la cantidad económica en que consiste generalmente se liquida a favor del Estado con dinero que proviene del mismo inculcado, de la venta de sus bienes o de la aportación voluntaria que hace alguno de sus familiares.

### 1.3.3. SUSPENSIÓN O PERDIDA DEL DERECHO DE MANEJAR

Además de la prisión y la multa que el juzgador debe imponer al individuo responsable de la comisión del delito tipificado en el artículo 196 del Código Penal para, el Estado Penal para, el Estado de México es precedente que al individuo se le suspenda durante cierto tiempo de conducir vehículos de motor o en su caso, se le condene a la pérdida de dicho derecho. Analicemos cada una de estas sanciones de manera separada, dado que jurídicamente no significan lo mismo.

**a.- Suspensión de un derecho,** esta sanción “limita temporalmente la capacidad jurídica del condenado, o capacidad de ser titular de derechos o de deberes jurídicos; o bien limita su capacidad de obrar o capacidad de ejercitar sus propios derechos”<sup>47</sup> Según el caso, la suspensión puede ser sanción principal o accesoria.

De acuerdo con Francisco González de la Vega “estas penas, que por lo común son el complemento de otras mas graves tienden a privar al delincuente de determinados derechos cuando se ha mostrado indigno o incapaz de su ejercicio.”<sup>48</sup>

El juzgador al aplicar la suspensión de derechos para manejar, cuyo término puede ser hasta un año según se desprende del texto mismo de, tan citado artículo, debe mencionar precisamente el tiempo en que dura dicha sanción; además, la suspensión de derechos para manejar vehículo de motor implica la prohibición de hacer uso de la licencia respectiva. Este tipo de pena se caracteriza por su

---

<sup>47</sup> Op. Cit. p. 203 Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl.

<sup>48</sup> Op. Cit. p. 128 González de la Vega, Francisco

temporalidad, es decir, por su duración durante determinado tiempo y que ha pasado este, puede recuperarse el derecho suspendido.

**b) Pérdida de un derecho**, en cuanto a esta pena, el sujeto de manera definitiva no podrá ejercitar el derecho de manejar, pues esa es la verdadera esencia de esta pena; ni el transcurso del tiempo puede permitir jurídicamente que el sujeto condenado vuelva a recuperar el derecho de conducir, pues existe una sentencia definitiva que así lo ordena; el individuo nunca podrá volver a manejar y si quebranta dicha sanción, comete el delito de desobediencia que alude el Código Penal Estatal. A esta pena se le otorga el carácter de irreversible toda vez que “la afectación deriva de la pena impide que las cosas vuelvan a su estado anterior.”<sup>49</sup>

Tiene carácter de pena preventiva la pérdida del derecho, dado que “trata de inhibir al sujeto para que no vuelva a delinquir.”<sup>50</sup>

Quintano Ripollés afirma que todas las penas sea cual sea su naturaleza son privativas de derechos; aunque reconoce que de forma especial o técnica “el hombre se reserva a las que suponen una merma de los civiles, políticos o profesionales.”<sup>51</sup> Así mismo este autor establece que en el antiguo derecho la pena privativa de derechos se consideraba contra el honor del individuo condenado a dicha pena, dado que su propósito inmediato era causarle deshonra y desprecio social; en la actualidad la privación de derechos busca “propósitos de defensa para evitar el ejercicio de derechos o funciones en personas que se supone indignas de ellos.”<sup>52</sup>

---

<sup>49</sup> Op. Cit. p. 110 Amuchategui Requena, Irma Griselda.

<sup>50</sup> Idem

<sup>51</sup> Op. Cit. p. 479 Quintano Ripollés, Antonio

<sup>52</sup> Idem p. 480

Consideramos que la suspensión y pérdida del derecho de manejar tiene como diferencia esencial la temporalidad de su duración, ya que la suspensión es por tiempo determinado, y la pérdida es de tipo total, el transcurso del tiempo no la anula.

## **1.4. BIEN JURÍDICAMENTE TUTELADO: LA SEGURIDAD PÚBLICA**

Dentro del derecho penal, el término “bien jurídico tutelado” reviste gran importancia, toda vez que representa el interés social que forma y da vida al tipo. La sociedad para desarrollarse en armonía necesita se le proteja ciertos bienes fundamentales tanto en lo colectivo como en el plano individual, por lo que, es el legislador a quien toca la obligación de otorgar mediante la creación de la norma penal, protección jurídica. Anteriormente hemos dejado anotado lo que se debe entender por bien jurídico tutelado, además de que, también establecimos que dicho bien se protege de manera legal mediante el tipo penal concreto.

La vida, integridad física de los individuos y su patrimonio son algunos de los bienes que necesitan protección jurídica; cuando el individuo comete algún ilícito ataca o pone en peligro determinado bien jurídico y como lógica consecuencia el Estado tiene a su favor la pretensión punitiva en su contra.

Luis Recasens Siches afirma: “debido al hecho de que el hombre se representa el futuro y preocupa por éste, las satisfacciones actuales no son suficientes, mientras que se perciba el porvenir como incierto. Este deseo de seguridad incita a la creación y al desarrollo de técnicas para evitar el daño que los peligros de la naturaleza puedan producir; para dominar las fuerzas de la naturaleza con el fin de ponerlas al servicio regular de las necesidades humanas; para garantizar unas buenas condiciones de vida; para prevenir enfermedades y curarlas, etc. Ahora bien, tales deseos de seguridad llevan también - y esto lo que importa subrayar aquí - a buscar el amparo del grupo social mediante normas e instituciones de Derecho Positivo. En efecto, el deseo de seguridad es uno de los motivos radicales que lleva al hombre a producir Derecho Positivo, gracias al cual, pueda hasta

cierto punto, estar cierto y garantizado respecto de la conducta de los otros, y sepa a qué atenerse respecto de lo que uno pueda hacer en relación con ellos, y de lo que ellos puedan hacerle a uno.”<sup>53</sup>

Evidentemente, toda sociedad posee determinadas necesidades de tipo esencial por lo que, debe encontrar la forma de satisfacerlas, procurando la continuidad de dicha satisfacción durante el transcurso del tiempo de modo infinito; son los bienes tutelados los medios adecuados para que el grupo social se desarrolle y si algún individuo los ataca sin derecho, la sociedad valida la acción Estatal para castigar al agresor y tratar de que aprenda a respetar y valorar dichos bienes.

La Seguridad Pública es el derecho que posee la sociedad por que se le proteja eficazmente la integridad física y moral de sus integrantes además del patrimonio y demás bienes esenciales para su desarrollo. El Estado debe proteger jurídicamente los principios éticos, morales, culturales, políticos y sociales de la comunidad.

---

<sup>53</sup> Recasens Siches, Luis. Introducción al estudio del derecho 6ª Edición Edit. Porrúa S.A. México 1981 p. 63

## 1.5. DELITO PERSEGUIBLE DE OFICIO POR EL MINISTERIO PÚBLICO

De acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ministerio Público es la institución facultada exclusivamente para perseguir los delitos. Ahora bien, en qué consiste la función o actividad persecutora?, Manuel Rivera Silva otorga la respuesta “como su nombre lo indica, consiste en perseguir los delitos, o lo que es lo mismo, en buscar y reunir los elementos necesarios y hacer las gestiones pertinentes para procurar que a los autores de ellos se les apliquen las consecuencias establecidas por la ley.”<sup>54</sup> Según este autor, son dos las actividades que caracterizan a la persecución delictiva; la primera consiste en la propia actividad investigadora; la segunda consiste en el ejercicio de la acción penal. En este sentido y en cuanto a la constante de las pruebas que acrediten la existencia de los delitos y la responsabilidad de quienes en ellos participan. Durante esta actividad el órgano que la realiza trata de proveerse las pruebas necesarias para comprobar la existencia de los delitos y poder estar en aptitud de comparecer ante los tribunales y perder la aplicación de la ley.”<sup>55</sup>

Conocida la exclusividad de la función persecutora de los delitos por parte del Ministerio Público, ¿cómo y cuándo procede a ejercitar dicha función?, en cuanto al cómo de la persecución delictiva, podemos decir que es en base a la importante figura legal de la Averiguación previa conocida en la práctica como indagatoria, misma que consiste en “la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza, todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad y optar por el ejercicio o

---

<sup>54</sup> Rivera Silva, Manuel. El Procedimiento Penal 2ª Edición edit. Porrúa S. A México 1993 p. 41

<sup>55</sup> Idem p. 42



abstención de la acción penal.”<sup>56</sup> La averiguación previa se inicia y registra en el expediente respectivo donde se contiene todas las diligencias que realiza el Ministerio Público.

Por lo que respecta al cuándo de la persecución de los delitos, el Ministerio Público podrá perseguirlos de oficio, por denuncia y querrela necesaria; al respecto se afirma: “los requisitos de procedibilidad son las condiciones legales que deben cumplirse para iniciar una Averiguación Previa y en su caso ejercitar la acción penal contra la probable responsable de la conducta típica. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos alude en su artículo 16 como requisitos de procedibilidad la denuncia, la acusación y la querrela.”<sup>57</sup> Algunos autores mencionan que la persecución de los delitos la realiza el Ministerio Público de oficio, por denuncia o querrela; lo trascendental es que el Ministerio Público cuenta con ciertas formas o maneras mediante las que, llegan a su conocimiento la comisión de algún delito por ende se encuentra obligado a investigar la veracidad de la noticia criminis.

**a) La denuncia.-** En cuanto a esta forma de dar a conocer la existencia de algún delito al órgano persecutor, César Augusto Osorio y Nieto establece: “es la comunicación que hace cualquier persona al Ministerio Público de la posible comisión de un delito perseguible por oficio.”<sup>58</sup> Así mismo Fernando Arilla Bas dice: “la denuncia es la relación de hechos constitutivos de delito, formulada ante el Ministerio Público.”<sup>59</sup> Este autor añade que la denuncia es obligatoria, es decir, que toda persona que tenga conocimiento de la comisión de algún delito tiene la

---

<sup>56</sup> Osorio y Nieto, César Augusto, La Averiguación Previa 2ª Edición Edit. Porrúa S.A. México 1983 p. 17

<sup>57</sup> Idem p. 17

<sup>58</sup> Idem p. 21

<sup>59</sup> Arilla Bas, Fernando, El procedimiento Penal en México 11ª Edición Edit. Kratos México 1988 p. 51

obligación legal de denunciar los hechos delictivos no puede constituir delito de encubrimiento, dado que este ilícito se fundamenta en actos positivos. - hacer algo-

**b) La acusación.-** “es la imputación directa que se hace a persona determinada de la posible comisión de un delito, ya sea perseguible de oficio o a petición de la víctima u ofendido.”<sup>60</sup>

Manuel Rivera Silva reconoce únicamente como formas de dar a conocer la existencia de hechos delictuosos al Ministerio Público a la denuncia y la querella pues afirma que se ha despojado al Derecho Penal de instituciones jurídicas que no aportaban nada y si por el contrario perjudicaban. Generalmente la acusación no se incluye por los tratadistas como una forma de informar al órgano investigador de la existencia de algún delito.

**c) La querella.-** “los delitos perseguibles por querella son aquellos en los cuales se requiere la manifestación de voluntad del ofendido o su legítimo representante, para que el Ministerio Público inicie la investigación correspondiente.”<sup>61</sup> Por ende, los elementos que integran la querella son:

- a.- Una manifestación de voluntad
- b.- Hecha por el ofendido o su legítimo representante
- c.- Presentada ante el Ministerio Público
- d.- A efecto de que se investigue la comisión del hecho que por su naturaleza constituyen delito.

---

<sup>60</sup> Op. Cit. p. 22 Osorio y Nieto. César Augusto

<sup>61</sup> Idem p. 49

La querrela posee el carácter de potestativa ya que el ofendido por el delito puede abstenerse de preguntarla; así mismo la intervención del Ministerio Público está condicionada a la presentación de la querrela en todo momento, incluso después de haberse presentado ésta el ofendido puede otorgar perdón legítimo al individuo y surte los efectos legales reconocidos, es decir, extingue la acción penal.

La persecución de los delitos se fundamenta legalmente en el principio de oficialidad, mismo que consiste en que los ilícitos se perseguirán independientemente de la voluntad del ofendido y sin que sea necesario el impulso procesal; la contrapartida a dicho principio es precisamente la querrela, toda vez que el Ministerio Público intervendrá siempre y cuando el ofendido así lo declare ya sea por comparecencia o por escrito, mismo que deberá ser ratificado cuando lo indique el Ministerio Público.

El delito materia de la presente investigación se persigue de oficio por el Ministerio Público; no importa quien ponga a disposición al probable responsable, ni el impulso procesal, dado que como ha quedado señalado, el sujeto pasivo de este delito es la sociedad, y no persona específica.

## **CAPÍTULO II**

**EL ESTADO DE EBRIEDAD SUS  
CARACTERISTICAS E IMPORTANCIA  
DE ESTUDIO JURÍDICO SOCIAL**

## II.1. ESTADO DE EBRIEDAD

Definir el estado de ebriedad representa labor difícil para el jurista, máxime si consideramos que dicho término pertenece a la medicina y no al derecho, además de que, aún los expertos en toxicología y medicina forense no se ponen de acuerdo en cuanto a su alcance y significado práctico. Salvador Martínez Murillo define al estado de ebriedad de la manera siguiente. “etilismo agudo (embriaguez), no es otra cosa que el conjunto de desórdenes causados por la ingestión excesiva de bebidas a base de alcohol etílico.”<sup>62</sup> Por su parte Alfonso Quiróz Cuarón clasifica a la embriaguez en dos tipos, embriaguez incompleta y completa. En cuanto a la embriaguez incompleta cita “principiemos por una afirmación de la toxicología y de la psicología experimental: el alcohol ingerido en cualquier cantidad es anestésico y actúa primero sobre las células y tejidos más diferenciados, como son los del sistema nervioso central, y los de la corteza cerebral, de tal manera que las representaciones éticas y estéticas se disocian y se liberan automatismos, originándose estados impulsivos y agresivos en actitudes, gestos, ademanes, palabras o hechos; se pierde la autocrítica y la memoria se perturba, pero se conserva.”<sup>63</sup> Este autor señala una de las características más importantes que posee el alcohol, y que corresponde a que es una sustancia anestésica, es decir, que al interior de nuestro organismo provoca pérdida de sensibilidad misma que se divide en: sensibilidad elemental (superficial o cutánea, profunda o propioceptiva), y sensibilidad compleja o gnósica (sentido de las posiciones o estasesia; de los desplazamientos o cinestesia, e identificación de los objetos sólo mediante el tacto o estereognosia). Rodolfo Dassen y Osvaldo Fustinoni afirman que el estado de ebriedad está “caracterizado por confusión de ideas, alteración de la memoria, en

---

<sup>62</sup> Martínez Murillo, Salvador y Saldivar S., Luis Medicina legal. 13ª Edición Edit. Francisco Méndez Oteo México 1985 p. 355

<sup>63</sup> Quiróz Cuarón, Alfonso Medicina forense. 7ª Edición Edit. Porrúa S.A. México 1993 p. 783

particular para hechos recientes (amnesia de fijación). La causa es una intoxicación aguda por alcohol.”<sup>64</sup>

Para Raúl Carrancá y Trujillo “el estado de embriaguez suprime total o parcialmente en el delincuente la conciencia de sus actos”<sup>65</sup> Este autor reafirma el peligro que representa un individuo que en estado de embriaguez maneje su vehículo con grave riesgo de sus acompañantes y de los transeúntes; es una conducta que merece penalidad agravada. Así mismo afirma que la embriaguez debe considerarse origen de inconsciencia de tipo patológico.

Es de importancia indicar que según criterio de algunos autores, al sistema nervioso se le puede causar dos efectos esenciales, ya inhibiéndolo o excitándolo; la inhibición de las funciones sensitivas y motrices exclusivas del sistema nervioso significa que éstas se encuentran gravemente debilitadas o suprimidas, efecto especial y característico que provoca la ingestión de alcohol; la excitación de las funciones sensitivas y motrices es la exageración de las mismas; el alcohol nunca provoca excitación de la sensibilidad y de la motilidad (movimiento corporal).

Ernesto Sodi Pallares y Luis F. Sotelo Regil señalan que el término ebriedad se puede denominar de tres manera distintas, como ebriedad incompleta, completa y tendida; denominaciones que tratan de determinar las diversas fases de la embriaguez. En cuanto ala ebriedad incompleta establecen: “la tensión rebasa los límites de la mente, surgiendo la euforia y la veborrea. El ser impulsivo se torna incontenible; el instinto animal se adueña de la situación y desaparece el hombre reflexivo. Es una mentira que los borrachos digan las verdades, desaparecen el

---

<sup>64</sup> Dassen, Rodolfo y Fustinoni, Osvaldo. Sistema nervioso 7ª Edición Edit. El ateneo S. A. Argentina 1959 p. 473.

<sup>65</sup> Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho penal Mexicano parte general Tomo II 6ª Edición Edit. Antigua Librería Robredo México 1964 p. 53

sentido común, la razón y la sagacidad; el sentido de responsabilidad, las normas . l sociales y la facultad de apreciación se van envolviendo en una bruma, hasta dejar de existir; se entorpece la facultad del equilibrio, la lengua se pone pastosa y pesada, principiándose a balbucear y a tartamudear; la mirada se torna baga y las cosas se ven fuera de foco; todo el ser se tambalea, dando un aspecto repulsivo e impresionante por su brutalidad.”<sup>66</sup> Enuncian estos autores que a lo que se conoce como ebriedad incompleta su nombre correcto debe ser bajo los efectos del alcohol pero no dominado por él, la ebriedad completa se determina por el consumo de alcohol más las reacciones físicas y mentales del individuo como por ejemplo la forma en que se para la persona, la postura del cuerpo, analizando la sangre y orina además de la forma de hablar y estructurar palabras; desgraciadamente estos autores no definen a la ebriedad completa y la tendida, aunque manifiestan que cualquier persona con el 15 o 20% de alcohol en la sangre estará disminuida en un 50% al momento de detener su unidad (vehículo de motor).

Algunos autores afirman que cuando la persona se encuentra en estado de ebriedad, se halla entorpecido de la mente y del cuerpo.

Raúl Carrancá y Trujillo manifiesta: “para la Escuela Positiva la embriaguez pone de manifiesto la personalidad del sujeto al desvigorizar las inhibiciones de su conciencia; da ocasión al delito, revela así al delincuente In vino veritas.”<sup>67</sup> Este autor de algún modo otorga la razón en cuanto a la dificultad de establecer un concepto adecuado sobre el citado término, pues manifiesta que existen distinciones entre la embriaguez habitual u ordinaria, furiosa o agitada, alcoholismo crónico, delirio heroico de celos y delirium tremens; tantos conceptos sobre la intoxicación alcohólica pero ninguna definición que alumbre el panorama. Así

---

<sup>66</sup> Sodi Pallares. Ernesto y Sotelo Regil. Luis F. Peritajes de Tránsito. Edit Limusa México 1979 p. 45

<sup>67</sup> Op. Cit. p. 49 Carrancá y Trujillo. Raúl.

mismo este autor menciona brevemente lo que consideramos resulta ser el efecto causado en nuestro organismo por la ingesta de alcohol, al respecto cita que: “el estado de embriaguez suprime total o parcialmente en el delincuente la conciencia de sus actos.”<sup>68</sup>

La embriaguez esta considerada como un momento pasajero de inconsciencia en el sujeto de tipo patológico, es decir, causado por la alteración enfermiza del individuo en alguno de sus órganos.

La confusión mental es uno de los principales síndromes que se presentan cuando la persona se encuentra en estado de ebriedad ya que las ideas se confunden, la memoria se encuentra alterada, etc.

Paul B. Weston afirma que en el Estado de California se clasifica de dos maneras el delito cometido por conductores de vehículos en estado de ebriedad, “cualquier persona que maneje un vehículo bajo los efectos de bebidas embriagantes o cualquier droga y cuando al hacerlo cometa cualquier acción prohibida por la ley, o descuida cualquier obligación legalmente impuesta a quienes manejan vehículos y cuya acción o descuido cause directamente lesiones corporales a otra persona, comete un delito mayor.”<sup>69</sup> a este delito le denomina “Manejo delictuoso en estado de ebriedad.”

Asi mismo sigue afirmando este autor: “toda persona que conduzca un vehículo por una carretera y se encuentre bajo los efectos combinados de bebidas embriagantes y alguna droga, esta cometiendo un delito menor.”<sup>70</sup> Aquí tan sólo se

---

<sup>68</sup> Idem. p. 53

<sup>69</sup> B. Weston, Paul. Dirección control de tránsito. Edit. Limusa México 1978 p. 36

<sup>70</sup> Idem. p. 37



atiende al peligro de la conducta desplegada por el conductor ebrio ya que en todo momento puede causar algún daño a las personas y sus bienes.

Según este autor, la torpeza del conductor, sus reacciones de tipo lento, la falta de equilibrio, su paso o marcha vacilante, el habla confusa, su aliento alcohólico no son pruebas contundentes de que la persona se encuentre totalmente ebria, pero sí de que esta en estado de ebriedad menor o incompleta. La posesión de bebidas de tipo alcohólico no demuestran de manera alguna que el conductor no tenga capacidad para manejar, ni mucho menos que este ebrio.

El autor citado sólo menciona los síntomas visibles de la embriaguez en el organismo humano, pero nunca la define. Así mismo indica en líneas posteriores “según la distribución de frecuencia de las concentraciones de alcohol en la sangre que muestran las pruebas químicas hechas a los conductores ebrios que fueron arrestados, el 90% de las personas detenidas tienen una concentración mayor del 0.10%, en otras palabras, dicho científico, en su estudio de numerosos informes de pruebas de alcohol en la sangre practicadas a conductores ebrios, se descubrió que de cada diez personas arrestadas por la policía, nueve se encontraban “bajo los efectos del alcohol” hasta tal grado que no había duda alguna de que su capacidad de manejo estuviera alterada.”<sup>71</sup> Esto hace concluir que la ebriedad es el conjunto de efectos tóxicos en el organismo humano que producen incapacidad para manejar vehículos, dada la cantidad de alcohol contenida en el mismo.

Por su parte Miguel Angel Cortés Ibarra dice: “Carrancá distinguió tres periodos en el desarrollo de la ebriedad: alegre, furioso y letárgico. Nosotros consideramos que tomando en cuenta los efectos psíquicos que produce, se

---

<sup>71</sup> Ibidem p. 43

clasifica en semiplena y plena. En la primera, el sujeto mantiene viva la conciencia de sus actos. La plena se caracteriza por la pérdida completa de los elementos volitivos e intelectivos. El agente obra en pleno estado de inconsciencia, sin control Volitivo.<sup>72</sup> La embriaguez ejerce influjo en la mente de los individuos que comenten delitos, tomando en cuenta que la naturaleza de la sustancia evidentemente inhibe las funciones mentales que son la voluntad y la razón.

Cuando el individuo comienza a ingerir bebidas alcohólicas ya conoce cuáles son los efectos que estas pueden causar en su organismo y sin embargo, continúa bebiendo hasta llegar al estado de ebriedad. Ahora bien, dentro de los argumentos que vierten los autores, debemos concluir que existen los siguientes estados mentales:

- a. El de sobriedad**
- b. El de euforia**
- c. El de confusión mental**
- d. El de estupor**
- e. El de coma alcohólico**
- f. El de muerte**

**a.- Estado de sobriedad,** en este, la persona no padece ningún tipo de alteración mental y/o funcional que le impida entre otras cosas conducir vehículos de motor. Se entiende que el individuo está sobrio cuando ha ingerido como máximo dos vasos de vino o botes de cerveza. En este estado opinan algunos autores, la persona que desee manejar su vehículo debe dejar de beber, pues corre el peligro de perder la capacidad y aptitud que le permita controlar el vehículo. La

---

<sup>72</sup> Op. Cit. p. 196 Cortés Ibarra. Miguel Angel

persona no cambia su conducta y sólo se pueden detectar pequeñas alteraciones a base de pruebas especiales.

**b.- Estado de euforia,** precisamente la euforia es el primer efecto que provoca el alcohol etílico; el individuo siente placer y gran alivio de sus problemas; cree tener mayor fuerza y mejor resistencia; se vuelve gracioso y pierde sus inhibiciones; se considera el mejor empleado, profesionista, obrero; cuenta sus vivencias y solicita de sus acompañantes le platiquen las suyas con la facilidad con que piensa está contando las propias; aumenta la seguridad de individuo, disminuye su atención, juicio y control; existe pérdida en la eficiencia de los movimientos finos. La persona eufórica ha ingerido por lo menos cuatro o cinco botes de cerveza o su equivalente. En vino, cantidad de alcohol suficiente para que se vea afectada su capacidad para conducir vehículo de motor. La persona tardará más tiempo del normal para frenar y detener su automóvil (tiempo de reacción); no tiene ya la capacidad para evitar las circunstancias normales del tránsito de vehículos, como por ejemplo un corte de circulación, o esquivar a la persona que de manera sorpresiva atraviesa su camino; lo más seguro es que proyecte su unidad contra otro vehículo o que atropelle a la persona que se cruzó.

**c.- Estado de confusión mental,** la persona sufre desorientación en tiempo y espacio; vértigo, estado emocional exagerado y de violencia hacia los demás o insensibilidad total; existe alteración en la percepción de color, forma, tamaño y dimensión de los objetos; disminuye notablemente sensibilidad al dolor, temperatura ambiental; existe incoordinación muscular franca, ataxia o trastorno en los movimientos elementales, torpeza en los movimientos alterados o adiadococinesia, dificultad para mantenerse de pie conocida como ataxia estática o

postural; presenta oscilaciones y puede caer (signo de Romberg), el equilibrio es deficiente.

A efecto de conceptualizar adecuadamente los términos que hasta el momento hemos utilizado, debemos entender por coordinación la facultad de poner en acción varios músculos o grupos de estos a efecto de llevar a cabo cualquier movimiento corporal. El equilibrio es el conjunto de mecanismos con que cuenta el cuerpo a efecto de evitar la caída en posición inmóvil; afasia o dificultad de recepción y emisión del mensaje (habla).

**d.- Estado de estupor**, en este estado el individuo presentará actividad física y psíquica muy reducida; no responde a las incitaciones externas normales (ruido, calor, etc.), además se muestra apática o sin interés a todo; vómito e incontinencia urinaria y fecal; sueño marcado difícil de evitar; hasta el grado de que esté a un paso de la inconsciencia. En esta etapa existe ya peligro de que pueda fallecer a causa de la grave intoxicación alcohólica que padece.

**e.- Estado de coma alcohólico**, el coma es un estado donde la persona no responde de manera alguna a las excitaciones externas aún intensas; las funciones físicas y mentales están abolidas por completo, por lo tanto los reflejos están ausentes; anestesia o ausencia de sensibilidad, la temperatura disminuye gravemente a la normal; dificultad para respirar, posible muerte por intoxicación.

**f.- Muerte por intoxicación alcohólica**, la persona fallece a causa de los efectos tóxicos graves provocados por el consumo de bebidas alcohólicas. Son miles las personas que fallecen en hospitales públicos a causa de intoxicación alcohólica.

Consideramos que la persona se encuentra en estado de ebriedad cuando por el consumo de bebidas alcohólicas padece: confusión mental o desorientación en el tiempo y espacio; vértigo, estado emocional exagerado (violento o pasivo), ataxia o incoordinación en los movimientos corporales, dificultad para mantenerse de pie o ataxia postural, dificultad para hablar y expresar los pensamientos, falta de capacidad para distinguir la forma, tamaño, color, dimensión de los objetos, etc.

Antonio Quintano Ripollés afirma en cuanto al estado de embriaguez: “en lo tocante a la ingestión de bebidas alcohólicas no sigue la ley española los criterios de plena objetividad predominante en otras extranjeras, las escandinavas notablemente, donde es suficiente acreditar un determinado porcentaje de alcohol en la sangre para determinar la responsabilidad según el artículo 1º de nuestra ley, el criterio cualitativo predomina sobre el cuantitativo, requiriéndose un reflejo efectivo en la conducta del agente, expresado por el estado de incapacidad para conducir de modo seguro; situación pareja, aunque no exacta, a la de embriaguez, que en ningún caso ha de ser computada como circunstancia de atenuante, por ser elemento típico de la infracción.”<sup>73</sup>

Dice el autor, el individuo se encontrara en estado de ebriedad cuando por el consumo de bebidas alcohólicas demuestre cualitativamente que su manera de conducir vehículos de motor no es segura y por ende, se torna peligrosa, existiendo la posibilidad de causar algún daño de difícil reparación en contra de cualquier persona, sin importar su condición social.

Armando Javier Guerra Guerra afirma que la ingestión de bebidas disminuye gravemente la capacidad de percibir y de ejecución de los actos en el conductor de vehículos. Al respecto cita: “siendo un depresor el etanol, además de ser un

---

<sup>73</sup> Op. Cit. p. 230 Quintano Ripollés, Antonio.

analgésico, deprime el funcionamiento de los cinco sentidos; el pensamiento se vuelve lento, la capacidad de concentración disminuye y determina confusión mental.”<sup>74</sup>

El mencionado autor de manera atinada señala: El alcohol, se ha probado muchas veces, es el ansiolítico más usado por la humanidad desde tiempos remotos, y con más intensidad en este tiempo. Mientras más frustrante sea la vida cotidiana, es indudable que más bebedores habrá, si persisten las condiciones que determinan su uso. Pero el que maneja, cuando percibe los signos displacenteros de la frustración, cuando percibe la ansiedad o el sentimiento de culpa, desarrolla inconscientemente otros mecanismo que se han denominado mecanismo de defensa; la mayoría inútiles, puesto que ninguno resuelve el conflicto que los originó. Los mecanismos de defensa contra efectos displacenteros como son la posposición, el desplazamiento y la sustitución forman parte prominente en la dinámica que propicia ya no solamente la ingestión del alcohol sino por si mismo los actos que coparticipan en la producción del accidente. El insulto recibido en una esquina es contestado cuerdas después a otro ser que no participo en él; la regañada del jefe no tiene respuesta inmediata pero la ira será descargada posteriormente; la sustitución de objetos, la procuración de respuestas y los desplazamientos a otros planos, forman parte de muchos de nuestros actos en el curso de la vida cotidiana, sobre todo dos personas que no han alcanzado la madurez emocional que permite responder con objetividad a los estímulos psicológicos internos y externos.”<sup>75</sup>

Como lo indica nuestro autor, para conducir un vehículo de motor con seguridad se requiere pericia, capacidad de concentración y buen umbral de resistencia a stress que pueda causar cambio en su conducta; pero el consumo de alcohol sea

---

<sup>74</sup> Guerra Guerra. Armando Javier. El alcoholismo en México Edit. Fondo de Cultura Económica México 1977 p. 73

<sup>75</sup> Idem. p. 73

cual sea la cantidad aproximadamente en 30 minutos modifica la conducta del individuo; pierde poco a poco la capacidad para conducir un vehículo de motor ya que el sistema nervioso central sufre alteraciones.

Ramón Fernández Pérez establece: “la diferencia entre conductor alcoholizado y manejador en estado de ebriedad, se determina por el procedimiento científico de medir la cantidad de alcohol en la sangre (alcoholemia). Si el porcentaje de alcohol en la sangre es elevado, se habla de ebriedad, en caso contrario se habla de un sujeto alcoholizado, y el grupo más frecuente de éstos fue el de euforia.”<sup>76</sup>

Según el autor citado, las personas que consumen bebidas alcohólicas con fines sociales, con 50 a 100 miligramos de alcohol por 100 mililitros de sangre suelen padecer disminución de las funciones psíquicas superiores que condicionan cierto estado de euforia y algún estado de extrema seguridad determinante de conducta anormal y por ende representa serio peligro para la sociedad cuando maneja: al respecto afirma: “el consumo de alcohol es un factor criminógeno determinante en todos los órdenes, particularmente en los hechos de tránsito, pues son la principal causa de muerte en el mundo.”<sup>77</sup>

Por su parte V. Fattorusso y O. Ritter afirman en cuanto al estado de ebriedad: “es el conjunto de trastornos nerviosos, mentales y orgánicos, debido a la ingestión de dosis tóxicas de alcohol.”<sup>78</sup>

El sistema nervioso central y la actividad de los órganos que integran a nuestro cuerpo se ven afectados por la acción depresora que ejerce el alcohol. Algunos

---

<sup>76</sup> Fernández Pérez, Ramón, Elementos básicos de medicina forense 6ª edición Edit. Méndez Cervantes México 1988 p. 54

<sup>77</sup> Idem. p. 53

<sup>78</sup> Fattorusso, V. y Ritter, O. Vademécum clínico 2ª Edición Edit. El ateneo S.A. España 1966 p. 1637

autores afirman que cuando una persona se encuentra en estado de ebriedad, se halla entorpecida de la mente y del cuerpo.

Se dice que el sujeto se encuentra en estado de ebriedad cuando a causa del consumo excesivo de alcohol su agudeza visual está disminuida, alterada a tal grado de que no observa nada; el tacto y la sensibilidad embotan, por lo que si cae al piso y se fractura no sentirá absolutamente nada, el sentido del gusto se distorsiona; el olfato está reprimido a tal grado de que no percibe las emanaciones de sudor que otra persona cerca produce, el razonamiento o juicio se afecta ostensiblemente a tal grado de que no distingue entre una acción peligrosa y una benigna; el tiempo de reacción se modifica y los reflejos son negativos e inexistentes.

Tomando los rasgos esenciales de todas y cada una de las definiciones antes apuntadas podemos indicar que la ebriedad es el estado tóxico agudo provocado por la ingestión de bebidas alcohólicas en el organismo humano, cuyas manifestaciones son la pérdida de sensibilidad, la mente se perturba a grado tal de que aparecen actitudes negativas como por ejemplo ser agresivo, impulsivo, desconfiado, etc.; la movilidad corporal se entorpece e incluso la persona corre el riesgo de caer; se encuentra dificultad al momento de observar los objetos, dado que no distingue adecuadamente la forma, color, dimensión y ubicación de estos; la forma en que articula las palabras es incorrecta y poco clara, además de que sus expresiones no son coherentes; y sobre todo que el contenido de alcohol deberá ser determinado por medio del método de análisis de sangre, orina y aliento. El estado de ebriedad rara vez ocasiona la muerte del sujeto.



Es indudable que el alcohol ocasiona daños al sistema nervioso central y periférico, daños que pueden llegar a ser irreversibles e incurables; ahora bien, preciso es manifestar que la mayoría de los autores asocian al estado de ebriedad con la cantidad de alcohol contenida en sangre del individuo por lo tanto, elaboramos los cuadros que indican la cantidad de alcohol en sangre y el tipo de alteraciones que provoca en el organismo aunque debemos aclarar que también el método de análisis de orina está aceptado para verificar el tipo de alteración provocadas por determinada cantidad de alcohol que se encuentre en ésta.

Según Valentín Molina existe la siguiente clasificación de ebriedad atendiendo a la concentración de alcohol en sangre.

<i>Tipo de ebriedad</i>	<i>Concentración en sangre</i>	<i>Consecuencias</i>
Ebriedad incompleta	Entre 100 y 150 mg	Mala memoria, falta de comprensión, incoordinación de los músculos, confusión de ideas, pérdida de juicio crítico, incapacidad para la realización de toda actividad que necesite atención y responsabilidad
Ebriedad completa	Entre 150 y 200 mg	Mala respuesta a los movimientos corporales, dificultad para percibir olor, sabor de las cosas, dificultad para estar de pie, pérdida total de memoria, debilidad, temor y vértigo, cólera, así como desorientación en tiempo y lugar.

## II.1.1. LA EMBRIAGUEZ HABITUAL, FORTUITA Y PREORDENADA

La división que en este momento hacemos respecto de la embriaguez responde al hecho de precisar cuándo el individuo tiene voluntad de ingerir bebidas alcohólicas, y con que objeto lo hace. En este sentido al hablar de embriaguez habitual se hace referencia a aquella situación constante de ingerir bebidas; el alcohol se ha convertido en el único motivo que tiene la persona para vivir a grado tal que si deja de beber puede comprometer su condición física y moral. Wright y Montag establecen: “las personas que habitual o periódicamente consumen alcohol en exceso presentan síntomas que pueden depender de estos puntos: 1) Efecto directo del alcohol sobre el sistema nervioso central, 2) Cambios degenerativos en diversos tejidos, 3) Deficiencias nutritivas resultantes de una dieta general inadecuada”<sup>79</sup> El consumo habitual de bebidas alcohólicas provoca a largo tiempo la enfermedad del alcoholismo reconocida como uno de los principales problemas sociales.

En cuanto a la embriaguez fortuita, el individuo no busca la ingestión de alcohol; no quiere beber pero por desgracia lo ingiere ya por error, o por engaño, pero la situación se origina y el sujeto se encontrará ebrio por algún tiempo, pasado el cual, volverá a poseer su capacidad físico psicológica que perdió por el alcohol.

La embriaguez preordenada generalmente responde a la intencionalidad del sujeto por cometer algún delito en ese estado tóxico.

---

<sup>79</sup> E. Wright, Harold y Montag, Mildred. Farmacología y Terapéutica Edit. Interamericana México 1960 p. 232

## II.2. EL ALCOHOL COMO SUSTANCIA QUÍMICA QUE PROVOCA ESTADO DE EBRIEDAD AL SER INGERIDA EN EXCESO

El alcohol etílico o etanol es la base para elaborar un sin número de bebidas alcohólicas. A esta sustancia se le llama también espíritu de vino porque su primera obtención fue a base de destilar el vino. Es un líquido que no tiene color, de olor agradable, con densidad 0.8; hierve a los 78 grados disuelve la resina, la grasa, coagula la sangre, y si se inyecta directamente en las venas ocasiona la muerte de las personas. Arde con llama sin brillo pero de mucho calor; se emplea en la preparación de vinos, cerveza, sidra, pulque; además como combustible en lámparas y motores; sirve para preparar barnices, éter, cloroformo, colores artificiales; muchas medicinas contienen alcohol. Su fórmula química es  $C_2H_5OH$  donde el oxígeno e hidrógeno son sus componentes.

Las bebidas alcohólicas se obtienen a base de dos métodos distintos y complementarios uno del otro; mismos que son:

**a). La fermentación alcohólica.**

**b). La destilación alcohólica**

Dice G. M. Bruño: “el zumo de la uva u otro líquido azucarado abandonando el aire fermenta; se nota en él una especie de hervor y desprendimiento de gases; el azúcar se ha transformado en alcohol y gas carbónico; es la fermentación alcohólica.”<sup>80</sup>

---

<sup>80</sup> Bruño. G.M. Nociones elementales de ciencias Edit. Librería de la Viuda d C. Bouret Francia s.f. p. 293

La fermentación alcohólica se realiza a base de la influencia de organismos microscópicos llamados fermentos; dichos microorganismos se encuentran en el aire atmosférico y se multiplican rápidamente en un medio ambiente apto. También son fermentos las sustancias químicas que participan dentro del propio microorganismo, como por ejemplo la diastasa o la separación por transformación del producto fermentado.

Toda materia que contenga azúcar puede producir alcohol a base de fermentación.

Las bebidas alcohólicas que se obtienen a base de destilación, son aquellas que se elaboran con alcohol obtenido de diversos vegetales como las patatas, arroz, etc.; consiste la destilación en la acción de separar líquidos en base al calor y por medio de la ebullición; primeramente se separan los líquidos con punto de ebullición bajo, hasta llegar al grado mayor de ebullición; el vapor que se obtiene se condensa y recoge en recipientes separados.

La fermentación y destilación son métodos que se utilizan para obtener alcohol, por tanto no deben considerarse por separado ya que en ocasiones un producto fermentado se somete a destilación.

Científicamente se ha explicado los efectos del alcohol en el cuerpo humano, concretamente sobre el aparato digestivo, respiratorio, circulatorio, sistema nervioso, y sobre todo la mente. El cuerpo humano metaboliza directamente en el hígado el 80% del total del alcohol consumido, un 10% se elimina por medio del aliento y la respiración; el 10% restante circula por el torrente sanguíneo hasta que se elimina por medio de oxidación.

Nuestro organismo no puede almacenar alcohol por lo tanto, se debe oxidar hasta su eliminación. El hombre puede metabolizar hasta 200 gramos diarios de alcohol y si excede de esta cantidad, el alcohol se elimina. Los daños que causa la ingestión de alcohol son acumulativos e irreversibles, esto es, durante largo tiempo se va alterando las funciones sin que para esto sea necesario que la persona sufra algún malestar, pero llega el momento que dichos daños se reflejan hasta el grado de que el individuo puede fallecer; así mismo los daños del hígado - por ejemplo - causados por el consumo excesivo de alcohol durante por lo menos diez o quince años ya no pueden curarse, no se puede regenerar el tejido hepático aunque en determinado momento puede lograrse el control médico.

Ahora bien, qué pasa con el alcohol no metabolizado?, este permanece durante algún tiempo en el torrente sanguíneo, lo que trae como consecuencia que el alcohol llegue hasta el sistema nervioso central – entre otros lugares del cuerpo -, provocando cierto estado mental con características que dependen de la cantidad ingerida de alcohol, y que como hemos dicho, la conciencia se encuentra cada vez más disminuida, el sujeto tiene problemas para caminar y poder moverse libremente; no distingue los colores, formas y dimensiones de los objetos que le rodean, y demás síntomas a los que ya nos hemos referido en el punto que antecede.

## II.2.1. LAS CONDICIONES FÍSICAS DEL INDIVIDUO QUE INGIERE ALCOHOL Y SU RELACIÓN CON EL GRADO DE INTOXICACIÓN.

Cada droga, entendida ésta como cualquier agente o sustancia química que afecta el proceso biológico del ser humano, posee determinado grado de nocividad, así como capacidad o valor para la cura de enfermedades. La droga más benéfica para el organismo puede producir efectos tóxicos o lesivos, ya que lo que realmente importa es la dosis o cantidad que se administra. Por eso Raúl Jiménez Navarro expresa: "el factor único que determina la peligrosidad o nocividad de una droga es la dosis"<sup>81</sup> Es posible que la droga con alto grado de toxicidad administrada en dosis mínimas no cause daño alguno en el organismo. En cuanto al consumo de bebidas alcohólicas y los efectos nocivos que causan en el organismo, sin demeritar la importancia de la dosis o cantidad de alcohol ingerido, es importante subrayar que existen otros factores que determinan el grado de intoxicación alcohólica; entre estos se encuentra la edad del individuo, peso corporal, constitución física, sexo y fuerza mental; factores que determinan que la persona resulte en mayor o menor grado con intoxicación alcohólica; existen personas con gran peso corporal y resistencia a los efectos del alcohol, también los hay que con el simple hecho de beber una copa de vino o bote de cerveza presenten signos de embriaguez; no resulta extraño observar cómo algunas personas ingieren en grandes cantidades alcohol y no pierden la compostura; dan cierta imagen de no estar intoxicados; hablan correctamente y sus movimientos son adecuados. Estos individuos en otras ocasiones padecen problemas de tipo moral, y al ingerir bebidas alcohólicas en cantidad menor a la que acostumbran presentan síntomas de intoxicación alcohólica. Otras personas que en su vida nunca han bebido alcohol, al ingerir por primera vez una copa de vino presentan síntomas de embriaguez y se abstienen de seguir bebiendo.

---

<sup>81</sup> Jiménez Navarro, Raúl, Materia de toxicología forense Edit. Porrúa S.A. México 1980 p. 21

En ocasiones la persona que está ingiriendo alcohol padece de una pena moral como lo puede ser el fallecimiento de un ser querido, es probable que resista tan solo la ingesta de algunos vasos de vino o botes de cerveza, toda vez que la situación emocional no es favorable; si continua bebiendo puede padecer síntomas de embriaguez.

Otras veces nos hemos percatado de que algún familiar o amigo busca la embriaguez pues tiene problemas en su hogar, pero muy a pesar de esto, nunca padece síntomas de embriaguez; aquí la situación emocional tampoco le favorece.

Concluyendo, podemos decir que el efecto tóxico que provoca el alcohol no se origina por igual en las personas, dado que en todo momento influirá la dosis ingerida como las condiciones físicas y mentales del individuo que ingiere alcohol.

## II.2.2. DEPENDENCIA Y TOLERANCIA AL ALCOHOL.

Dos fenómenos relacionados con la ingestión de alcohol son el de la dependencia y la tolerancia. Consiste la dependencia en “el estado originado por la administración o el consumo repetido de un fármaco en forma periódica o continua.”<sup>82</sup>

La dependencia al alcohol es el impulso irreprimible a ingerir éste en forma constante y habitual a fin de experimentar sus efectos o para evitar el malestar que causa su ausencia, o síndrome de abstinencia cuya dramática consecuencia se conoce como delirium tremens.

Se reconocen dos clases de dependencia:

**a). Dependencia física,** consiste en el estado de adaptación a los efectos producidos por el consumo de alcohol, buscando en todo momento evitar los síndromes que devienen por no consumirlo; entre los que podemos mencionar el síndrome de abstinencia o de supresión de la bebida. Físicamente el individuo se siente normal, pero si deja de consumir alcohol sentirá malestar mismo que se anula cuando vuelve a beber.

La dependencia física tiene como fundamento el hecho de que la persona se percata que al dejar de beber alcohol surgen determinados fenómenos que provocan sufrimiento, por lo que para evitarlos no deja de beber.

**b). Dependencia psíquica,** consiste en aquel estado de bienestar producto de la ingestión de bebidas alcohólicas, liberando en la persona un estado de placer y

---

<sup>82</sup> Op. Cit. p. 54 Jiménez Navarro Raúl.



satisfacción mental. Por esto el dependiente alcohólico nunca deja de beber pues busca los efectos benéficos que esto le causa y no quiere padecer malestar.

La dependencia física y mental del individuo hacia las bebidas alcohólicas se origina pasando un largo plazo o tiempo; su consecuencia lamentable es que si la persona deja de beber experimentará el síndrome llamado de abstinencia y su consecuencia; el delirium tremens mismo que se caracteriza por “marcada ansiedad, que a veces se aproxima y en otras llega a las proporciones del miedo. La inquietud y la agitación son muy marcadas. Las ilusiones y las alucinaciones son características muy comunes de la enfermedad, y en su forma típica están constituidas por fenómenos de índole intranquilizante y productora de miedo. Las alucinaciones usualmente son visuales y con frecuencia consisten en imágenes de animales.<sup>83</sup> El individuo que padece delirium tremens constantemente observa animales espantosos, así como escucha voces que tan sólo existen en su conciencia y que lo amenazan; dicho delirio se anula cuando la persona vuelve a ingerir bebidas alcohólicas y no aparece mientras se prolongue el consumo. Es por esto que generalmente el dependiente alcohólico no deja de beber, pues sabe que si lo hace lo atacará el delirium tremens.

Otro fenómeno inherente al consumo de bebidas alcohólicas durante largo tiempo es el de la tolerancia, cuyo rasgo esencial es el hecho de que el individuo se percata de que la cantidad de alcohol que consume ya no le satisface, por lo que aumenta la dosis buscando con dicho aumento la satisfacción deseada. Raúl Jiménez Navarro establece: “la adaptación del organismo a los efectos de la droga, lo que implica la necesidad de aumentar la dosis para seguir obteniendo resultados de igual magnitud.”<sup>84</sup> Algunos autores afirman que le individuo tolerante a las

---

<sup>83</sup> J. Kyes. Joan y K. Hofling. Charles. Enfermería Psiquiátrica 3ª Edición Edit. Interamericana México 1979 p. 157

<sup>84</sup> Op. Cit. p. 54 Jiménez Navarro. Raúl

bebidas alcohólicas corre el peligro de aumentar sin medida ni responsabilidad el consumo de las mismas, siendo probable que con el transcurso del tiempo sufra consecuencias mortales por los efectos causados en el organismo y que son irreversibles.

Generalmente el tolerante al alcohol nunca experimenta todos cada uno de los síntomas de la ebriedad, dado que su organismo se encuentra acostumbrado al exceso de etanol. Los individuos dependientes y tolerantes al alcohol son personas que han arriesgado todo por dicha sustancia, sin importarles su familia ni grupo social en que se desenvuelven; necesitan urgente y profesional atención médica y psicológica para poder controlar su enfermedad más los daños físicos acumulados durante largo tiempo.

La tolerancia y dependencia al alcohol la padecen personas que han bebido durante mucho tiempo; los bebedores ocasionales no padecerán dichos fenómenos pues son exclusivos en los enfermos alcohólicos.

Existe la institución del Alcohólicos Anónimos misma que ha resuelto el problema de consumo excesivo y constante de alcohol en un 80% de los casos en que ha intervenido; el 10% restante que asisten lo dejan de hacer por múltiples pretextos; el 10% restante no se cura y muere a casa de dicha enfermedad.

## **II.3 EL GRUPO SOCIAL Y SU INFLUENCIA SOBRE LAS PERSONAS QUE INGIEREN ALCOHOL**

La sociedad asigna a cada uno de sus integrantes un papel para desarrollar (rol) dependiendo la posición en que se ubique (padre de familia, hijo, ama de casa, estudiante, trabajador, incapacitado, comerciante, etc.), así mismo enseña las formas de cumplirlo; recrimina todo comportamiento que viole su orden y dinámica. Todos los individuos que integran al grupo social relegamos a las personas que por determinada causa, han caído en garras de la droga, esto resulta lógico dado que así evitamos que dicha conducta se propague a la población sana. El consumo de alcohol es aceptado por el grupo social de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Debe ser realizado por personas con mayoría de edad;
- b) No debe causar problemas de ningún tipo al grupo social;
- c) Se debe realizar en lugares adecuados y de manera responsable, sin escándalo ni agresiones a la población;
- d) No debe sacrificar la economía ni estabilidad de la familia;
- e) No debe provocar disolución familiar;
- f) Se debe evitar cuando causa daño a la salud;
- g) Debe verse como un complemento de la vida y nunca como una manera de evadir las responsabilidades.

De acuerdo a los criterios antes anotados, la sociedad resguarda ante todo la estabilidad de sí misma, y controla de alguna manera a las personas que acostumbran ingerir bebidas alcohólicas, pues el grupo social conoce los graves

resultados que origina el consumo en exceso de bebidas alcohólicas y que entre otros podemos anotar:

- a) Disolución familiar;
- b) Ruina económica y moral del individuo que consume alcohol;
- c) Homicidios y delitos cometidos contra la integridad física de las personas;
- d) Suicidio del consumidor de alcohol;
- e) Vagancia y malvivencia del consumidor de alcohol;
- f) Crecimiento paulatino de la población consumidora, entre la que desgraciadamente existen menores de edad.

El grupo social conoce lo importante que en la actualidad ha llegado a ser el alcohol para armonizar la convivencia social, pero también conoce que si el consumo de alcohol no se controla adecuadamente, puede constituir un grave problema que incluso, es capa de causar la disolución del propio grupo.

Siempre y cuando el consumo de alcohol se encuentre dentro de los lineamientos que se han dejado anotados, será aceptado por el grupo social, de lo contrario éste pugnara porque el individuo sea relegado.

### **II.3.1. EL CONSUMO EXPERIMENTAL DE ALCOHOL**

Qué se siente cuando se toma alcohol?, es una de tantas preguntas que a diario pasa por la mente de muchos jóvenes que viven dentro del grupo social; a veces sólo queda en simple pregunta, pero por desgracia, en otras ocasiones el joven busca la forma de experimentar los efectos que causan las bebidas alcohólicas, encaminando su voluntad a probar por vez primera alcohol.

Cuando por vez primera se ingiere alcohol puede suceder que la persona padezca síntomas de embriaguez, y por lo tanto nunca vuelva a beber; otras veces ocurre lo contrario, es decir que al individuo le guste y disfrute dichos efectos hasta el grado de ser uno más de los miles de alcohólicos que hay en nuestro mundo.

Frecuentemente podemos observar cómo jóvenes cuya edad es de doce a quince años se encuentran bebiendo alcohol en la calle o en otro lugar público sin que nadie se los impida; la gravedad de esta conducta radica esencialmente en que adquieran el hábito de beber alcohol y por ende destruyan sus vidas y la de sus seres queridos (padre, madre, hermanos, etc.) lo que realmente es de preocupar a nuestra sociedad ya que ésta fundamenta su desarrollo en una juventud sana y libre de todo vicio. Afortunadamente la juventud en general dentro de nuestro país es sana y se encuentra libre de vicios, reflejo de un núcleo familiar fuerte donde hay padres responsables con obligación de educar adecuadamente a sus hijos.

### II.3.2. EL CONSUMO DE ALCOHOL CON FINES SOCIALES

Se conoce como consumidor social de alcohol a aquella persona que ingiere bebidas tan sólo en reuniones, fiestas o eventos, por lo que su forma de beber es en base a la ocasión. Puede disfrutar del acontecimiento sin necesidad de ingerir alguna bebida, y por lo general es una persona que mide su consumo y conoce cuando debe de abstenerse de beber. Nunca conduce su vehículo de motor cuando ha ingerido alcohol, y por lo general nunca experimenta la ebriedad.

El bebedor social no depende ni tolera el alcohol, nunca ha padecido alguna enfermedad que se relacione con dicha sustancia, no tiene bebidas en su casa y generalmente no gasta su dinero para obtenerlas; nunca consume drogas y rechaza a quienes se las ofrecen; es feliz dentro de su núcleo familiar y casi nunca tiene problemas con su cónyuge e hijos; sus amistades también son bebedores ocasionales y si dentro de estas se encuentra alguna persona que acostumbra beber con exceso trata de evitarlo. En nuestro país existen miles de bebedores sociales con diferente forma de pensar e identificados en una idea: beber alcohol con medida y responsabilidad, en lugar y día especial.

María Eloísa Álvarez Del Real afirma: “el bebedor social es la persona que no le da ninguna importancia al alcohol ni a otras drogas. Bebe ocasionalmente y no usa la droga. Si le ofrecen bebida alcohólica en un evento social, lo acepta, pero igualmente disfruta sin ella”<sup>85</sup>

---

<sup>85</sup> Álvarez Del Real, María Eloísa, Guía para la familia con problemas de alcoholismo, drogas. Edit. América México 1992 p. 51

### II.3.3. EL CONSUMO ABUSIVO DE ALCOHOL

El consumo abusivo de alcohol se origina cuando la persona ingiere en corto lapso grandes cantidades de bebidas alcohólicas, existiendo la posibilidad de que padezca síntomas de embriaguez.

Es común que al consumidor excesivo se le confunda con el enfermo alcohólico; el alcohólico se encuentra preso en la enfermedad de la adicción; el consumidor excesivo bebe alcohol por placer o por inconsciencia sin que necesariamente esté enfermo; todo alcohólico fue consumidor excesivo de alcohol.

María Eloisa Alvarez Del Real afirma: “el consumidor excesivo ingiere mucha cantidad de droga, sin embargo, no pierde el control cuando lo hace. Tampoco se produce la reacción automática en su cerebro que lo obligue a consumir más allá de lo que tiene previsto. No manifiesta desequilibrio químico en su cerebro. Nunca se embriaga o intoxica "por sorpresa" como el adicto, sino que, cuando lo hace es por haberlo planificado así.”<sup>86</sup> El consumidor excesivo no niega que bebe; así mismo es persona responsable de sus actos porque tiene el control de si.

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

---

<sup>86</sup> Idem. p. 54

## **II.4. CONSECUENCIAS POR EL CONSUMO DE ALCOHOL**

Cuando el consumo de bebidas alcohólicas se realiza con exceso y de manera constante, se pueden originar problemas en la salud del individuo, así como en su ámbito familiar, económico y social. En cuanto hace al aspecto familiar, se corre el riesgo de que se destruya; a nivel económico, el Estado sobrelleva la carga que representa atender a miles de personas alcohólicas; el grupo social repudia justificadamente a las personas que a causa del alcohol se arruinaron física y moralmente; la salud de la persona consumidora de alcohol padece serias consecuencias por los efectos acumulados a través del tiempo en que se ha prolongado el consumo; en fin, la ingesta de alcohol provoca serias consecuencias en el ámbito humano y social del individuo.

Consideramos que ninguna persona ingiere bebidas alcohólicas para perjudicar su organismo o causar daño a la sociedad; por el contrario, consume alcohol para sentir los efectos pasajeros que dicha sustancia causa, mismos que son de placer y bienestar; pero desgraciadamente cuando esos efectos desaparecen, el sujeto busca que los mismos perduren y consume más alcohol, provocando con ello que las funciones que desarrolla su organismo se inhiban e incluso, desaparezcan, convirtiéndose en triste figura.

Por lo tanto, analizaremos las consecuencias que produce el consumo de alcohol en la salud, la familia, la economía de individuo así como en el ámbito social.



#### II.4.1. EN LA SALUD

El consumo prolongado de bebidas alcohólicas ocasiona graves consecuencias en la salud de las personas entre las que podemos mencionar:

**a). Hepatitis alcohólica**, considerada como lesión grave en el hígado puede provocar en casos extremos la muerte del 50% de las personas que la padecen; en situación poco apremiante tan sólo el 10% de pacientes fallecen a causa de la misma. Esta lesión hepática se caracteriza por vómito constante, dolor abdominal, diarrea, astenia (falta de fuerza), anorexia (falta de oxígeno), pérdida de peso y talla, sudoración y falta de apetito; la persona pierde de manera gradual el color de su piel. Se considera a la hepatitis una complicación de la cirrosis.

**b). Hígado grado**, consiste en la alteración hepática más común entre las personas que ingieren en exceso alcohol; es de tipo reversible si se detecta y controla a tiempo.

**c). Cirrosis**, es la inflamación del tejido hepático; el hígado se vuelve amarillo o rojizo, granulado o duro; así mismo se puede desprender en porciones lo que pone en peligro la vida del sujeto. Generalmente las personas que consumen alcohol durante largo tiempo (diez o quince años) suelen fallecer por esta enfermedad.

**d). Alteración de las células sanguíneas**, consiste esta enfermedad en que los eritrocitos (elementos encargados de la función respiratoria), los leucocitos (células blancas), y las plaquetas (elementos conocidos también como trombocitos que intervienen en la coagulación de la sangre), dejan de cumplir sus funciones y el organismo deja de tener suficiente oxígeno y lo puede atacar cualquier enfermedad.

**e). Alteración en el aparato digestivo,** los alimentos que el individuo consume ya no son aprovechados, pues las sustancias alimenticias no son absorbidas por el organismo y se eliminan.

**g). Daño irreversible en el corazón,** el alcohol daña al principal músculo que interviene en la circulación sanguínea; su estructura se va dañando llegando el momento en que la sangre ya no se purifica y el individuo poco a poco tendrá sangre envenenada.

G. M. Bruño expresa: “el alcoholismo es un envenenamiento lento que, por su acción sobre todo el organismo, disminuye las fuerzas físicas, intelectuales y morales, y no pocas veces lleva a la locura y a la muerte.”<sup>87</sup>”

---

<sup>87</sup> Op. Cit. p. 23 Bruño. G. M.

## II.4.2. EN LA FAMILIA

La familia constituye la base de la sociedad; es ella la que señala el camino por el que sus integrantes deben conducir sus conductas bajo normas de respeto, ayuda, confianza y Fortaleza. Se afirma que: “el cuadro ideal en un sistema familiar fuerte, que va creciendo como un todo, pero que a la vez permite y estimula el desarrollo de cada individuo en su seno; todos los miembros desempeñan su rol natural y emocional como es debido; cada quien practica y contribuye a las reglas que rigen el sistema; cada uno es capaz de hacer un intercambio de poder personal para cumplir con sus necesidades humanas y cada miembro ama a los demás con amor libre e incondicional.”<sup>88</sup> Ahora bien, la cuestión a resolver es el cómo puede afectar a la familia el que alguno de sus miembros consuma bebidas alcohólicas; en este sentido es importante remontarnos en la historia del consumo de alcohol y su relación con el grupo familiar. Hace algún tiempo la familia consideraba que el individuo alcohólico era un vicioso incorregible, solitario y sin anhelos en la vida; pasado algún tiempo la familia comenzó a atender los alcances del consumo de alcohol pues muchas familias se disolvieron a causa de este, aún las que se consideraban sólidas y con bases morales; dándose cuenta que el alcoholismo era una enfermedad grave que necesariamente tenía que atacarse, pues amenazaba y violentaba gravemente su estructura. En base a estas consideraciones fue creado en Estados Unidos de América el primer grupo de auto ayuda para los enfermos alcohólicos: sus reuniones al principio se consideraban exclusivas, dado que no se permitía la asistencia de los familiares; evidentemente los familiares de la persona alcohólica necesitaban de asistencia psicológica especializada, motivo por el que Lois Wilson formó el grupo de auto ayuda para familiares alcohólicos, actualmente conocido como Al - Anon.

---

<sup>88</sup> Op. Cit. p. 44 Alvarez Del Real, María Eloisa

La familia del alcohólico trata de ocultar la enfermedad de éste, disfraza la situación hasta el momento en que se hace insoportable la conducta del sujeto; pero de manera equivocada el grupo familiar lo obliga a que deje de beber (le esconden la bebida, no le proporcionan dinero para que la adquiera, lo niegan cuando o buscan sus amigos, etc.), lo que en nada ayudará y si provoca que el alcohólico se escape del domicilio y busque la forma de adquirirla, ya robando, asaltando e incluso matando. Cuando la problemática se agudiza, la familia busca ayuda especializada la que no encuentra, y si por el contrario gasta dinero; se cansa de la situación y comete otro grave error; expulsa de su seno a su familiar alcohólico y trata de olvidarse del problema, lo que en realidad no sucede.

El alcoholismo si no se trata adecuadamente mediante métodos y personas autorizadas, puede provocar la ruina moral y económica de las familias, así como la del sujeto enfermo.

### II.4.3. EN EL ÁMBITO ECONÓMICO

En nuestro país el consumo de bebidas alcohólicas constituye un fenómeno complejo, donde confluyen factores esenciales. La clase productora y la consumidora de alcohol han hecho de la bebida gran negocio. Obviamente los productores de alcohol son inferiores en número a los consumidores, siendo la industria productora la de cerveza, tequila, ron, vino y brandy; día con día la calidad y la cantidad de alcohol producido alcanza mayor nivel ya que se cuenta con instrumentos de alta calidad y gran costo.

La clase productora invierte actualmente millones de pesos en la producción y venta de bebidas alcohólicas; la clase consumidora sacrifica gran cantidad de dinero obtenido de su trabajo para poder adquirir la bebida; el Estado invierte gran cantidad de dinero para el tratamiento médico de muchas personas alcohólicas.

Siendo las bebidas alcohólicas un negocio redondo para cierto tipo de personas, es increíble el monto de las ganancias anuales que obtienen los productores, mismos que cuentan con el gran apoyo que los medios masivos de comunicación representan. Según la estadística, en el año de mil novecientos ochenta y tres en nuestro país había cinco millones de enfermos alcohólicos, muchos miles más que no siéndolo, sí consumían ocasionalmente alcohol. La adquisición de bebidas alcohólicas reduce gravemente el poder adquisitivo de la clase consumidora; provoca inestabilidad en el empleo y disminuye la calidad de vida de los trabajadores. Su producción y consumo ha traído consecuencias de tipo económico y social, de las que podemos señalar las siguientes:

a). **Alto costo social**, consistente en la pérdida del empleo, las incapacidades que padecen los trabajadores a consecuencia del hábito de beber alcohol; alto gasto público que el Estado solventa para rehabilitar a miles de enfermos alcohólicos y sostener a los familiares de éstos mediante pensión determinada.

b). **Violencia social**, provocada a cualquier integrante del grupo social por el enfermo o consumidor de alcohol, causando alto costo en procuración y administración de justicia a cargo del Estado. Así mismo el gasto que implica mantener los lugares donde los individuos sanan de sus heridas, así donde cumplen la condena.

c). **Gasto por daño a la propiedad privada**, producto de conducta ilícita de la persona alcohólica y consumidora de alcohol, que atenta contra los bienes materiales de la sociedad; el afectado soporta el gasto que implica reparar o modificar su propiedad; el reo soporta el castigo o pena que le impone el órgano jurisdiccional; el Estado la derrama económica que representa la administración de justicia.

El costo económico que provoca el inmoderado consumo de alcohol ha sido y seguirá siendo motivo de múltiples estudios por parte del Estado, así como preocupación de la sociedad.

#### **II.4.4. EN EL ÁMBITO SOCIAL**

El uso inmoderado de drogas – específicamente alcohol – apareja graves consecuencias a la sociedad, de entre la que resalta por su peligrosidad: el delito; la persona intoxicada puede desplegar por sí o en compañía de otras personas conductas ilícitas que reflejan temeridad, es el caso del homicidio, las lesiones, el robo con violencia, secuestro, la violación, etc., situación que en todo momento gravita en agravio de la sociedad, misma que en ocasiones se encuentra indefensa ante la peligrosidad delictiva. La problemática del consumo de alcohol se refleja en la juventud; es esta a quien más afecta la gama increíble de anuncios publicitarios que día a día aparece sin freno alguno en los medios de comunicación, dado que los jóvenes tienen la responsabilidad de promover el desarrollo de la sociedad.

El hábito de beber alcohol provoca además del delito, los siguientes problemas que afectan a nuestra sociedad:

- a) Ruina de muchas familias a causa de que alguno de sus integrantes ingieren alcohol en exceso;
- b) Abandono de cientos de menores a causa de que sus padres se dedican a beber hasta convertirse en alcohólicos;
- c) Pérdida de vidas a causa de accidentes de tránsito provocados por el individuo ebrio;
- d) Gasto público elevado destinado al mantenimiento de hospitales e instituciones de salud que atienden a muchos alcohólicos;
- e) Prostitución de la mujer que con ánimo de mantener el vicio de beber se dedica a comerciar con su cuerpo;

f) Ausentismo laboral de personas enfermas por consumir bebidas alcohólicas en exceso hasta llegar a la enfermedad.

Resulta imposible enunciar todos y cada uno de los problemas que se originan por el consumo del alcohol dado que intervienen variados factores como el familiar, económico, social, laboral, educativo, etc., y por ende, el análisis que resulte debe inmiscuir muchas áreas del conocimiento; por lo tanto el consumo del alcohol es un problema multicasual, así como materia de análisis multidisciplinario.



## II.5. LA PUBLICIDAD DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Se entiende por publicidad “la presentación y promoción de un producto, servicio o idea cuando tal presentación y promoción se identifica con un patrocinante que la paga.”<sup>89</sup> De acuerdo con el anterior concepto, los elementos básicos de la publicidad son:

- a) La presentación y promoción;
- b) De bienes, servicios e ideas;
- c) El pago económico de un patrocinante para que su producto, servicio e idea se presente y promueva.

La representación y promoción de un bien o servicio personal resulta efectiva, dado que son muchas las personas que trabajan para que el anuncio impacte al público consumidor, tan es así que Haroldsen afirma: “los mensajes publicitarios son preparados por redactores, artistas y otros expertos artesanos que trabajan para la empresa patrocinante del anuncio y para las agencias de publicidad que los representa.”<sup>90</sup>

El patrocinante es la persona interesada por que el publico conozca su producto por medio de la publicidad, y tenga oportunidad de adquirirlo en los lugares donde se vende. Los medios de comunicación permiten a los consumidores conocer los productos y servicios existentes en el mercado que sirven para satisfacer sus necesidades personales y de su familia.

---

<sup>89</sup> H. Blake. Reed y O. Haroldsen. Edwin. Una taxonomía de conceptos de la comunicación Ediciones Nuevo Mar México 1989 p. 65

<sup>90</sup> Idem.

Las bebidas alcohólicas aunque no se consideran como productos de primera necesidad, se adquieren en grandes cantidades y las ganancias económicas de los productores son abundantes.

El consumo abundante de alcohol en nuestra sociedad y concretamente en el Estado de México se debe, entre otras cosas, a la gran cantidad de anuncios publicitarios que día con día aparecen en la televisión, provocando desgraciadamente que algunas personas entre la que destacan los jóvenes consuman bebidas en perjuicio de su salud y estabilidad del núcleo familiar, aunado a lo anterior el hecho de que existiendo en el Estado de México un reglamento que prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a los menores de edad, dicho reglamento no es respetado por los expendedores quienes venden por igual las bebidas alcohólicas tanto a adultos como jóvenes, propiciando con esto el aumento de jóvenes alcohólicos en nuestra sociedad

## II.5.1. CONSECUENCIAS

Nos preguntamos qué relación puede existir entre el delito tipificado en el artículo 196 del Código Penal para el Estado de México y la publicidad de las bebidas alcohólicas; efectivamente existe relación directa e inmediata, toda vez que el consumo de bebidas alcohólicas es un problema social y jurídico. Considerando que el estado de ebriedad tiene su origen en la ingestión de bebidas alcohólicas y que este consumo en la actualidad ha alcanzado cifras muy altas dentro de nuestra sociedad, es indispensable resaltar sus consecuencias de tipo social y buscar la causa que provoca que muchos jóvenes al tratar de evadir los efectos emocionales que su misma edad y su ámbito familiar le provocan, encuentra la salida y consume alcohol en cantidades excesivas; he aquí la relación existente entre el derecho y la psicología, sociología y la medicina; no es tan sólo entender el problema jurídico provocado por la conducción de vehículos en estado de ebriedad, también es importante buscar dentro las posibilidades a nuestro alcance el motivo por el que, el individuo se colocó en tan citado estado de ebriedad; la publicidad de bebidas alcohólicas contribuye – entre otros factores anteriormente estudiados – a que las personas busquen la forma de adquirir ciertas bebidas alcohólicas que le permitan experimentar momentos de goce y satisfacción personal, aunque ciertamente de tipo pasajera pero bien y al cabo satisfacción; es posible que el individuo haya visto en la televisión el anuncio de una bebida que le pareció adecuada, se dirige al lugar donde la puede encontrar, la adquiere y en compañía de algunas personas o solo ingiere el contenido total del envase, aborda su automóvil, se dirige a su domicilio y en el trayecto la autoridad detecta ciertos movimientos en el vehículo que le parecen sospechosos, le marca el alto, el conductor desciende del vehículo y la propia autoridad lo pone a disposición el Ministerio público; existe la posibilidad de que mediante los exámenes pertinentes y adecuados se le encuentre en “estado

de ebriedad” y por lo tanto se le consigne ante la autoridad jurisdiccional a efecto de que actualice la penalidad por comisión del ilícito prescrito en el artículo 196 del Código Penal para el Estado de México; le aplicara el juez la sanción que establece la ley?, es seguro que el juzgador lo encuentre responsable y le aplique la sanción respectiva, pero por que ingirió bebidas alcohólicas?, oportuno es indagar sobre los factores que provocaron dicha ingestión y no tan sólo concretarse a imponer la sanción penal; la labor queda establecida para el psicólogo, médico y sociólogo quienes con sus aportaciones científicas pueden ayudar a combatir tan terrible mal que afecta a nuestra sociedad.

# **CAPÍTULO III**

## **LOS SERVICIOS PERICIALES Y SU RELACIÓN CON EL CERTIFICADO MÉDICO DE EBRIEDAD**

### **III. 1. LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**

La Procuraduría General de Justicia del Estado de México es la institución dependiente del poder ejecutivo representado por el C. Gobernador Constitucional de dicho Estado. Su función principal es investigar y perseguir las conductas consideradas como delito que se cometan en la entidad por sus habitantes mayores de edad, y en su caso ejercitar legalmente la acción penal respectiva en contra de quien resulte probable responsable de su comisión. Su titular es el Procurador General de Justicia quien actualmente reside en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México; el ordenamiento jurídico que la reglamenta es la Ley Orgánica misma que en su artículo segundo cita:

La Procuraduría General de Justicia es la dependencia del poder ejecutivo del Estado en la que se integran la institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares, para la atención de los asuntos que a éste y a su titular les recomiendan los artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

El Ministerio Público como institución propone la pretensión punitiva derivada del delito a nombre y por cuenta del Estado, esto es, “ que promueve y ejerce la acción penal.”<sup>91</sup> A efecto de investigar y perseguir los delitos la Procuraduría General de Justicia Estatal se integra por:

---

<sup>91</sup> Briseño Sierra. Humberto. El enjuiciamiento penal mexicano. Edit. Trillas México 1976 p. 95

- a) Un Procurador General;
- b) Un Subprocurador General;
- c) Los Subprocuradores necesarios; y
- d) Los Agentes del Ministerio Público necesarios.

**a). Procurador General**, su jefe único e inmediato es como ya ha quedado señalado el Gobernador del Estado; se dice que el Procurador General es el Ministerio Público en estricto sentido; corresponde a éste intervenir cuando así lo juzgue necesario el Gobernador así como de dar ordenes e instrucciones generales y especiales a los Agentes del Ministerio Público; cuidar el funcionamiento pleno de la institución creando y modificando formas de trabajo adecuado a tal fin. El Procurador General es el encargado de exigir a los Agentes del Ministerio Público que realicen su trabajo con apego a la ley e incluso los pueden remover del cargo sin ningún trámite.

**b). El Subprocurador General**, este funcionario es nombrado por el Procurador General de Justicia y efectuará las funciones que a éste correspondan en su ausencia; puede ser cesado del cargo previo consentimiento por escrito del Gobernador.

**c). Subprocurador de Justicia**, dado que en la actualidad el territorio del Estado de México está integrado por 122 Municipios es imposible que el Procurador y Subprocurador General de Justicia cubran la actividad de investigar y perseguir los delitos, es por tal motivo que existen varios Subprocuradores regionales que tienen como función primordial supervisar directamente el desempeño de los Ministerios Públicos que se encuentran en la totalidad del territorio Estatal; su número depende de todo momento de las necesidades que de

procuración de justicia tenga el Estado y su población; están obligados a comunicar inmediatamente al Procurador General cualquier anomalía que llegue a su conocimiento y tenga relación con la institución.

**d). Ministerios Públicos,** funcionarios dependientes de la Procuraduría General de Justicia encargados de investigar y perseguir los delitos que se cometan dentro del territorio Estatal y poner al probable responsable a disposición del órgano jurisdiccional; tienen a su cargo a la policía judicial y a los siguientes órganos auxiliares que también dependen de la Procuraduría General de Justicia.

- I. Dirección General de Averiguaciones Previas;
- II. Dirección de Responsabilidades;
- III. Dirección de Control de Procesos;
- IV. Dirección de Policía Judicial;
- V. Dirección de Servicios Periciales;
- VI. Dirección de Formación Profesional;
- VII. Unidad Administrativa y Técnica;
- VIII. Síndicos Procuradores;
- IX. Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y Municipal;

Siendo tan extenso el territorio del Estado de México generalmente en cada Municipio existen varios Ministerios Públicos adscritos a Delegaciones, v. gr, en el Municipio de Nezahualcoyotl existen tres delegaciones donde cada una agrupa a los Ministerios Públicos necesarios mismos que laboran turno de 24 por 48 horas.

La actividad de investigar y perseguir los delitos que tiene el Ministerio Público se divide de acuerdo a algunos autores en dos momentos procedimentales: el



procesal que abarca la Averiguación Previa hasta el ejercicio o abstención de la acción penal y el procesal donde el Ministerio Público interviene como parte de la relación procesal donde el sujeto activo del delito también es parte ya que sobre éste recae la imputación que le hace el órgano persecutor – léase Ministerio Público – en defensas de los intereses de la sociedad; esto significa que dicho órgano es autoridad en la averiguación y persecución de los delitos, y parte en el proceso penal.

El Ministerio Público es una institución de gran interés, existiendo muchas obras de consulta que hablan de ésta; algunos autores afirman que es un órgano con personalidad polifacética dado que actúa como autoridad y parte; así mismo se sostiene que esta institución es tutor general de todo incapacitado y defensor por excelencia de la sociedad.

La función esencial del Ministerio Público es la de investigar y perseguir los delitos, además de:

- a) Intervenir como parte del proceso penal;
- b) Velar por la observancia del principio de legalidad,
- c) Proteger los intereses de la sociedad;
- d) Elaborar estadística criminal;
- e) Ejecutar programas de profesionalización del personal;
- f) Promover la participación de la sociedad en cuanto a la procuración de justicia.

Rafael De Pina señala: “el Ministerio Público es una institución encargada de la defensa de la ley (o de la legalidad si se quiere) y su papel consiste en obtener de los tribunales, en los casos en que debe intervenir, una aplicación uniforme de la

normas jurídicas, que logre encarnar en la realidad el principio de la igualdad ante la ley de todos los miembros del Estado, en nombre del cual ejercita la función jurisdiccional. Cualquier otra función que se le atribuya, será extraña a la naturaleza de su actividad específica y constituirá, por lo tanto, una adición inconveniente.<sup>92</sup>

---

<sup>92</sup> De Pina, Rafael Derecho procesal temas. 2ª Edición Ediciones botas México 1951 p.p.113 y 114

### III. I.1. LA DIRECCION DE SERVICIOS PERICIALES, ATRIBUCIONES

La Dirección de Servicios Periciales depende directamente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México e integra uno de los órganos auxiliares del Ministerio Público en el cumplimiento de sus obligaciones.

Su titular es el Director de Servicios Periciales, mismo que para poder ejercer el cargo es nombrado de forma directa por el Procurador General y cumplirá con los requisitos siguientes:

1. Ser ciudadano Mexicano
2. Mayor de 21 años
3. No haber sido condenado por delito doloso
4. Ser de honradez y lealtad notoria.

Humberto Briseño Sierra manifiesta en cuanto a los servicios periciales “el departamento de servicios periciales tiene cometidos técnicos: criminalística y casillero judicial, psicometría bioquímica, balística, idiomas, incendios, tránsito, etc.”<sup>93</sup> El Área de Servicios Periciales se integra por diversas ramas del conocimiento humano al servicio de la justicia; existe desde el experto que valúa el bien dañado desde el punto de vista de la cuantía de los propios daños, hasta el experto en balística, medicina forense, ingeniería, etc.; resultando que el Ministerio Público al investigar y perseguir las conductas delictivas puede auxiliarse de tantos expertos como ramas del conocimiento existen. En cuanto al

---

<sup>93</sup> Op. Cit. p. 101 Briseño Sierra, Humberto

servicio médico legista, podemos afirmar que forma parte de los servicios periciales, así como de que generalmente se encuentra adscrito a la Agencia Investigadora del Ministerio Público, caso contrario al perito en criminalística y balística a quienes se solicita su colaboración mediante oficio dirigido al C. Director de Servicios Periciales a efecto de que designe al perito o experto que corresponda.

### III.1.2. EL MÉDICO LEGISTA, FUNCIONES

Entendiendo a la medicina como la ciencia que estudia las enfermedades del cuerpo humano, su prevención, tratamiento y curación, la medicina forense es una rama de ésta que en concepto de Alfonso Quiróz Cuarón “es la técnica, es el procedimiento mediante el cual aprovecha una o varias ramas de la medicina o de las ciencias conexas para estudiar y resolver casos concretos, habitualmente ligados o situaciones legales o jurídicas.”<sup>94</sup> La medicina forense también conocida como medicina legal, medicina de los tribunales, es una disciplina cuyos conocimientos y técnicas son adquiridos de manera especial mediante programas de especialización; es una ciencia que auxilia al derecho, pues se encarga de estudiar los efectos del delito causado en el cuerpo humano. Se divide en ramas de entre las que podemos señalar:

**a). Asfixiología** o ciencia que estudia las asfixias o falta de oxígeno en la sangre y que son producto de sustancias químicas, enfermedades o factores de tipo físico.

**b). Tanatología**, ciencia que estudia todo lo relacionado al fenómeno muerte, así como del cadáver.

**c). Sexología médico legal**, ciencia que se encarga del estudio del instinto sexual humano y sus desviaciones.

**d). Psiquiatría médico legal**, ciencia que estudia las perturbaciones mentales del ser humano.

---

<sup>94</sup> Op. Cit. p. 129 Quiróz Cuarón. Alfonso

e). **Toxicología médico legal**, ciencia que se encarga del estudio de las sustancias venenosas y tóxicas; cantidad capaz de provocar la muerte en las personas así como las causas de la ingestión.

La medicina forense se desarrolla a través del método científico y que a decir de Alfonso Quiróz Cuarón “si la medicina forense es el conjunto de todos los conocimientos médicos y biológicos aplicados a resolver los problemas que se plantean desde la vertiente del derecho, su método no es otro que el de las ciencias médicas, y el método de la medicina es el conjunto de recursos de que ésta se vale para tratar de resolver los problemas que quienes se encargan de administrar justicia la plantean.”<sup>95</sup> De acuerdo a la opinión de este autor, la medicina forense se caracteriza por ser:

a) El conjunto de conocimientos médicos y biológicos.

b) Aplicados a resolver las cuestiones que le plantea el derecho, en el caso concreto el penal.

El médico legista es el encargado de aplicar los conocimientos de esta ciencia en la resolución de cuestiones legales; no todo médico puede ejercer el cargo de médico legista, para ello es necesario tener título legalmente registrado con efectos de patente para ejercer la medicina, además de la preparación especializada que para tal efecto no necesita; así como el médico ginecólogo se especializa para atender problemas médicos de las mujeres, el médico legistas se especializa y se prepara para ejercer Como legista. Dabout señala: “médico legal, del latín *modeor*, yo cuido, y *lex*, *legis*, ley. Que tiene relación con la medicina legal.”<sup>96</sup>

---

<sup>95</sup> Idem. p. 139

<sup>96</sup> Dabout. E. Diccionario de medicina Editorial Nacional México 1977 p. 522

Generalmente el médico legista se encuentra adscrito a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, y a diferencia del Distrito Federal, en el Estado de México los Servicios médicos dependen directamente de la Dirección de Servicios Periciales, ya que en conjunto con otros peritos la integran; auxilia al órgano investigador de los delitos (Ministerio Público) cuando existe la necesidad de resolver determinado problema médico que se relaciona directamente con la comisión del delito; v. gr. Lesiones, homicidio, violación, manejar en estado de ebriedad todo vehículo de motor, etc. Durante el desarrollo de su trabajo el médico debe realizar múltiples estudios sobre personas, cosas, animales, cadáveres, etc.; estudios que a manera de resumen son:

**a). En personas:**

1. Identidad;
2. Determinar salud o enfermedad mental;
3. Diagnosticar enfermedad venérea o contagio;
4. Certificar lesiones, gravedad y tiempo de sanción; etc.
5. Certificar estado de gravidez;
6. Certificar intoxicación provocada por la ingestión de bebidas alcohólicas; por uso de drogas u cualquier otra sustancia.

**b). En cadáveres:**

1. Diagnostico de muerte;
2. Determinación de la (s) causa (s) de muerte; etc.
3. Tiempo aproximado de haber sucedido la muerte del sujeto en horas;
4. Exhumación de restos humanos;
5. Examen toxicológico, hematológico y patológico.

**c). En objetos:**

1. Estudio de materia orgánica que se encuentra en los instrumentos con que fue cometido el delito (puñal, cuerda, tubo, etc.);
2. Estudio de manchas (sangre, semen, etc.);
3. Estudio de ropas de las personas víctima del delito.

**d). En animales:**

1. Características;
2. Condiciones físicas en que se encuentra;
3. Tipo de enfermedad que padecen;
4. Necesidad de sacrificarlo o aislarlo;
5. Necesidad de conservarlo y por cuanto tiempo.

Como podemos observar la labor del médico legista es importante para la administración de justicia ya que con el adecuado desempeño de sus funciones el órgano persecutor de los delitos podrá procurar mejor justicia. Son dos las principales cuestiones a resolver por lo que toca a la función del médico legista; la primera es determinar cuándo debe intervenir el médico legista, en este sentido debemos afirmar que el médico nunca interviene de oficio dentro de la Averiguación Previa, resulta necesario el llamado vía oficio que hace el Ministerio Público para que pueda auxiliarlo con sus conocimientos, y en todo caso certifique el estado psicofisiológico en que se encuentra la víctima y sujeto activo del delito. Todo documento que expida el médico legista se acumula en los autos que integran la Averiguación Previa correspondiente dando fe el Ministerio Público del mismo.



### III.2. LA PRUEBA PERICIAL, CARACTERÍSTICAS Y VALOR JURÍDICO

Frecuentemente durante la etapa de Averiguación Previa o de instrucción surge la necesidad de que el Ministerio Público y el juzgador se auxilien de personas que detentan conocimientos y habilidades de tipo especial; a estas personas se les denomina “peritos” y dan vida a la prueba pericial.

La ley penal contempla la posibilidad de solicitar asistencia de uno o varios peritos a fin de que, basándose en sus conocimientos especiales dictaminen sobre un punto específico que ayude a resolver la condena o absolución del procesado.

La misión que tiene el perito es la de auxiliar tanto al Ministerio Público como al juzgador que conozcan la verdad de los hechos que se imputan al probable responsable; en este sentido dice Manuel Rivera Silva “la necesidad que tienen muchas veces los profanos, de conocer objetos cuyo conocimiento sólo se logra con el dominio de ciertas técnicas, y de la forzosa intervención que en estos casos deben tener las personas versadas en artes especiales, para poner al alcance de aquéllos el conocimiento que necesitan, aparece el fundamento del peritaje.”<sup>97</sup>

El auxilio del perito no se dispone legalmente porque el juez o Ministerio Público desconozcan o no dominen los conocimientos que se requieran para solucionar el caso, sino que realmente esto sale de su competencia; el juzgador reúne y valora las pruebas que durante el procedimiento han ofrecido las partes; no puede crear pruebas lo cual si es posible que lo haga el perito al momento de rendir su peritaje. En este sentido afirma Julio A. Fernández Pereira “Por ejemplo, aunque el instructor haya cursado estudios de medicina legal, no ésta autorizado para

---

<sup>97</sup> Rivera Silva, Manuel. El procedimiento Penal, 22ª Edición

realizar una investigación médico legal y hacer un dictamen, esto es competencia de los médicos legistas y así con relación a las demás técnicas. Lo que sí tiene que hacer el instructor es conocer en qué casos debe solicitar esta ayuda, así como la valoración de los resultados sobre estos proceder a la elaboración de sus versiones, o sea, está obligado a la aplicación de sus conocimientos en estas ramas, pero a la hora de, repetimos, valorar y solicitar esos trabajos.”<sup>98</sup> Ahora bien, dentro de la realidad social en que nos desarrollamos, existen múltiples formas de cometer delitos, ya utilizando sustancia para causar envenenamiento en la víctima, o usando armas de diferentes tipos como son las de fuego, cortantes, punzocortantes, punzocontundentes, etc. Para inferir lesiones o causar la muerte de la víctima; así la situación, el juzgador debe enterarse en detalle cómo , cuándo y dónde sucedieron los hechos a efecto de aplicar el derecho de manera justa; por lo que, jurídicamente necesita el apoyo de personas con aptitud, experiencia y que posean conocimientos necesarios que permitan resolver la cuestión planteada.

En el caso concreto del delito a estudio, el Ministerio Público para tener por comprobado el estado de ebriedad en el conductor de vehículo de motor sujeto a indagatoria, traslada a éste ante el medico legista quien después de examinarlo certifica por escrito y en papelería oficial si existe o no dicho estado; el médico legista es el especialista (perito) en cuestiones relacionadas con el organismo humano como por ejemplo la intoxicación; si el estado de ebriedad es una situación que altera la función de nuestro cuerpo y mente, es el médico quien puede determinarlo en base a cierto método válido y que vaya más allá de la mera observación. Marco Antonio Díaz De León menciona “es frecuente encontrar en el proceso penal situaciones que se deben dilucidar y explicar a través de saberes especializados para llegar a la verdad: como no es posible suponer la existencia de

---

<sup>98</sup> Fernández Pereira, Julio A. Apuntes de criminalística para estudiantes de derecho. Edit. Pueblo y Educación Cuba 1989 p. 254

un juez que posea todos estos conocimientos se hace indispensable la concurrencia de peritos en esa rama del saber para que dictaminen sobre las ciencias o artes que dominen.<sup>99</sup>

Algunos autores afirman que la prueba pericial es una forma de apoyar al Ministerio Público y juzgador en determinadas área del conocimiento; otros dicen que la pericia es actividad representativa destinada a comunicar al órgano persecutor de los delitos y al jurisdiccional ciertas percepciones obtenidas a base de métodos técnicas especializadas, que se realizan en los objetos o elementos materiales de los hechos criminosos; algunos autores más citan que la prueba pericial es la relación existente ente el experto o perito y el Ministerio Público y juzgador, donde el experto aporta conocimientos relativos al objeto que motiva el procedimientos y que son esencia, los hechos que se imputan al probable responsable.

Algunos otros autores establecen que la prueba pericial es en el ámbito procesal una declaración jurada, útil para la valoración de un elemento de prueba de la imputación criminal. Al desarrollar la prueba pericial se busca con ella ciertos conocimientos de tipo particular relacionados con alguna de las áreas del conocimiento y guarda relación directa con los hechos que motivaron el procedimiento penal; es el aporte técnico científico de experto en determinada área, manifestando su punto de vista de manera razonada sobre la materia que domina y de la cual se el ha pedido que intervenga. Marco Antonio Díaz De León dice: “gramaticalmente por ejemplo, la palabra pericia proviene de la voz latina perita que significa sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte, la definición hace alusión a conocimientos que poseen algunos hombres

---

<sup>99</sup> Díaz De León, Marco Antonio. Tratado sobre las pruebas penales 2ª Edición Edit. Porrúa México 1988 p. 194

(peritos) en cada rama científica, artística, o en cuestiones prácticas, las que por su amplitud y variación no pueden saberse por un solo individuo, ni tampoco por un juez, al que en cambio por esta circunstancia repútese ya como perito en derecho; pero como para aplicar el derecho, en el proceso penal, el juez necesita conocer también los sucesos fácticos, y como éstos para ser comprendidos en ocasiones requieren de explicaciones técnicas o especializadas, se precisa del auxilio de aquellos que lo pueden ilustrar sobre su ignorancia o sobre sus dudas.”<sup>100</sup> El apoyo que los peritos pueden brindar al juez es interminable, todo depende del área del conocimiento que se trate averiguar.

Rafael Moreno González establece: “el fin inmediato o último, que es el más importante desde el punto de vista social consiste en proporcionar a las autoridades competentes los datos científicos y técnicos conducentes para el ejercicio de la acción penal, auxiliando de esta manera en la ardua y notable misión de administrar justicia.”<sup>101</sup> Como ha quedado señalado, existen múltiples áreas del conocimiento mediante las que, se puede rendir peritaje; al respecto dice Frank A. Geldard “actualmente, el panorama es vasto e intrincado. Las especialidades abundan. En cuanto aparece una uniformidad cualquiera en el mundo, un nuevo miembro de la familia de las ciencias nace para describirla y explicarla. Las ciencias son las ventanas a través de las cuales vemos el mundo de la naturaleza y cada ciencia se abre a un panorama diferente de ese mundo.”<sup>102</sup>

El juzgador para aplicar el derecho tiene a su alcance apoyo científico especializado de personas que dominan áreas del conocimiento humano; a manera de ejemplo y sin pretender agotar el tema, mencionaremos algunas áreas que

---

<sup>100</sup> Idem. p. 200

<sup>101</sup> Moreno González, Rafael. Manual de introducción a la criminalística 5ª Edición Edit. Porrúa México 1986 p. 111

<sup>102</sup> A. Geldard, Frank. Fundamentos de psicología Edit. Trillas México 1976 p. 17

apoyan al juez para que aplique el derecho penal, toda vez que con dicho apoyo se le facilitará conocer la verdad histórica de los hechos que dieron forma al procedimiento penal.

**a). Toxicología**, ciencia que se encarga de estudiar las sustancias tóxicas o venenosas, así como sus efectos en el organismo;

**b). Dactiloscopia**, ciencia que se encarga de identificar al ser humano mediante sus impresiones dactilares;

**c). Balística**, ciencia que se encarga de estudiar la trayectoria de los proyectiles y las marcas que éstos dejan; así como las características de cada una de la armas de fuego;

**d). Medicina forense**, ciencia que se encarga de resolver cuestiones de tipo médico que tengan relación con el derecho;

**e). Sexología médico forense**, disciplina dependiente de la medicina forense que se encarga del estudio de los hechos relacionados con la actividad sexual de las personas y de las que, se derivan problemas jurídicos mismos que se dividen en: perversiones sexuales, delitos sexuales y diferenciación de sexo;

**f). Traumatología médico forense**, ciencia que se encarga de estudiar los estados patológicos mediatos e inmediatos causados por violencias externas sobre el organismo de las personas (lesiones causadas por agentes físicos, químicos, mecánicos y biológicos);

**g). Tanatología**, disciplina que se encarga de describir todo fenómeno que se relacione con la muerte.

Como podemos observar, el juzgador y el Ministerio Público se auxilian de conocimientos que detentan ciertas personas, con objeto de resolver la existencia o no de los hechos criminosos; así mismo en términos del artículo 256 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, el juez no puede condenar al inculcado sino cuando se haya comprobado todos los elementos que integran al tipo penal, así como la responsabilidad del procesado, en caso de duda debe absolverse; situación que obliga al juez para que aproveche los elementos que la ciencia y la técnica le ponen a su alcance, a efecto de dictar en definitiva condena al procesado o libertad absoluta. En cuanto al valor jurídico que el juez otorga a la prueba pericial, tenemos que el artículo 254 del Código de Procedimientos Penales Estatal establece:

“Las pruebas serán valorizadas, en su conjunto por los tribunales, siempre que se hayan practicado con los requisitos señalados en este Código.”

Obviamente si la prueba pericial sea cual sea el área del conocimiento con que esté relacionada (medicina, química, psicología, mecánica, construcción, fotografía, dibujo, balística, etc.) no se desahoga legalmente, el juzgador no la tomará en cuenta al momento de dictar resolución; en caso contrario, es decir, si dicha prueba se desarrolla en términos de ley, el juzgador al valorarla junto con las demás probanzas ofrecidas por las partes, resolverá si tiene valor probatorio y por qué, para apoyar su determinación en ésta. Al respecto, el Código De procedimientos Penales para el Estado de México en sus artículos 122, 123, 124, 126, reglamenta la manera en que se debe tener por comprobado el cuerpo del delito de lesiones,

homicidio, aborto, y dentro de dicha reglamentación establece cómo se debe realizar la prueba pericial medica; esto es únicamente lo que el citado ordenamiento señala en cuanto a la pericia médica que se debe realizar en Averiguación Previa. Por lo que toca a la prueba pericial que se ofrece y desahoga en instrucción, mencionaremos el tratamiento procesal que se otorga.

- a) La prueba pericial recaerá únicamente sobre personas, cosas y hechos.
- b) Los peritos que intervengan en el procedimiento serán dos o más, pero bastará uno solo cuando el caso sujeto a peritación sea urgente.
- c) El perito debe tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el que versa su dictamen, esto siempre y cuando dicha ciencia o arte estén reglamentados, y para el caso contrario intervendrán peritos prácticos.
- d) Los peritos nombrados por el Ministro Público o por el juez deberán laborar como tales en dependencias públicas, y recibirán sueldo fijo que el Gobierno les paga; a estos peritos se les denomina oficiales.
- e) Cada parte (Ministerio Público procesado) podrá nombrar hasta dos peritos ya oficiales o no, quienes deben rendir protesta ante el juez instructor; sus honorarios corren a cargo de quien los ofrece, excepto los oficiales.
- f) El perito debe rendir su dictamen por escrito y está obligado a ratificarlo ante el juez instructor en audiencia especial, excepto los peritos oficiales quienes tan sólo ratificarán su dictamen cuando el juez lo solicite.

g) El juzgador señala al perito un término prudente para que rinda su peritaje, tomando siempre en cuenta lo especial de la materia, y de no hacerlo decreta algún medio de apremio permitido por la ley (arresto por ejemplo); si después de apremiado el perito no rinde su dictamen se procede en su contra por el delito tipificado en el artículo 117 del Código Penal y que se refiere al de desobediencia.

La prueba pericial se rige de acuerdo a lo que establecen los artículos 217 y 228 del Código Procesal Penal vigente.

De acuerdo a lo que el Código de Procedimientos Penales para El Estado de México dispone para la prueba pericial, resulta que:

1.- El perito debe practicar todas las operaciones y experimentos que su ciencia y arte le sugiera; debiendo expresar los hechos y circunstancia que sirvan de fundamento para su dictamen.

2.- El juez instructor si lo considera necesario puede asistir a observar el trabajo que el perito desempeñe y que se relacione a la causa criminal.

3.- El juzgador puede nombrar un tercer perito para el caso de que las opiniones de los peritos nombrados por las partes sena discordantes, es decir, que ofrezcan conclusiones opuestas.

4.- Las partes deben nombrar a su (s) perito (s) hasta antes de cinco días hábiles anteriores a la celebración de la audiencia de ofrecimiento de pruebas (artículo 188); tomando siempre en cuenta la fecha de la celebración de la audiencia que el



auto Constitucional se enuncia, mismo que surte efectos de notificación en forma para las partes.

5.- El juzgador debe facilitar los elementos necesarios para que los peritos nombrados examinen personas, documentos, lugares y objetos a efecto de que rindan su dictamen en términos de ley.

Es importante manifestar lo que Alfonso Quiróz Cuarón menciona respecto al valor de la prueba pericial; este autor afirma que el valor de dicha probanza depende de dos tipos de circunstancias, mismas que son:

- a) **Aptitud del perito;**
- b) **Aptitud del juzgador o Ministerio Público para valorar el peritaje.**

En cuanto a la **aptitud del perito**, el autor considera los siguientes elementos.

- a) Aptitud física del perito;
- b) Aptitud psíquica del perito;
- c) Capacidad técnica del perito.
  
- d) **Amplia práctica del perito en el arte o ciencia (experiencia)** Respecto a la experiencia Luis Recasens Siches establece “sobre todo en la Edad Moderna, muy especialmente además en el siglo XIX, incluso en parte del siglo XX, particularmente en el área de las ciencias de la naturaleza (física, química, astronomía, biología, etc.) sucedió que entre la variedad de significaciones de la palabra experiencia, solamente una de ellas adquirió uso, si es que no exclusivo, por lo menos predominante en grado sumo: el sentido o la acepción de

experiencia como conocimiento de los fenómenos sensibles (externos e internos) concatenados entre si por nexos de casualidad.”<sup>103</sup>

- e) Amplio tiempo de ejercicio de esa experiencia;
- f) Adelantos de la ciencia o arte;
- g) Frecuencia de la renovación de los conocimientos;
- h) Habilidad en el empleo de su arte o ciencia;
- i) Honestidad en el empleo de la ciencia o arte;
- j) Claridad en el planteamiento del problema;
- k) Estricta aplicación de la lógica en el razonamiento;
- l) Precisión en las conclusiones.

En cuanto a la aptitud que el perito debe mostrar al momento de ejercer su actividad, consideramos que el citado autor se refiere a la capacidad que el perito debe tener para realizar su peritaje, que sirva a los fines para los que fue creado: ayudar a que el juzgador aplique de manera justa la ley; por lo tanto, el perito debe estar física y psicológicamente sano; debe tener suficientes conocimientos en el área en que labora además de gran experiencia en la misma; debe conocer los adelantos científicos y técnicos que están relacionados a su actividad; debe frecuentemente renovar o apoyar sus conocimientos; ser una persona hábil; ser honesto; tener clarificado el problema del que le solicitaron su intervención, razonar aplicando la lógica y las conclusiones que obtenga las debe anotar claramente.

---

<sup>103</sup> Op. Cit. p. 49 Recasens Siches. Luis

## **b) Aptitud del juzgador o del Ministerio Público para dar valor al peritaje.**

La aptitud del juzgador o del Ministerio Público para dar valor al peritaje, dependerá según el citado autor de:

- a) Aptitud física;
- b) Aptitud psíquica;
- c) Facultad de análisis;
- d) Precisión en el empleo del dictamen;
- e) Razonamiento lógico en el empleo;
- f) Razonamiento de las conclusiones;
- g) Honestidad y habilidad en la aplicación de los conocimientos adquiridos por el dictamen;
- h) Conclusiones claras sobre las razones por las que llega al conocimiento de la verdad.

Según el autor, el juez o Ministerio Público para que puedan valorar adecuadamente el dictamen rendido por el perito deben ser personas sanas físicas y mentalmente; contar con capacidad de análisis; ser precisos al momento de emplear el dictamen y razonarlo lógicamente; deben valorar las conclusiones que proporciona el perito en su dictamen, además de que deberán razonar y expresar los motivos por lo que el peritaje sirvió o no para conocer la verdad. Esto significa que el juzgador al momento de dictar la Sentencia y el Ministerio Público al ejercitar la acción penal correspondiente, deben expresar claramente el porqué el dictamen rendido por el perito le sirvió para motivar dicha determinación (ejercicio de la acción penal, sentencia absolutoria o condenatoria), toda vez que el Ministerio Público y el Juez fundamente su decisión con base al peritaje realizado por el perito, deben manifestar porqué lo tomaron en cuenta, además de qué conclusiones

se derivaron de dicho dictamen; no basta decir que el dictamen sirvió para condenar o absolver o consignar al probable responsable o procesado, es necesario expresar las bases y consideraciones que se sirvieron para dar valor probatorio al dictamen, además de los fundamentos ligados y reforzados que sostiene la determinación.

### III.2.1 RAZÓN DE SER DE LA PRUEBA PERICIAL

El conocimiento científico técnico o artístico que el perito aporta al juzgado o Ministerio Público mediante sus dictámenes escritos, auxilia a éstos en la búsqueda de la verdad jurídica y respecto a los hechos que se imputan a un sujeto determinado.

Si existiese un juzgador o Ministerio Público que tuviera conocimiento total de las áreas del saber humano, no habría necesidad de que se les auxiliara con la opinión de un tercero llamado perito en el esclarecimiento de los hechos criminosos; lógicamente esto es imposible dado que el juzgador es un individuo que desconoce ciertos conceptos inherentes a determinada ciencia o arte como por ejemplo la química, física, medicina, pediatría, psicología o electricidad; por lo que es necesario que el conocedor o experto ponga al servicio de la justicia su aptitud y libere al juzgador de ciertas dudas o aclare los conocimientos.

El perito dentro del área de conocimiento que domina, puede otorgar al juzgador importantes aportaciones pues no debemos olvidar que “la ciencia es una exploración de lo desconocido, y no tenemos porqué sorprendernos de que la predicción en cuanto al producto de algunas otras aventuras humanas sea tan azarosa como lo referente a la dirección que habrá de tomar el progreso del futuro de la ciencia.”<sup>104</sup> Esto significa que la ciencia no tiene límites, el conocimiento humano cada día es más extenso y puede llegar a ser dominado por el hombre, siempre y cuando exista clara y auténtica voluntad para hacerlo. El juzgador debe estar seguro que en cada área del conocimiento de la cual necesite ayuda existen gentes con conocimientos que pueden aclarar las dudas existentes; esto

---

<sup>104</sup> Duverger, Maurice. Métodos y técnicas de investigación I Instituto Tecnológico Autónomo de México 1972 p. 47

considerando que el delito encuentra día a día diferentes formas de manifestarse, por lo tanto, el juzgado debe estar apoyado por gente que domine el área del conocimiento que el delito invade; así mismo el Estado debe procurar la adquisición de los elementos materiales que sean de utilidad a los peritos para desarrollar adecuadamente su trabajo, toda vez que puede existir la voluntad de cooperar con la impartición de justicia, pero no así los elementos necesarios que hagan realidad dicha cooperación.

### III.2.2. DIFERENCIAS CON LA PRUEBA TESTIMONIAL

Toca analizar las diferencias que existen entre la prueba pericial y testimonial, el perito tiene contacto con los hechos criminosos hasta el momento de que es llamado por el Ministerio Público o juzgador a efecto de que rinda su opinión sobre los hechos materia del peritaje; el testigo ha tenido contacto directo e inmediato con los hechos delictivos, dado que los percibió por medio de sus sentidos, los escuchó, los observó, conoce el lugar donde se desarrolla; conoce a las personas que intervinieron, y conoce la conducta desarrollada por el delincuente y su víctima; el perito emite su opinión respecto de los hechos criminosos y puede determinar entre otras cosas cómo sucedieron; el testigo no puede emitir opinión o parecer respecto de los hechos delictivos, se debe concretar a detallarlos como los observó; el perito tiene capacidad o preparación científica, técnica o artística, el testigo puede carecer de la misma; al perito le permite la ley aplicar todas y cada una de las técnicas existentes a fin de que pueda emitir su dictamen u opinión respecto de los hechos; el testigo no puede ni debe aplicar técnica alguna ni interpretar los hechos criminosos que observó a través de sus sentidos, dado que sólo se le permite detallarlos. El peritaje como ha quedado señalado, es el estudio metódico, completo y exhaustivo de todos y cada uno de los elementos que integran los hechos delictivos; la prueba pericial es la declaración que realizan personas con capacidad legal para hacerlo, bajo protesta de decir verdad de acuerdo con las preguntas que les realice las partes; el perito no oficial debe ratificar el contenido de su dictamen y atender a cada una de las dudas que tengan las partes, dando la explicación pertinente; el testigo no puede leer las respuestas que pudiera llevar anotadas, además no puede consultar notas y documentos que lleven consigo; el perito esta obligado a otorgar peritaje después de aceptar y protestar el cargo; el testigo se

encuentra obligado a declarar por el solo hecho de conocer por sí o por referencia de otro, los hechos constitutivos del delito o relacionados con él; el perito generalmente recibirá pago económico por rendir peritaje, mismo que dependerá si se trata de peritos oficiales o particulares; el testigo no recibe pago alguno por la declaración que respecto a los hechos delictivos haga ante la autoridad; el perito puede ser relevado del cargo cuando exista causa suficiente para ello; al testigo le asiste el derecho de no testificar cuando existe alguna causa suficiente para ello de entre las que se pueden mencionar:

a). Cuando el testigo sea tutor, curador, cónyuge o concubino del inculcado; o que tenga parentesco de consanguinidad o afinidad en línea recta, ascendiente y descendiente sin límite de grado.

b). Los abogados en ejercicio de su profesión no deben ser citados por la autoridad para que declaren sobre hechos que el procesado les confió.

c). Los ministros de cualquier culto no pueden ser obligados a declarar sobre hechos que conozca por ejercicio de su ministerio.

El perito debe rendir y ratificar su dictamen ante el juez que instruya la causa penal; el testigo puede rendir declaración ante la autoridad instructora o ante la que corresponda a su domicilio, siempre y cuando la autoridad se encuentre dentro de la jurisdicción del juez instructor; el peritaje será rendido de forma escrita y ratificado oralmente ante el juez instructor; el testimonio se rendirá de manera oral ante el juez instructor, quien debe asentar legalmente la declaración en actuaciones.



Debemos concluir que el testigo sólo se concreta a relatar de forma verbal y ante la autoridad la forma en que percibió los hechos criminosos sin que pueda hacer ningún tipo de observación técnica o científica; el perito en cambio, busca mediante métodos adecuados encontrar la verdad de los hechos que se han presentado a su estudio, manifestando por escrito su opinión respecto de los mismos, pudiendo hacer cualquier tipo de aclaración a la aparte que lo solicite.

### III.2.3. SU UTILIDAD EN EL PROCEDIMIENTO PENAL

El delito por desgracia se ha transformado con el paso del tiempo y evolución histórica de la sociedad, adoptando nuevas formas que anteriormente eran desconocidas; así mismo otras formas de conducta delictiva han desaparecido por no existir los supuestos de su existencia. Se han refinado las actividades del gobierno a efecto de combatir al delito de manera eficaz en beneficio de la sociedad quien es la que vive en carne propia los efectos del ilícito. No resulta novedoso que la autoridad llámese juzgador o Ministerio Público se auxilia de conocedores de ciencia y arte a efecto de dilucidar algunas dudas relacionadas con los hechos delictivos, y aplicar el derecho punitivo o penal; esto es una necesidad que nació en el siglo XIII, cuando un médico auxilió al juez a determinar qué tipo de lesión se había inferido al sujeto, así como a establecer el tipo de consecuencias que provocaría dicha lesión; así, en el siglo XVI surge la medicina legal animada por las aportaciones fantásticas que hiciera en su oportunidad Ambrosio Paré y Pablo Zacchia, reconocidos como padres de esta ciencia.

Rafael Moreno González expresa en relación a la medicina legal: “de la medicina legal, conforme va pasando el tiempo, nacen otras disciplinas de gran trascendencia jurídico penal, a saber la criminología, la criminalística, la psiquiatría forense y la psicología judicial, todas las cuales auxilian valiosamente a quienes se encargan de procurar y administrar justicia.”<sup>105</sup>

La ciencia nace y debe responder a las necesidades de la sociedad; al transcurso del tiempo es necesario que surjan otras que complementen a las primeras o que abarquen nuevos campos de estudio.

---

<sup>105</sup> Op. Cit. p. 295 Moreno González, Rafael

Dentro de la medicina forense se utilizó para auxiliar al juez a determinar la lesión que padecía la víctima, así como sus consecuencias; llegando el momento en que esta ciencia ya no cubría las exigencias del momento histórico que se vivía por lo tanto aparecieron otras como la criminalística, psicología legal, abarcando campos de estudio distintos a la medicina forense pero complementarios.

Por lo que hace a la utilidad de la prueba pericial dentro del procedimiento penal primeramente debemos conocer lo que Francesco Carnelutti señala: “precisamente por que los delitos perturban el orden y la sociedad necesita de orden al delito debe seguir la pena para que la gente se abstenga de cometer otros delitos y la misma persona que lo ha cometido pueda recuperar su libertad, que es el dominio de sí, y con ella la capacidad de reprimir las tentaciones, que desgraciadamente nos acechan continuamente a lo largo de nuestro camino.”<sup>106</sup>

El procedimiento penal persigue como fin principal que el juzgador conozca históricamente cómo sucedieron los hechos criminosos que imputa la Representación Social en contra del procesado; y si Constitucionalmente el juzgador es el único que puede imponer penas, éste tiene la obligación de utilizar todos y cada uno de los medios de prueba aceptados por la ley, a efecto de tener por comprobada o no la responsabilidad penal del sujeto y por ende, imponerle la pena establecida en la ley para el delito que cometió; en este sentido la prueba pericial como ha quedado ilustrado con anterioridad, auxilia al juzgador a portando conocimientos de tipo especial y que tiene relación con los hechos, quedando a criterio de juez el valor probatorio que se le otorgue dicha prueba, esto en términos de la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

---

<sup>106</sup> Carnelutti, Francesco. Cómo se hace un proceso Ediciones jurídicas Santiago de Chile 1979 p. 26

**Pruebas, apreciación de las.** La apreciación de las pruebas que haga el juzgador en uso de la facultad que expresamente le concede la ley, o constituye por sí sola, una violación de las garantías, a menos que exista una infracción manifiesta en la aplicación de las leyes que regula la prueba o en la fijación de los hechos, o la apreciación sea contraria a la lógica.

**Jurisprudencia: Apéndice 1975, 8ª Parte Pleno y Salas**

**Tesis 140 p. 243**

Claro está que la prueba en general busca otorgar al juez certeza de la existencia o no de los hechos que motivan el procedimiento -en este caso penal- para que éste pueda sin limitación alguna dictar resolución acorde a la certeza que posee. En este sentido debemos manifestar que el juez penal al momento de dictar sentencia definitiva debe condenar o absolver al individuo por el delito que enuncia auto al término constitucional que comúnmente es de formal prisión (cuando el delito merece pena privativa de libertad), además de que no debe modificar o considerar de manera distinta los hechos, y sobre todo, otorgar las consideraciones adecuadas por las que, se dio o no valor a las probanzas ofrecidas por las partes -en el caso concreto la prueba pericial- y los fundamentos legales sostienen su postura. La sentencia definitiva dictada por juez instructor debe reunir los siguientes requisitos:

**a). Ser congruente.-** es decir que, la sentencia que en materia penal dicte el juez debe resolver el punto controvertido y que en ese caso es el imputación directa que la Representación Social (Ministerio Público) hace al sujeto de quien se asegura cometió una conducta que la ley penal estima delictuosa. Al respecto Cipriano Gómez Lara expresa: “es decir, la congruencia debe entenderse como una

correspondencia o relación entre lo aducido por las partes y lo considerado y resuelto por el tribunal.”<sup>107</sup>

**b). Estar motivada.-** es decir, que el juez tiene obligación de expresar los motivos, razones y fundamentos por los que, dicto su sentencia condenatoria o absolutoria.

**c). Debe ser exhaustiva.-** esto quiere decir que el juzgador al dictar resolución debe considerar todos y cada uno de los elementos que integren la causa para resolver la cuestión planteada por las partes y que, por un lado es la imputación de hacer cometido un delito; y por la otra, es la negación o justificación de la realización del delito. El elemento que otorga carácter de exhaustiva a la sentencia es agotar todos los puntos aducidos por el Ministerio Público y el procesado, refiriéndose a todas y cada una de las pruebas ofrecidas, entre la que podemos mencionar a la pericial.

---

<sup>107</sup> Gómez Lara, Cipriano. Teoría general del proceso 2ª Edición Universidad Nacional Autónoma de México. México 1979 p. 323

### **III.3. EL CERTIFICADO MÉDICO DE EBRIEDAD**

El certificado médico de ebriedad es el documento público que expide el médico legista adscrito a las Agencias del Ministerio Público; en el consta el estado tóxico pasajero en que se encuentra la persona sujeta a examen, provocado por la ingestión de cierta cantidad de alcohol. Se estructura por dos elementos esenciales a saber los requisitos de forma y los de fondo, los requisitos de forma son los datos precisos e inequívocos del individuo sujeta a examen; ejemplo de esto el nombre, domicilio, estado civil, edad, sexo, etc. son requisitos de fondo los resultados que el médico legista obtiene al analizar el nivel de conciencia, la marcha, los signos vitales como la temperatura, respiración, presión arterial y pulso.

Es conocido que la persona que ingiere alcohol etílico presenta entre otros síntomas sentido distorsionado del espacio y del tiempo, visión periférica y central imperfecta; alteración de la capacidad para manipular objetos y falta de coordinación de movimientos, exagerado sentido de confianza, respiración lenta y baja de temperatura; el sentido del oído y gusto se ven gravemente alterados a grado tal de que su funcionamiento se anula; estos datos conjuntamente con otros son valorados por el médico legista para determinar si el sujeto presenta o no estado de ebriedad.

La vista se esquematiza en el cuadrante del campo visual; se denomina así por que se divide en cuatro partes: la lateral (izquierda y derecha), la central, el plano superior (percepción para arriba), y el inferior (percepción para abajo), la percepción lateral nos permitirá percatarnos de los objetos que se encuentran a nuestra derecha o izquierda; la central muestra los objetos que se ubican delante de nosotros; la del plano superior permite que observemos los objetos que se

encuentran arriba de nosotros, y la del plano inferior hace perceptible todo objeto que se encuentra abajo de nosotros; la visión periférica incluye todas y cada una de las posiciones citadas, es decir, que la persona al tener su vista fija al centro sin mover los ojos, debe percibir los objetos que se encuentran a la derecha, izquierda, arriba y debajo de él; si o lo logra se dice que su vista periférica es imperfecta, la visión central consiste como lo habíamos señalado, en que el ojo humano captará los objetos que se encuentren al frente, inclusive a larga distancia, si esto no es posible se dice que su visión central es imperfecta.

### III.3.1 REQUISITOS DE FONDO

El médico legista adscrito a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público del Estado de México acostumbrado al diálogo del empirismo e inducción, trata de concentrar una cadena de hechos para tener por comprobado el estado de ebriedad, esto es, que en base a su experiencia y a la observación de los síntomas que el individuo sujeto a examen presenta (físicos y mentales) llega a la conclusión de que está o no ebrio. En realidad la posición del médico legista, el criterio de que todos los fenómenos biológicos deben manifestarse en el organismo y en la mente del individuo, sin considerar que, si bien es cierto esto, también lo es que no resulta definitivo ni concluyente toda vez que la observación de dichos fenómenos no es la única forma de que puedan percibirse en el punto de la realidad, pues existen otros métodos reconocidos a nivel científico que pueden proporcionarnos la certeza de que una persona se encuentra o no ebria.

En la práctica, el médico legista observa al individuo y concluye si éste se encuentra ebrio o no; no importa el orden en que se obtengan los datos pues si el objetivo es determinar el estado de ebriedad; generalmente el médico legista realiza los siguientes estudios para determinar dicho estado:

**1.-Análisis del nivel de conciencia**, aquí se agrupan las situaciones de tiempo, lugar y espacio en el que el individuo se debe ubicar correctamente, incluyéndose en este rubro:

a). Tipo de reacción a estímulos verbales, auditivos y visuales. (cómo escucha, habla y percibe las cosas).



b). Orientación en el tiempo, lugar y espacio; aquí el médico preguntara al individuo el día en que se encuentra, el mes y año, además el lugar en que se halla; si éste no contesta correctamente a dichas cuestiones, el médico forma su criterio sobre el estado que guarda el examinado.

c). Discurso del sujeto a preguntas que le realiza el médico, mismo que puede ser coherente, incoherente, con dislalia y disatria; cuando el diálogo del individuo mantiene durante el interrogatorio coherencia significará para el médico que el sujeto esta ubicado en tiempo, lugar y espacio.

d). Marcha y estación, donde el médico legista observa si la persona examinada camina correctamente en línea recta; Así mismo se observará si el sujeto puede conservar la posición de pie y sentado durante cierto tiempo; el médico puede determinar la presencia del signo Romberg mismo que consiste en que la persona no puede mantenerse de pie con los ojos cerrados, provocándose generalmente la caída violenta del mismo.

e). Movimientos corporales y musculares en línea recta, dando vueltas o moviendo los pies de puntas a talón y viceversa; apreciándose que existe incoordinación o irregularidad de estos movimientos denominada “ataxia”.

f). Coordinación y velocidad de movimientos alternos, donde se incluye la prueba “dedo – nariz – dedo” apareciendo que el individuo desvía la mano sin fuerza y destino.

**2.- Signos vitales.-** El Médico legista analiza los signos vitales del individuo mismos que son:

- a) Presión arterial (regular, alta o baja);
- b) Temperatura (normal, inferior o superior);
- c) Respiración (normal, inferior, o superior por minuto);
- d) Pulso (normal, inferior o superior por minuto).

3.- Aliento.- Consiste en la exhalación de aire o vapor por la boca del individuo examinado y que es percibido via olfato del médico legista; se clasifica en aliento normal, etílico y acetonico, (el que interesa al médico es el etílico, provocado por la mínima ingestión de alcohol).

El médico legista debe realizar – según se infiere de la opinión de los tratadistas- otro tipo de pruebas como lo son el análisis de muestra de sangre y orina, cuantificación de alcohol en la misma; desgraciadamente a falta de definición legal de tan citado concepto así como de reglamentación especial para comprobar el mismo, el médico legista puede utilizar libremente su criterio y tener o no por comprobado el estado de ebriedad tan sólo analizando y valorando los aspectos antes referidos.

El médico legista después de terminar con el examen que realiza en el individuo, otorga valor a los resultados obtenidos y los expresa en el certificado médico de manera ordenada.

### III.3.2. REQUISITOS DE FORMA

El certificado médico de ebriedad es uno de los múltiples documentos impresos con que cuenta el servicio médico legista adscrito a cada una de las Agencias Investigadoras del Ministerio Público del Estado de México. El tamaño y medida que divide los espacios con que cuenta no lo podemos precisar toda vez que tan sólo lo tuvimos a la vista por se política de la Procuraduría General de Justicia Estatal no facilitar ejemplar alguno para fines de investigación académica. Este documento contiene el nombre del Gobierno del Estado de México, el de la Procuraduría General de Justicia así como el de la Dirección de Servicios Periciales.

El médico legista tiene espacio suficiente para anotar:

- a). Nombre de la persona sujeta a examen médico;
- b). Día y hora de su expedición;
- c). Edad, sexo y demás generales del examinado.

En seguida el médico anota el nombre y resultado del análisis que realiza en la persona, por ejemplo, tratándose del análisis de aliento el médico asentará qué tipo de aliento presenta: el contenido formal de este documento concluye con el espacio respectivo para la firma y nombre del profesionista que lo expide. Algunos tratadistas en materia procesal enuncia a manera de auxilio didáctico unos modelos de certificado médico de ebriedad, mismos que de alguna forma coinciden con el que se utiliza en las Agencias Investigadoras del Ministerio Público en el Distrito Federal.

### **III.4. MÉTODOS CIENTÍFICAMENTE APROBADOS PARA DETERMINAR EL ESTADO DE EBRIEDAD EN CUALQUIER PERSONA.**

Dado el peligro que se presenta para la sociedad la conducción en estado de ebriedad de todo vehículo de motor, los especialistas en materia de tránsito terrestre y medicina legal han realizado múltiples estudios a efecto de frenar en lo posible que la persona alcoholizada maneje su automóvil y ponga en peligro la vida e integridad de las personas así como su patrimonio.

Actualmente se conoce cuatro métodos útiles para detectar a los individuos que se encuentran en estado de ebriedad, mismos que son:

- a) Análisis de sangre;**
- b) Análisis de orina;**
- c) Análisis de líquido vertebral;**
- d) Intensidad del aliento.**

**El método de análisis de sangre** es el más recomendado dado que mediante él se cuantifica el contenido de alcohol en determinada cantidad de sangre y por sí mismo se obtendrán los síntomas que la persona debe presentar; el método de intensidad del aliento se usa cotidianamente en las carreteras de los Estados Unidos de América mediante un aparato diseñado para medir el grado de alcohol que las personas poseen en el aliento; este método presenta sus inconvenientes dado que cualquier persona que ingiera desde un vaso de cerveza aunque no esté ebria tendrá aliento alcohólico y por lo tanto no se puede concluir que el tener este tipo de aliento nos lleva a concluir veridicamente que el individuo está ebrio; desgraciadamente los médicos legistas abusan del uso de este método y otorgan a sus resultados gran valor que les sirve para certificar muy a menudo estado de

ebriedad en el sujeto examinado. Paul V. Weston establece: “sólo un médico, enfermera titulada o técnico diplomado de laboratorio clínico, actuando a solicitud de un funcionario del orden público puede extraer sangre con el objeto de determinar su contenido alcohólico. Esta limitación no se aplicara a las tomas de muestra de aliento. La persona examinada puede pedir que, por su cuenta, un médico, una enfermera titulada un técnico diplomado de laboratorio clínico de su elección haga otra prueba, además de la que se halla realizado por indicación del oficial del orden público con el fin, de determinar la cantidad de alcohol que había en su sangre en el momento dado, según lo demuestre el análisis químico de sangre, aliento u orina.”<sup>108</sup> Así mismo este autor señala: “estos análisis químicos son notablemente exactos para medir la cantidad de alcohol en la sangre de un sospechoso detenido por manejar en estado de embriaguez, y el nivel de alcohol en la sangre refleja con exactitud la concentración del mismo en el sistema nervioso central o en el cerebro.”<sup>109</sup>

**El método de análisis de orina** otorga grandes ventajas para determinar la cantidad de alcohol que se encuentra en la misma y por ende, si el sujeto se encuentra en estado de ebriedad; no debiendo olvidar que es en la orina donde se acumula gran cantidad de alcohol que no se metaboliza, y que en base al sistema urinario se elimina (el diez por ciento del total consumido).

En teoría, el análisis del líquido vertebral es un método útil para poder determinar si la persona se encuentra o no en estado de ebriedad, pero por lo riesgoso que resulta su aplicación se descarta el mismo dado que peligra la salud del examinado.

---

<sup>108</sup> Op. Cit. p. 40 V. Weston. Paul

<sup>109</sup> Idem

En las Agencias Investigadoras del Ministerio Público y concretamente en los Servicios Médicos del Estado de México no se llevan acabo los métodos citados, pues es a través de la observación del comportamiento del sujeto así como de la existencia del aliento alcohólico se llega a la conclusión de que se encuentra o no en estado de ebriedad; consideramos adecuado se agregue a los exámenes realizados por el médico legista uno de los métodos ya citados y que por excelencia y recomendación de los especialistas en la materia, es el análisis de muestra de sangre, de resultados más exactos.

### **III.4.1. MÉTODO GENERALMENTE UTILIZADO POR LOS MÉDICOS LEGISTAS EN EL ESTADO DE EBRIEDAD EN UNA PERSONA.**

Son dos los métodos que generalmente utiliza el médico legista adscrito a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público en la Entidad para certificar el estado de ebriedad.

**El primero.-** consiste en el examen físico mental que se practica sobre las personas. **El segundo** método es el del aliento alcohólico conocido también como de intensidad del aliento mismo que se efectúa de la manera siguiente: el médico legista coloca en la boca del individuo un cucurucho de papel y le solicita que soplo en el mismo fuertemente tres o más veces, después lo retira y utilizando su olfato determina que tipo de aliento posee (etilico, acetónico normal y sui generis), ahora bien, es el olfato del médico legista el medio adecuado para apreciar certeramente el tipo de aliento que posee la persona, así como la intensidad del mismo?, independientemente de la respuesta que se dé a la interrogante es preciso indicar que nos consta cómo algunos médicos legistas expiden el certificado de ebriedad solo por percibir el aliento de la persona y sin tomar en cuenta otros datos que reflejen que existe perturbación mental a causa de la ingesta de alcohol etílico, por lo que no debe ser extraño que la persona que habiendo ingerido una cerveza o vaso de vino conduzca su vehículo de motor resulte probable responsable de la comisión del delito tipificado en el artículo 196 del Código Penal Estatal, y como consecuencia lógica el juez dicte sentencia condenatoria en su contra, fundamentada entre otras probanzas por el certificado médico de ebriedad.

### **III.4.2. VALOR PROBATORIO QUE LE PUEDE OTORGAR AL CERTIFICADO MÉDICO DE EBRIEDAD EL JUZGADOR.**

El certificado médico de ebriedad es documento público, ya que es un funcionario quien lo expide en ejercicio de sus funciones; dicho documento después de ser emitido por el médico legista obrará en el expediente que integra la Averiguación Previa correspondiendo al Ministerio Público dar fe del mismo así como del estado físico mental de individuo sujeto a investigación.

Cuando las diligencias de Averiguación Previa se consignan junto con el probable responsable ante el Juzgador competente, las partes tienen la oportunidad de ofrecer probanzas, aclarando que el certificado médico de ebriedad como documento-público hace prueba plena en cuanto a los hechos y circunstancias que consigna en la totalidad de su texto escrito, y que comúnmente es la determinación de que el procesado se encontraba en estado de ebriedad al momento de su detención; por lo que en todo momento corresponde al procesado desvirtuar el valor probatorio de dicho documento y demostrar que al momento de ser examinado no se encontraba en estado de ebriedad.

Prácticamente no existe posibilidad de desvirtuar el contenido del certificado médico de ebriedad, y si consideramos que el estado tóxico que provoca la ingestión de alcohol es pasajero y desaparece en unas cuantas horas, el procesado tan sólo podrá echar mano de la declaración de algunas personas que en audiencia testifiquen que al momento de los hechos – conducir el vehículo de motor en cierta fecha y lugar – el procesado no se encontraba en estado de ebriedad, situación que de manera alguna evita que el juzgador al valorar las pruebas otorgue valor pleno al certificado médico que establece ebriedad en el procesado al momento de conducir vehículo de motor y lo condene a la penalidad que el artículo 196 del Código Penal establece.



# **CAPÍTULO IV**

**LA IMPORTANCIA DE REGLAMENTAR LA EXPEDICIÓN  
DEL CERTIFICADO MÉDICO DE EBRIEDAD CON  
RELACIÓN AL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO PENAL  
VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO**

#### **IV.1 LA PROBLEMÁTICA QUE SE OBSERVA EN EL SERVICIO MEDICO ADSCRITO A LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

En el Estado de México se vive actualmente en un ambiente donde la violencia se ha ido incrementando con los años, por lo que debido a lo anterior los delitos de igual manera han ido aumentando, situación que demanda entre otras cosas que el Ministerio Público como titular de la investigación delictuosa se auxilie de un servicio medico profesionalizado que haga mejorar la procuración de justicia. Es el médico legista, sus instrumentos de trabajo y sus conocimientos lo que brinda eficacia a la pericia médica, un medico capacitado y con aptitud fisica, requiere de los instrumentos necesarios, mobiliario en condiciones de uso e instalaciones adecuadas y amplias que le permitan desarrollar su labor en beneficio de la procuración de justicia lo que hace evidente que sin estos elementos la pericia médica corra el riesgo de que el juzgador no le otorgue valor probatorio alguno. En consecuencia considero que el problema de los servicios médicos adscritos a las Agencias del Ministerio Público en el Estado de México, se resume en los siguientes puntos:

- a) Falta de instalaciones amplias;
- b) Carencia del instrumental necesario para poder certificar el estado de ebriedad que presenta cualquier individuo;
- c) La existencia de algunos médicos legistas, sin ética profesional y carentes de tacto y educación para tratar a la gente que se somete al examen médico.
- d) Ausencia de personal especializado que supervise la labor del médico legista.

Por lo que hace a las instalaciones podemos mencionar:

1. Se encuentran dentro de las que ocupan el Ministerio Público y la Policía Judicial.
2. Carecen de amplitud y de mobiliario cómodo tanto para que el médico desarrolle su labor, como para las personas que son sometidas a examen.
3. El lugar es muy reducido para que las personas aguarden mientras el médico los examina, contando en ocasiones únicamente con algunas sillas esperando el tiempo necesario, pero en general dadas las condiciones, la gente tiene que esperar de pie.
4. No se cuenta con un lugar específico para la atención y custodia de las personas que se encuentran ebrias.

Por lo que respecta a la falta de instrumentos y aparatos indispensables para determinar el estado de ebriedad, se debe mencionar que:

1.- La totalidad de médicos legistas adscritos a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público en el Estado de México, al momento en que les es enviada una persona en estado de ebriedad para examinarla, no le realizan pruebas químicas en sangre y orina, por no contar con el instrumental necesario para obtener y analizar las muestras, a fin de determinar su contenido alcohólico.

2.- Como complemento al análisis químico en sangre y orina, los expertos recomiendan el alcoholómetro o probador portátil de alcohol, el cual basa su funcionamiento en el cambio de coloración de la materia salina que se encuentra en su interior y según la cantidad de alcohol que se encuentra presente en el aliento

del individuo que se presume esta ebrio. Este aparato se utiliza frecuentemente en Estados Unidos de América y lamentablemente en el Estado de México, no se cuenta con él.

3.- En cuanto a la existencia de algunos médicos legistas sin ética profesional y carentes de tacto y educación para con la gente que acude a la Agencia del Ministerio Público, consideramos que la presencia de estos profesionistas no es un descubrimiento nuevo, ya que en varias Agencias del Ministerio Público del Estado de México laboran médicos con tales características.

Por lo que es de considerarse que dicha actitud cambiaría en caso de haber una supervisión constante por parte de personal especializado designada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

#### **IV.1.1. EL AGENTE INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL MEDICO LEGISTA.**

El Ministerio Público como titular de la investigación y persecución de los delitos recibe apoyo del medico legista, siempre y cuando dentro de la averiguación previa el médico tenga la obligación de intervenir, el médico legista como ya lo hemos mencionado con anterioridad, depende directamente de la Dirección de Servicios Periciales y tienen como obligación entre algunas otras notificar al Director las circunstancias que pueden surgir por el desempeño de sus funciones, por lo que concluimos que entre el Agente del Ministerio Público y el Medico legista existe una estrecha relación de trabajo, toda vez que el medico legista auxilia al Agente del Ministerio Público, con sus conocimientos de medicina legal a fin de que resuelva la cuestión delictuosa relacionada con la indagatoria por lo que es importante subrayar que el médico legista es auxiliar del Agente del Ministerio Público en la investigación y prosecución de los delitos.

Con el campo de la medicina legal se ha mostrado que el medico legista esta relacionado con el Ministerio Público a través de una interacción dinámica mediante la cual, intervienen circunstancias de apoyo intelectual y capacidad de resolución de problemas inherentes a la medicina, dependiendo de la habilidad del médico la resolución de determinados delitos, pasando a ser parte importante de los hechos imputables al probable responsable.

La relación existente se mantendrá cuando el médico además de poseer los conocimientos necesarios, maneje su propia personalidad como elemento de auxilio y no como uno mas que se deja absorber por el lugar que ocupa dentro de la procuración de la justicia.

El servicio médico legista adscrito a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, desarrolla la función básica de auxiliar directa y exclusivamente al Ministerio Público, pues como afirma Rafael de Pina: “dada la naturaleza el Ministerio Público, es indudable que los funcionarios al servicio de esta institución ni pueden ni deben ser sometidos a las ordenes de ningún órgano jurisdiccional, por elevada que sea su categoría, en cuanto afecta el ejercicio de su funciones, sin destruir el sistema de separación entre los juzgados y tribunales y los órganos del Ministerio Público, establecido en atención a la naturaleza misma de su cometido.”<sup>110</sup>

---

<sup>110</sup> Op. Cit. p. 117 De Pina Rafael

#### **IV.1.2. EL MEDICO LEGISTA**

El médico legista adscrito a la Agencia Investigadora del Ministerio Público es el encargado de aplicar sus conocimientos en cuestiones legales, agregando que no todo médico puede ejercer el cargo de médico legista, ya que una vez terminada la carrera de médico cirujano deberá realizar un curso de especialización que dura dos años, a efecto de obtener un título legalmente registrado con efectos de patente para ejercer la medicina legal.

Concluyendo que el médico legista auxilia al órgano investigador de los delitos (Ministerio Público) cuando existe la necesidad de resolver determinado problema médico que se relaciona directamente con la comisión del delito.

## **IV.2. LA CARENCIA DE LOS MEDIOS MATERIALES QUE LIMITAN EL TRABAJO DEL MÉDICO LEGISTA.**

La función de perito oficial que desempeña el médico legista dentro de la Agencia Investigadora del Ministerio Público tiene su fundamento científico en el método que desarrolla así como en los instrumentos que utiliza. En este punto nos concretaremos a señalar el instrumental indispensable para que el médico legista pueda certificar la existencia o ausencia de ebriedad en las personas que examina. Si bien es cierto que mediante la observación el médico legista obtiene la certeza de que la persona se encuentra ebria y así lo certifica, existe la posibilidad de utilizar otros métodos para poder afirmar con seguridad la ebriedad en la persona examinada. Concluyendo que no es justo restringir los medios materiales de los cuales el médico legista pueda hacer uso a fin de poder desarrollar sus labores y emitir certificados más completos, para que la pericia se realice lo mejor posible y cumpla con sus objetivos.

Haciendo una visita a diferentes centros de justicia en el Estado de México, pudimos percatarnos de la carencia de medios materiales que existen en el área de trabajo del médico legista y así mismo al entrevistarnos con varios de ellos, coincidieron al indicar que deberían contar con un gabinete médico o espacio amplio donde puedan laborar sin complicaciones y con comodidad el cual deberá contar con los siguientes elementos:

### **a).- Muebles indispensables**

1. Vitrina para agrupar las sustancias peligrosas (ácidos, éter, etc.)
2. Archivero para colocar en orden sus documentos.
3. Chaise – Longe (lugar para el reconocimiento médico).



4. Lavabo con agua corriente.
5. Utensilios diversos para poder realizar la limpieza del mobiliario.
6. Mesa cuya parte superior sea fácil de lavar y limpiar de manchas e impurezas.
7. Taburete de altura apropiada, preferentemente de forma que pueda subir o bajar y de acuerdo a la actividad que este desarrollando el médico.
8. Librero.
9. Sofá de descanso.

#### **b.- Instrumentos y Aparatos.**

1. Baumanómetro.
2. Estetoscopio
3. Guantes de cirujano.
4. Microscopio
5. Horno Pasteur para esterilización por calor seco.
6. Lanceta de resorte para extracción de sangre a nivel del dedo y oreja.
7. Lámpara para observar reacciones de la vista.
8. Termómetro.
9. Porta objetos
10. Cubre objetos
11. Jeringas de diferente capacidad
12. Cajas para conservar las preparaciones realizadas.
13. Tijeras de diferentes tamaños.
14. Estufa eléctrica para reacciones diversas.
15. Pinza de Debrand para mantener inmóviles las preparaciones durante la fijación y coloración.

**c).- Productos varios líquidos y soluciones.**

1. Papel tornasol para apreciar la reacción.
2. Agua destilada.
3. Soluciones desinfectantes como agua de javel y formol.
4. Xilol (limpia preparaciones y objetivos).
5. Alcohol de 90° y alcohol absoluto para la fijación.

#### **IV.2.1. LA NECESIDAD DE ACTUALIZAR LOS MEDIOS MATERIALES Y LA FORMA DE TRABAJO EN EL SERVICIO MÉDICO LEGISTA.**

La incidencia delictiva en el Estado de México es resultado del avance económico que se está originando, así como del deterioro de los valores morales de muchos de sus habitantes, por lo que el alto índice de delitos ya no es extraño para la población, aunque no por ello la ciudadanía exige a las autoridades se reprima de manera ejemplar a los individuos que atentan contra la estructura y tranquilidad de la comunidad.

En este sentido se debe procurar, que con el fin de conseguir la eficaz procuración de justicia, el médico legista cuente con instalaciones independientes a las del Ministerio Público.

El espacio material donde realiza su labor el médico legista debería ser amplio y cómodo, libre de todo tipo de dependencia del órgano persecutor dado que como ha quedado señalado, el médico legista labora dentro de las instalaciones que sirven al titular de la investigación y persecución de los delitos, resaltando por demás limitada el área de trabajo de dicho profesionista.

Otra situación importante es el hecho de que dentro del servicio médico existe personal que se conduce de manera prepotente y autoritaria, dando un trato inadecuado a las personas que examinan, por lo que es necesario que esta situación cambie, por lo que es evidente que hace falta una revisión constante por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México respecto a la conducta y trabajo de los médicos legistas.

Otra anomalía que se pudo apreciar al realiza la presente investigación es el hecho de que en las Agencias del Ministerio Público cuando el médico legista en turno se encuentra ausente por diferentes causas (vacaciones, incapacidad) la ausencia del medico legista no se suple con la presencia de otro médico legista, por lo que en caso de que en la Agencia del Ministerio Publico no se cuente con la presencia del médico, la gente que debe pasar a certificarse debe ser enviada a la Agencia más cercana a efecto de que él médico titular lo certifique ocasionando con ello malestar a la ciudadanía que llega a solicitar un servicio ya que en muchos de los casos la gente no cuenta con medios económicos para trasladarse de un lugar a otro.

Sabemos que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México hace todo lo posible por mejorar entre otras cosas los servicios médicos así como de que el presupuesto económico no es suficiente para atender la demanda social de procuración de justicia, pero también sabemos que con convicción y esmero la procuración de justicia en la entidad alcanzara notable e importante avance y superación.

### **IV.3. EL CERTIFICADO MEDIO DE EBRIEDAD EXPEDIDO SIN APOYO DE ALGÚN MÉTODO CIENTÍFICO QUE LO AVALE Y SUS CONSECUENCIAS LEGALES.**

Por método debemos entender “el camino o procedimiento general que se debe seguir para llegar a resultados verdaderos o útiles en la investigación científica. La ordenación del método no se puede invertir arbitrariamente, como tampoco la de un itinerario, sin riesgo de no llegar a su debido término.”<sup>111</sup> De la anterior definición tenemos que el método es el procedimiento general que necesariamente se debe seguir a fin de encontrar la verdad del hecho de que se trate; el médico legista como ha quedado señalado realiza en el individuo un examen o análisis de su conducta como del funcionamiento o reacción de su organismos, a efecto de determinar vía certificación si se encuentra o no ebrio, sin olvidar que en el caso concreto en la actualidad existen métodos especializados para diagnosticar intoxicaciones, con laboratorios y personal altamente capacitado que auxilia a la toxicología forense y la salud pública.

El tema central de la presente investigación se relaciona directamente con la toxicología forense, entendida esta como la rama de la ciencia médica que se encarga de estudiar las sustancias clasificadas como tóxicas, así como el efecto que causan en el organismo del ser humano. Si consideramos que el alcohol etílico se clasifica como sustancia depresora del sistema nervioso central, resulta lógico establecer que significa el término depresor o su equivalente en toxicología método forense, en este sentido tenemos que deprimir - en este caso en concreto - es disminuir estas funciones que por naturaleza compete al sistema nervioso, sabido es que las funciones primordiales que desarrolla éste son las de motilidad (movimientos corporales) y de sensibilidad, por lo que estas funciones con la

---

<sup>111</sup> Op. Cit. p. 23 Moreno González Rafael

presencia de alcohol etílico en el organismo se ven afectadas, es decir se encuentran disminuidas, con todas y cada una de las manifestaciones que el individuo a nivel corporal y mental padece.

Por lo que, si bien es cierto que el médico legista al certificar la existencia o ausencia de ebriedad revisa de forma ordenada el tipo de aliento que posee la persona, nivel de conciencia, coordinación de movimientos corporales y signos vitales, no es menos cierto que algunos médicos legistas preconstituyen ese estado, toda vez que tan solo con percibir el aliento etílico que posee el individuo certifican “si ebrio”, sin tomar en cuenta más datos que se puedan obtener y sin realizar el método de cuantificación del alcohol en sangre (alcoholemia), en orina, etc.

Desgraciadamente en el Estado de México no existe reglamentación alguna que obligue al médico legista a guiar su actividad en base a determinadas reglas para tener por acreditado el estado de ebriedad, sosteniendo que debido al número de médicos legistas que existen en la Procuraduría General de Justicia del estado de México y a pesar de que todos son profesionistas, no todos cuentan con los mismos conocimientos médicos y científicos a fin de unificar criterios, por lo que es necesario que el término “estado de ebriedad” sea definido legalmente.

#### **IV.3.1. EL ALIENTO ALCOHÓLICO COMO MOTIVO SUFICIENTE PARA QUE ALGUNOS MÉDICOS LEGISTAS DETERMINEN ESTADO DE EBRIEDAD.**

La presencia del aliento alcohólico en el sujeto probable responsable de la comisión del ilícito tipificado en el artículo 196 del Código Penal Estatal solo puede evidenciar que se ha consumido alcohol etílico, pero no constituye prueba fehaciente de que se encuentra ebrio; por sí mismo el aliento alcohólico no establece la cantidad de alcohol ingerido, ni mucho menos precisa el daño pasajero causado al sistema nervioso, sin embargo, parece ser que constituye un dato manifiesto para que el médico legista certifique estado de ebriedad. Durante el desarrollo de la presente investigación tuvimos la oportunidad de conocer la opinión de personas que laboran en la Agencia Investigadora, misma que viene a resumirse en el hecho de que el médico legista en forma libre utiliza su criterio, pues en diversas ocasiones certifica un estado de ebriedad cuando el sujeto únicamente despidió aliento alcohólico, en otras certifica no ebriedad cuando además de presentar dicho aliento aparecen alteraciones en su comportamiento, lo que consideramos equivocado, dado que si el médico para certificar ebriedad utiliza libremente su criterio, entonces la sociedad está supeditada a lo que este profesional diga y no a lo que la ley penal prescriba, lo que nos hace concluir en primer término que el legislador debe conceptualizar en el texto penal lo que es la ebriedad, para después la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y de manera concreta la Dirección General de Servicios Periciales reglamente la forma específica mediante la cual el médico legista está obligado a comprobar ese estado, y por consecuencia se deba entender que la ebriedad está sujeta a comprobación especial.

Actualmente es práctica usual por parte de la policía de tránsito del Estado y de la policía municipal que cuando un individuo tiene aliento alcohólico y conduce un vehículo de motor, presumen que se encuentra ebrio, poniéndolo a disposición del Ministerio Público, resultando evidente que dichos elementos carecen de aptitud y preparación para establecer con la mera presencia del aliento etílico que el conductor se encuentra ebrio, pero sucede que el policía al detener al conductor de vehículo de motor se percató que éste tiene aliento alcohólico, poniéndolo a disposición del Agente del Ministerio Público para dar inicio a la Averiguación previa respectiva, puede acontecer que el conductor maneje de manera temeraria y con aliento alcohólico, si el policía detecta esta circunstancia es muy probable que el individuo permanezca durante cuarenta y ocho horas en la Agencia Investigadora, para después ejercitar acción penal en su contra, por lo que, no es raro que el individuo trate de ocultar el aliento alcohólico, chupando algún dulce, pues sabe que el solo aliento puede ocasionar problemas legales.

No siempre se puede concluir que el conductor que tenga aliento alcohólico se encuentra ebrio, por el contrario, el conductor ebrio siempre tendrá aliento alcohólico, lo que hace concluir que el médico legista deberá agotar alguno de los métodos citados (análisis de sangre, orina) a efecto de que con la observación clínica pueda concluir la ebriedad en el sujeto, lo que en realidad parece que no sucederá, ya que el médico al percatarse de la presencia de ebriedad que posiblemente no existe.



#### **IV.4. LA IMPORTANCIA DE REGLAMENTAR LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO MEDICO DE EBRIEDAD CON RELACIÓN AL ARTICULO 196 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

Una vez agotada la presente investigación podemos concluir por una parte que la legislatura local debe definir en términos precisos el concepto de “estado de ebriedad”, esto, dentro del texto del artículo 196 del Código Penal de dicho Estado; por otro lado y dentro del Código de Procedimientos Penales de dicho Estado debe expresar que el estado de ebriedad esta sujeto a comprobación especial, para que por consecuencia, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México reglamente la forma por la que el médico legista sujete su actividad a efecto de tener por comprobado o no, tan citado estado. Opiniones a lo que es el estado de ebriedad son bastantes de entre las que se pudieron otorgar las que consideramos adecuadas, aunque es justo decir que los especialistas en medicina forense, toxicología y psicología hasta nuestra actualidad no han unificado criterios para dar paso a una definición general, aceptada en nuestro país como la mas acertada e indiscutible, así mismo como lo manifestamos en su oportunidad, la sociedad que habita el Estado de México y específicamente las personas que han sido procesadas por la comisión del delito consistente en conducir vehículo de motor en estado de ebriedad se quejan de la interpretación que de dicho estado hace el médico legista y que según su propio dicho, no se encontraban ebrias, dado que solo habían ingerido alcohol etílico en pocas cantidades, por lo que la interpretación que realizó el médico es errónea. Por lo que es evidente que el estado de ebriedad, su significado y forma de ser comprobado por el médico legista es tema olvidado entre los notables de la medicina legal y derecho penal, aunque el abogado litigante que labora en la entidad conoce a menudo personas que la Representación Social imputa la comisión del multicitado delito y por ende las tendrá que defender, por lo tanto es justo, que el presente trabajo tenga la importancia que los autores hasta el

momento no han sabido otorgar, paso trascendental para que la materia relacionada a la ebriedad tome su nivel es el hecho de que el legislador local le otorgue tratamiento jurídico que evidentemente necesita.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA).**- El termino estado de ebriedad pertenece a la medicina y no al derecho, consistiendo en el conjunto de desordenes corporales y de conducta que padece de forma transitoria la persona que ha ingerido alcohol en determinada dosis, caracterizándose por la pérdida de inhibiciones y de sentido de responsabilidad, incoordinación en los movimientos corporales visión defectuosa, audición imperfecta, tendencia a la agresión o pasividad, incoherencia e incongruencia en la forma de hablar, aliento alcohólico insensibilidad a los cambios del medio ambiente, de su ubicación en tiempo, lugar, etc.

**SEGUNDA).**- El delito materia de la presente investigación tipificado en el artículo 196 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México se estructura en base a dos elementos: a) Conducir un vehículo de motor, b) y hacerlo en estado de ebriedad, a este ilícito se el considera como de peligro toda vez que los bienes tutelados a favor de la sociedad no son agredidos por la conducta realizada por el sujeto activo, pero existe en todo momento la probabilidad de que suceda el daño.

**TERCERA).**- Existen órganos auxiliares del Ministerio Público para la investigación y persecución de los delitos, entre los que se encuentra la Dirección de Servicios Periciales dependiente de la Procuraduría General de Justicia Estatal, dirección que cuenta con personal experto en diversas áreas del conocimiento humano, así como el médico legista adscrito a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, el cual esta representado por un perito en medicina legal, este es, el médico legista a quien compete entre otras funciones determinar la existencia

o ausencia del estado de ebriedad, plasmando los resultados en un documento público denominado certificado médico de ebriedad.

**CUARTA).**- El ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público en contra del probable responsable del ilícito en comento encuentra fundamentos de convicción como por ejemplo la existencia en actuaciones de la Averiguación Previa del Peritaje Médico, formalizado con el certificado de ebriedad, documental pública que surte efecto probatorio pleno y que origina la instrucción del procedimiento penal por parte del órgano jurisdiccional, he aquí la importancia de la prueba pericia como elemento de prueba.

**QUINTA).**- La pericia médica es el medio eficaz para tener por comprobada la existencia o ausencia del estado de ebriedad, sin embargo dicha comprobación debe sujetarse a un método universalmente aceptado que otorgue plena certeza de que la persona se encuentra ebria, evitándose así que el médico legista utilice libremente su criterio para establecer cuándo la persona se encuentra intoxicada a causa de la ingesta de bebidas alcohólicas.

**SEXTA).**- Los métodos de cuantificación de alcohol en sangre y orina son los que especialistas en toxicología y medicina legal recomiendan para acreditar la existencia del estado de ebriedad, sin embargo los médicos legistas adscritos a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público del Estado de México al momento de certificar dicho estado, sólo se concretan a valorar de manera libre y sin limitación los signos y síntomas que presenta la persona examinada.

**SEPTIMA).**- Los médicos legistas adscritos a las Agencias del Ministerio Público en el Estado de México laboran dentro de las instalaciones que ocupa el

Agente del Ministerio Público y la policía judicial, por lo que es importante que estos cuenten con instalaciones independientes, amplias y cómodas, dotadas con el instrumental, aparatos y mobiliario adecuados para desarrollar su función en beneficio de la procuración de justicia.

**OCTAVA).**- El Código Penal Estatal debe definir el significado “estado de ebriedad” así como establecer que cantidad de alcohol debe aparecer en el organismo humano, para determinar si un individuo se encuentra en estado de ebriedad, esto a fin de unificar criterios de los médicos legistas, para evitar que estos utilicen en forma libre su criterio, pues como ya se ha mencionado, certifican “estado de ebriedad” cuando el sujeto despidе únicamente aliento alcohólico.

## BIBLIOGRAFIA

1. ALVAREZ DEL REAL, MARÍA ELOISA  
**Guía para la familia con problemas de alcoholismo, drogas**  
Edit. América. México 1992.
2. AMUCHATEGUI REQUENA, IRMA GRISELDA  
**Derecho penal** 3ª Edición Edit. Harla México 1994
3. ARILLA BAS, FERNANDO  
**El procedimiento penal en México** 11ª Edición Edit. Kratos México 1988
4. B. WESTON, PAUL  
**Dirección y Control de Transito**  
Edit. Limusa, México 1978
5. BRISEÑO SIERRA, HUMBERTO  
**El Enjuiciamiento Penal Mexicano**, Edit. Trillas México 1976.
6. BRUNO, G. M.  
**Nociones Elementales de Ciencias** Edit. Librería de la Viuda de C. Bouret Francia  
s/f.
7. CARBAJAL MORENO GUSTAVO Y OTRO.  
**Nociones del Derecho Positivo Mexicano** Edit. Porrúa ed. 16 México 1978
8. CARNELUTTI, FRANCESCO  
**Como se hace un Proceso** Ediciones Jurídicas de Santiago de Chile 1979.
9. CARRANCA Y TRUJILLO, RAÚL.  
**Derecho Penal Mexicano** Parte General TII 6ª Edición.
10. CARRANCA Y TRUJILLO, RAÚL Y OTRO  
**Código Penal Anotado** Edit. Porrúa ed. 15ª. México 1974
11. CASTELLANOS TENA, FERNANDO  
**Lineamientos Elementales del Derecho Penal**  
8ª Edición Edit. Porrúa México 1974

12. CASTRO SAVALETA  
**75 años de Jurisprudencia Penal**, Edit. Cárdenas editor y distribuidor México 1981
13. CORTES IBARRA, MIGUEL ÁNGEL  
**Derecho Penal Mexicano** Parte General Edit. Porrúa México 1971
14. DASSEN, RODOLFO Y FUSTINONI, OSVALDO  
**Sistema Nervioso** 7ª Edición Edit. El Ateneo Argentina 1959
15. DE PINA, RAFAEL  
**Derecho Penal** Temas 2ª Edición Ediciones Botas, México 1951.
16. DÍAZ DE LEÓN, MARCO ANTONIO  
**Tratado Sobre las Pruebas Penales** 2ª Edición Edit. Porrúa México, 1988.
17. DUVERGER, MAURICE  
**Métodos y Técnicas de Investigación I** Instituto Tecnológico Autónomo de México 1972
18. E. WRIHT, HAROLD Y MONTANG, MILDRED  
**Farmacología y Terapéutica** Edit. Interamericana México 1970
19. FATTORUSSO, V. Y RITTER O.  
**Vademécum clínico** 2ª Edición Edit. El Ateneo España 1966
20. JIMÉNEZ HUERTA, MARIANO  
**La Tipicidad** Edit. Porrúa México 1955
21. JIMÉNEZ NAVARRO, RAÚL  
**Materia de Toxicología Forense** Edit. Porrúa México 1980
22. M. RICO, JOSÉ  
**Las Sanciones Penales y Políticas Crominología Contemporánea** Edit. Siglo veintiuno México 1989
23. MARTÍNEZ MURILLO SALVADOR Y SALDIVAR S. LUIS  
**Medicina Legal** 13ª Edición Edit. Francisco Méndez Oteo México 1985.
24. MORENO GONZÁLEZ, RAFAEL  
**Manual de Introducción a la Criminalística** 5a. Edición Edit. Porrúa México 1986.

25. OSORIO Y NIETO. CESAR AUGUSTO

**La Averiguación Previa** 2ª Edición Edit. Porrúa México 1983

26. QUINTANO RIPOLLES, ANTONIO

**Compendio de Derecho Penal** TI Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid 1958

27. QUIROZ CUARON, ALFONSO

**Medicina Forense** 7ª Edición Edit. Porrúa México 1993.

28. RAMÍREZ COBARRUBIAS, G.

**Medicina Legal Mexicana** Universidad Nacional Autónoma de México, 1985.

29. RECASENS SICHEZ, LUIS

**Introducción al Estudio del Derecho** 6ª Edición Edit. Porrúa México 1981.

30. RIVERA SILVA, MANUEL

**El Procedimiento Penal** 22ª Edición Edit. Porrúa México 1993

31. SODI PALLARES ERNESTO Y SOTELO REGIL, LUIS F.

**Peritajes de Transito** Edit. Limusa México 1979

32. LEGISLACIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edit. Porrúa México 1998.

2. Código Penal y Código de Procedimientos Penales Para el Estado de México Edit. Sista México 2000.

3. Ley Orgánica de la Procuraduría General de justicia del Estado de México.